



AUDITORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL VII - ARMENIA

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL VII - ARMENIA

**INFORME DE AUDITORIA REGULAR A LA CONTRALORIA
GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

VIGENCIA 2014

**ARMENIA, QUINDÍO
OCTUBRE DE 2015**

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

Dra. ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMOS
Auditora Auxiliar

Dr. FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Dr. GERMAN BARCO LÓPEZ
Gerente Seccional VII - Armenia

ISABEL CRISTINA ARANGO ATEHORTÚA
Coordinadora

ISABEL CRISTINA ARANGO ATEHORTUA
IVON MARYURI HERNÁNDEZ ALZATE
MARTHA LILIANA LONDOÑO ROJAS
DIANA MARÍA GÓMEZ GAVIRIA
RODRIGO OROZCO CARDONA
MELINA OLARTE POSADA

Grupo Auditor

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
1. DICTAMEN.....	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
2.1. PROCESO CONTABLE.....	15
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	22
2.3. PROCESO CONTRACTUAL	25
2.3.1. Análisis general del proceso contractual.	25
2.3.2. Plan Anual de Adquisiciones	29
2.3.3. De la planeación contractual	30
2.3.4. Razonabilidad del valor del contrato.....	31
2.3.5. Cumplimiento del objeto contractual	32
2.3.6. Publicidad de los actos contractuales	33
2.4. PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	33
2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	43
2.6. PROCESO AUDITOR	50
2.8. INDAGACIONES PRELIMINARES	76
2.9. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	81
2.9.1. Procesos adelantados por el procedimiento Ordinario	81
2.9.1.1. Celeridad y oportunidad en el inicio de los procesos	81
2.9.1.2. Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal.....	83
2.9.1.3. Estado de los Procesos de Responsabilidad Fiscal vigencia 2014.....	87
2.9.1.4. Traslado a cobro coactivo	88
2.9.1.5. Vinculación de la Compañía Aseguradora	88
2.9.1.6. Decreto de medidas cautelares	88
2.9.1.7. Inactividad procesal	90
2.9.2. Procesos Adelantados por el Procedimiento Verbal.....	93
2.10. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	94
2.10.1. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva	95
2.10.2. Oportunidad en la gestión de cobro	96

2.10.3.	Celeridad para notificar el mandamiento de pago.....	96
2.10.4.	Medidas Cautelares	97
2.10.5.	Recaudo y Saldos de Cartera	98
2.11.	CONTROVERSIAS JUDICIALES.....	98
2.12.	PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.....	102
2.13.	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE.....	114
4.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	129
5.	ANEXOS	130
5.1.	TABLA DE HALLAZGOS.....	130

INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional VII de la Auditoría General de la República (AGR), en cumplimiento de la función consagrada en el artículo 274 de la Constitución Política y con fundamento en las facultades otorgadas por el Decreto 272 de 2000, la Sentencia C-1339 de 2000 y la Sentencia C-599 de 2011, practicó auditoría regular y revisión de cuenta para la vigencia 2014 a la Contraloría General del Municipio de Manizales, encaminada a realizar una evaluación de los resultados de la gestión administrativa, financiera, operativa y al cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables en los procesos de la administración.

Concordante con lo anterior, el numeral 2° del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, señala dentro de las funciones del Auditor General de la República, el *“Prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir cuentas y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados, entre otros, que deberán aplicarse para el ejercicio de la vigilancia de la gestión y para la evaluación del Sistema de control interno”*.

Se procedió entonces a desarrollar el ejercicio de control fiscal contemplado en el Plan General de Auditorías (PGA) de la vigencia 2015, diseñado para evaluar la gestión fiscal realizada por la Contraloría General del Municipio de Manizales (CGMM), actuación realizada entre el 07 y el 11 de septiembre del mismo año con fundamento en lo establecido en el manual del proceso auditor AGR versión 6.0., con énfasis en la evaluación de la gestión misional como son: Participación ciudadana, responsabilidad fiscal y el proceso auditor, para lo cual, se soportó en la aplicación de las herramientas tecnológicas de la AGR, como son el SIA MISIONAL (Sistema integral de auditorías) – Módulos PGA y SIREL y los reportes de rendición de la cuenta entre otras.

En consecuencia, el proceso auditor estuvo orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo las actividades adelantadas por la CGMM, consistente en la evaluación de operaciones, registros, documentos y procedimientos, a través de la revisión de una muestra de procesos administrativos y misionales identificados en el memorando de planeación y los respectivos mapas de riesgos los cuales proporcionaron fundamentos básicos para consolidar la opinión y conceptos registrados en el presente informe.

Evaluadas las actividades mencionadas y culminado el proceso de auditoría, se elaboró la correspondiente carta de observaciones comunicada en forma electrónica, mediante oficio N° 2015219003527-1 del pasado 1° de octubre de 2015 con confirmación de lectura del mismo día; ante la cual la CGMM ejerció su derecho de contradicción dentro del término estipulado para ello, y de cuyo

cuidadoso análisis se genera el presente informe de auditoría que tiene el carácter de **DEFINITIVO**, de conformidad con lo establecido en el manual del proceso auditor.

Los resultados obtenidos se traducen en oportunidades de mejora, en recomendaciones y hallazgos, los cuales, serán tramitados de acuerdo a su connotación y al procedimiento establecido internamente para ello.

1. DICTAMEN

Corresponde a la AGR, producir el presente Informe, en el cual se expresa la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, el concepto sobre la gestión adelantada en términos administrativos y misionales, el cumplimiento de la normatividad vigente y el pronunciamiento sobre la cuenta rendida.

La Gerencia Seccional VII, evaluó la gestión de la CGMM a través de la revisión de la cuenta vigencia 2014 y la auditoría regular practicada en la CGMM a, considerando que la entidad ha proporcionado una base razonable de información para fundamentar los conceptos expresados en el presente informe.

De acuerdo con lo anterior, los siguientes fueron los resultados más relevantes en cada uno de los procesos evaluados:

PROCESO CONTABLE

- **Opinión a los estados financieros**

La AGR, ha practicado control financiero al balance general de la CGMM con corte a 31 de diciembre de 2014 y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, los cuales fueron comparados con cifras del año inmediatamente anterior, acompañados con las notas a los estados financieros, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad, la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El ejercicio de auditoría fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe como se mencionó anteriormente.

En nuestra opinión los estados contables, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la CGMM a diciembre 31 de 2014, los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

- **Presupuesto**

En la evaluación del proceso presupuestal, se observó que la CGMM cumplió con el reporte oportuno de los formatos los cuales fueron ingresados al SIREL cumpliendo las fechas exigidas, también los documentos soportes de los mismos. Así mismo se expidieron los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto para la vigencia de 2014. La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal; Los compromisos adquiridos fueron debidamente respaldados por los CDPs y RPs; los recaudos y los pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal 2014. Por lo anterior, se considera que la gestión de la entidad durante la vigencia de 2014 fue **BUENA**.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

El valor total del presupuesto de la CGMM que se afectó por concepto de contratación fue de \$141.263.969, a través de la ejecución de 28 actos contractuales, de los cuales fueron adicionados 2 contratos por valor de \$5.300.000. Los contratos realizados fueron por la modalidad de contratación directa en su mayoría (15) por valor de \$67.986.960, en los cuales hubo uno (1) que no generó valor con la fiduciaria Corficolombiana S.A.; los demás contratos se suscribieron bajo la modalidad de mínima cuantía (13) por valor de \$73.277.009, en los cuales se exigieron pólizas para garantizar el cumplimiento en 7 de ellos.

Se escogió una muestra para auditar de diez (10) contratos, 6 de mínima cuantía y 4 de contratación directa; los cuales representaron el 62% de la cuantía total ejecutada, lo cual nos permite emitir una opinión razonable sobre el impacto y los resultados de este proceso.

La revisión y evaluación efectuada a los actos contractuales refleja una gestión buena, pero a pesar de que la contratación fue enfocada a la misión de la contraloría y a su buen funcionamiento, no cumplió con algunos de los requerimientos legales en especial las normas relativas a la planeación, análisis del sector económico y el principio de selección objetiva; por lo cual se

comunicaron observaciones al respecto que dieron lugar a hallazgos con connotaciones administrativas.

Sin embargo, se evidenció que la CGMM dio cumplimiento a la elaboración del plan anual de adquisiciones y así mismo publicó este documento en su página web y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con sus respectivas actualizaciones; y así mismo se verificó el cumplimiento de los requisitos de las diferentes etapas de la contratación que son desarrollados en el presente informe de auditoría regular, lo que permite calificar en el rango mínimo de **BUENA** la gestión contractual.

PROCESO DE TALENTO HUMANO

De acuerdo con la evaluación efectuada al proceso, se considera que la gestión llevada a cabo durante la vigencia auditada fue **BUENA**, por cuanto los factores salariales y prestacionales se liquidaron con apego al marco normativo que le aplica a la entidad, al igual que los viáticos.

Actualmente reconoce una prima de servicios extralegal pagadera en el mes de diciembre equivalente a un mes de salario, con fundamento en el acuerdo Municipal No. 08 de diciembre 6 de 1982.

Los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, se efectuaron correctamente, presentando oportunidad en el pago, al igual que los descuentos de retención en la fuente.

Diseñó y adoptó el plan de capacitación bienestar social e incentivos para el periodo 2012-2015, programó las actividades a realizar en la vigencia de acuerdo con las preferencias reflejadas por los funcionarios, las cuales fueron llevadas a cabo.

Efectuó las gestiones pertinentes ante las EPS´s para recuperar las incapacidades que se presentaron en la vigencia 2014.

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 2014

Los procesos ejecutados durante la vigencia 2014, arrojaron un total de 44 observaciones y 28 no conformidades, para las que se suscribieron 50 acciones preventivas y 43 acciones correctivas, de las cuales fueron cerradas en la vigencia 40 acciones preventivas y 34 correctivas. Teniendo en cuenta lo anterior, se califica **BUENA**, la gestión ejercida por la oficina de control interno de la contraloría.

No obstante lo anterior, se detectó que el sistema de control interno posee falencias que llevaron a la AGR a formular las observaciones respectivas en varios de los procesos auditados.

CONTROVERSIAS JUDICIALES

La CGMM fue parte en veintitrés (23) controversias judiciales, en trámite durante la vigencia 2014 por \$3.041.329.082, en su mayoría (17) acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en cuantía de \$1.098.245.296, tres (3) ejecutiva por cuantía de \$69.063.068, dos (2) acción popular por cuantía de \$1.810.618.506 y una (1) acción de repetición iniciada en la vigencia 2014 por cuantía de \$63.402.212. No se reportaron condenas en contra de la entidad, y de acuerdo al análisis del proceso se considera una **BUENA** gestión, ya que se observó una adecuada defensa de la entidad.

PROCESO AUDITOR

Evaluated el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la CGMM en desarrollo del proceso auditor es **BUENA**, a continuación se describen las actividades valoradas para dicha calificación:

- Cobertura del 82% de los sujetos y del 17% de los puntos de control en la programación del PGA 2014, documento elaborado bajo los parámetros establecidos en la normatividad interna.
- Ejecución del 99% del PGA vigencia 2014.
- Cobertura del 77% en la vigilancia del presupuesto de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2013, esto es, \$540.045.584 miles de un total de 703.486.935 miles.
- Aplicación de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través de la adoptada a través de la resolución 037 del 22 de enero de 2013.
- Obtención de 7 beneficios de control fiscal cuantificables por valor \$31.725.326.804 y 32 cualificables, en cumplimiento de la ley 1474 de 2011 y la GAT, no obstante lo anterior, la Contraloría debe adoptar una metodología clara, amplia y precisa sobre el tema.
- Remisión de la totalidad de los informes de auditoría definitivos a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2014, a excepción de los ocho (8) disciplinarios obtenidos en el proceso auditor realizado al Terminal de Transporte de Manizales.

Sin embargo para el tema de Control fiscal ambiental, por lo verificado en campo y acorde con lo informado a través del formato 22 de rendición de cuenta, la calificación que se le otorga es **REGULAR**, toda vez que si bien cumple con la vigilancia ambiental ejercida por sus sujetos de control y efectúa acciones tendientes a la vinculación de la comunidad en temas medio ambientales, la gestión no es suficiente frente a la responsabilidad que le asiste en estos asuntos a los sujetos de control por esta contraloría vigilados.

PROCESOS FISCALES

- **Indagaciones preliminares**

La CGMM durante la vigencia 2014, tuvo a su cargo el trámite de veintiséis (26) indagaciones preliminares, de las cuales 15 no reportaron cuantía, y las restantes sumaron un valor de \$ 378.299.325. Se tomó como muestra para auditar la totalidad de las indagaciones, en especial la revisión del estado de las que se reportaron en trámite a 31 de diciembre de 2014, sustentando la información a través del informe presentado por la coordinación de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva y la rendición semestral de la cuenta 2015.

El origen que tuvieron estas investigaciones fue por el proceso auditor en su gran mayoría (24), y se pudo establecer que la gestión no es oportuna, se presentaron indagaciones que excedieron el término para su decisión por lo tanto la gestión se calificará el proceso en el rango de **REGULAR**.

- **Responsabilidad fiscal**

Durante la vigencia 2014, la CGMM adelantó el trámite de setenta y nueve (79) procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por una cuantía total de \$34.471.703.370 y tres (3) procesos de responsabilidad por el procedimiento verbal por valor de \$191.958.320.

Veintidós (22) procesos de responsabilidad fiscal de procedimiento ordinario tuvieron origen en el proceso auditor por \$14.580.692.677, y los 57 restantes fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de \$19.891.010.693. Así mismo se pudo evidenciar que durante la vigencia 2014, solamente se presentaron dos (2) traslados de hallazgos.

Durante la vigencia 2014 de 79 procesos se falló uno (1) con responsabilidad fiscal por cuantía de \$273.591.802,00, con una representación baja respecto de la cuantía y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; esto a su vez se

traduce en recaudo muy bajo del daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado. Dado lo anterior, se escogió una muestra de 6 procesos ordinarios que representan el 72% de la cuantía total, y el 100% de los verbales, los cuales permitieron configurar varias observaciones traducidas en hallazgos con connotaciones administrativas; por consiguiente le dan una calificación al proceso en el rango **REGULAR**.

- **Jurisdicción coactiva**

La CGMM, reportó para la vigencia fiscal de 2014, en el formato F-18 de jurisdicción coactiva un total de 16 procesos, en cuantía de \$440.194.953. El origen de estos procesos se debió a las siguientes causas: por fallos de responsabilidad fiscal once (12) por una cuantía de \$420.069.007 y por resoluciones sancionatorias cinco (4), por un valor de \$20.125.946.

De estos procesos coactivos se seleccionó una muestra para auditar de diez (10) procesos por valor de \$405.414.400 que representaron el 92% de la cuantía, seis de ellos originados por fallos de responsabilidad fiscal y cuatro por resoluciones sancionatorias.

Se observó que la gestión de acuerdo a la evaluación practicada para la vigencia auditada, está acorde a las normas que regulan el proceso cumpliendo con los lineamientos y procedimientos establecidos, sin embargo es importante actualice el procedimiento a nivel interno a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia del proceso. Respecto de los resultado se comunicó observación respecto de la inactividad procesal, que trae consigo la ineficiente búsqueda de bienes y por consiguiente que no se decreten medidas cautelares y que el recaudo sea mínimo, por lo cual su calificación está en el rango mínimo de **REGULAR**.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La evaluación del proceso, permite conceptuar que la gestión adelantada por la entidad de control en la vigencia 2014 fue **BUENA**, por cuanto atendió los requerimientos instaurados por los ciudadanos, se evidenció oportunidad en las respuestas ofrecidas, diligencia y pertinencia en el trámite.

Realizó eventos de capacitación y divulgación que le permitieron fomentar el control social e involucrar la ciudadanía con el control fiscal, a través de las cuales desarrollo el objetivo estratégico No. 3 “*Dinamizar el proceso de Participación ciudadana*”.

Se observó cumplimiento de lo regulado en la Ley 1474 de 2011, en lo que a participación ciudadana respecta.

RESULTADOS DEL EJERCICIO AUDITOR

Los resultados de la auditoria regular corresponden a 11 recomendaciones y 15 hallazgos administrativos así:

Recomendaciones

Talento humano 1, proceso auditor 2, control fiscal ambiental 5 y plan estratégico 3.

Hallazgos

PROCESO	CANTIDAD	HALLAZGOS		
		ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARIO	SANCIONATORIO
CONTRATACIÓN	4	X		
INDAGACIONES PRELIMINARES	3	X		
RESPONSABILIDAD FISCAL	5	X		
JURISDICCIÓN COACTIVA	1	X		
PROCESO AUDITOR	2	X		

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Una vez concluida la revisión de la cuenta y los resultados del proceso auditor, la Gerencia Seccional VII, teniendo en cuenta el dictamen de los estados financieros y el concepto de gestión de los procesos evaluados, emite pronunciamiento de **FENECIMIENTO** para la cuenta 2014.

Cordialmente,



GERMAN BARCO LÓPEZ
Gerente Seccional VII

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En este capítulo se presenta el resultado de la evaluación de los procesos misionales y administrativos de la CGMM.

2.1. PROCESO CONTABLE

La CGMM presenta los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2014; balance general, certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros, los cuales presentan cifras razonables.

El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad, relativas al reconocimiento de los hechos económicos, revelación y valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de libros y preparación de documentos fuente.

2.1.1. Libros de contabilidad

La CGMM mediante acta sin número del día 1 de enero del 2009 y del 4 de abril del 2009, autoriza la apertura de los libros oficiales de contabilidad con un rango de folios comprendido entre el número 0491 al 1000 con código MYBCOM para el libro denominado Mayor y Balances, para el libro denominado caja diario se autorizó un rango de folios comprendido entre el número 0503 al 1000 de con código CJDCONT, los cuales están debidamente foliados y archivados con lo dispuesto en el régimen de contabilidad pública.

Se cotejo el balance de prueba con el libro mayo encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de plan general de contabilidad pública y las codificaciones se ejecutan acorde al catálogo general de cuentas.

La entidad maneja un software financiero nuevo llamado SIAF S.A.S (Sistema integrado administrativo y financiero para entidades públicas) con interface entre los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, nómina, inventarios y activos fijos.

2.1.2. Estados financieros

Conforme a la información verificada en trabajo de campo, la CGMM presentó en la vigencia 2014, los siguientes estados financieros (Balance general y estado de actividad financiera, económica y social) con las notas a los estados financieros la cual es comparada con la vigencia inmediatamente anterior (2013) presentando las siguientes variaciones:

Tabla No. 2-1 Estructura financiera vigencia 2014-2013.

Cifras en miles

Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Vigencia 2014	Diferencia	Variación relativa
ACTIVO	\$ 816.028	\$ 825.259	\$ 9.231	1,13%
PASIVOS	\$ 288.245	\$ 585.838	\$ 297.593	103,24%
PATRIMONIO	\$ 527.780	\$ 239.417	(\$ 288.363)	-54,64%

Fuente: Catalogo de cuentas y balance general (2013-2014).

La CGMM para el cierre de la vigencia 2014 presentó un activo de \$825.259 miles, comparado con la vigencia inmediatamente anterior se genera un aumento positivo de \$9.231 miles equivalente al 1.13%, el pasivo cerro con un valor de \$585.838 miles, aumentando su valor por \$297.593 miles que equivale a un porcentaje de 103.24% y un valor en el patrimonio por valor de \$239.417 miles con una disminución de \$288.363 miles equivalente a un porcentaje de 54.64%.

2.1.3. Activo

Presentó saldo a diciembre 31 de 2014 de \$825.259 miles, comparado con la vigencia inmediatamente anterior se genera un aumento positivo de \$9.231 miles equivalente al 1.13%, estos activos se encuentran amparados mediante las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y la póliza de manejo global. La información se encuentra registrada en los siguientes grupos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla. 2-2 Comparativo activo vigencias 2013 - 2014

Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Vigencia 2014	Variación absoluta	Variación relativa
1	ACTIVO	\$ 816.028	\$ 825.259	\$ 9.231	1,13%
11	Efectivo	\$ 265.141	\$ 532.230	\$ 267.089	100,73%
14	Deudores	\$ 31.172	\$ 25.734	\$ (5.438)	-17,45%

Código contable	Nombre de la cuenta	Vigencia 2013	Vigencia 2014	Variación absoluta	Variación relativa
16	Propiedad, Planta y Equipo	\$ 460.931	\$ 253.935	\$ (206.996)	-44,91%
19	Otros Activos	\$ 58.784	\$ 13.360	\$ (45.424)	-77,27%

Fuente: Catalogo de cuentas y balance general 2013-2014.

2.1.3.1. Efectivo

En la verificación se encontró que a diciembre 31 de 2014 esta tenía fondos disponibles por valor de \$532.230 miles los cuales equivalen al 64% del total del activo, la Contraloría cuenta con una caja menor en cuantía de \$5.200.000 y un monto fijo de \$1.040.000, la cual al cierre de la vigencia 2014 se encontraba en 0.

A 31 de diciembre de 2014 la Contraloría contaba con cuatro (4) cuentas bancarias donde maneja los recursos de la entidad. Los saldos de dichas cuentas al cierre de la vigencia sumaron \$391.890.359. en la verificación de los cruces del catálogo de cuentas (F1) y las conciliaciones bancarias, se encontró una diferencia por valor de \$4.206 miles, la funcionaria encargada del proceso de contabilidad, aclaro que este saldo se debe a una cuenta bancaria del Banco Popular No. 220-280-72105-1, esta cuenta fue cancelada en el año 2010 ya que saldo fue consignado el día 4 de febrero del 2010, debido a un embargo de una reliquidación pensional que finalizo en el presente año a través de la resolución 166 del 27 de marzo de 2015.

La información reportada de las cuentas bancarias se detalla a continuación:

Tabla No. 2-3 Cuentas bancarias

Cifras en pesos.

Banco	Código Contable	Cuenta No.	Destinación de la Cuenta	Recaudos en la Cuenta	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
BANCO AGRARIO	11100502	19196252	Depósitos Judiciales	\$ 107.228.115	\$ 131.531.849	\$ 131.531.849	\$ 131.531.849
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	11100607	24018682795	Cuotas De Fiscalización	\$ 363.446.217	\$ 2.830.891	\$ 2.830.891	\$ 2.830.891
AV VILLAS	11100510	351233457	Pago Proveedores	\$1.252.928.251	\$ 168.682.514	\$ 179.073.981	\$ 168.682.514
AV VILLAS	11100509	351233473	Pago Nomina	\$1.925.392.829	\$ 88.845.105	\$ 88.845.105	\$ 88.845.105
TOTALES:				\$3.648.995.412	\$ 391.890.359	\$ 402.281.826	\$ 391.890.359

Fuente: SIREL formato No. 3 rendición cuenta vigencia 2014.

La CGMM maneja 4 títulos en materia de responsabilidad fiscal desde el año 2011 con el señor Fabio Alberto Aristizabal Gómez por un valor total de \$4.638.872, estos títulos son guardados en custodia en una caja fuerte, así como fue recomendado en el proceso auditor de la vigencia anterior.

2.1.3.2. Depósitos judiciales

La CGMM maneja cuenta de depósitos judiciales en la cuenta del Banco Agrario con saldo a diciembre 31 de \$131.531.849.

2.1.3.3. Deudores

Esta cuenta al cierre de la vigencia se encontró con un saldo de \$25.734 miles, este representa el 3.12% del activo, correspondientes a ingresos no tributarios por valor de 1 miles, otros deudores con saldo \$2.329 miles y los Recursos entregados en administración por valor de \$23.404 miles, los cuales venían del cierre de la vigencia anterior por motivo de un convenio entre la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales y la CGMM para capacitaciones especiales para los funcionarios de la Contraloría, donde la liquidación del mutuo acuerdo fue realizado el 25 de marzo de 2014 donde las partes se encuentran mutuamente en paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del convenio.

2.1.3.4. Propiedad, planta y equipo

Esta cuenta al cierre de la vigencia se encuentra con un saldo de \$253.935 miles, el cual representa un 31% del activo total.

La entidad durante la vigencia 2014 no realizó bajas, por otro lado realizó una compra por concepto de dos (2) scanner portátiles registrada en la cuenta 167002 equipo de computación el día 30 de diciembre de 2014 valor de \$965.120, las cuales representan un 0.12% del total del activo.

2.1.3.5. Otros activos

A 31 de diciembre de 2014 esta cuenta presento un saldo por valor de \$13.360 miles, los cuales corresponden al 2% del activo, representado en cargos diferidos por valor de \$3.202 miles, bienes entregados a terceros por valor de \$ 7.032 miles, amortización de bienes entregados a terceros por valor de \$10.603 miles, intangibles (software y licencias) por valor de \$154.566 miles y la amortización de intangibles por valor de \$140.827 miles.

2.1.3.6. Bienes en comodato

La entidad ha recibido por parte de la AGR en total 14 bienes en comodato, estos se encuentran debidamente registrados con sus actas y contratos de los cuales uno (1) fue dado de baja por perdida en el traslado de sede y fue reemplazado por un monitor marca QBEX, el contrato de comodatos de la vigencia 2007 fue reemplazados por el contrato de comodato No. 58 del 12 de septiembre del 2012. Por otro lado se verifico que los bienes no se encuentran marcados con la placa de la AGR.

Tabla No. 2-4 Bienes en comodato.

Elemento	Marca	Modelo	Serial
Servidor	HEWLETT PACKARD	ML 150 G3	XPG2UX73803Y4
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747748 Monitor: MMA5WBX07300201
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747759 Monitor: MMA5WBX07300209
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747767 Monitor: MMA5WBX07300208
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747770 Monitor: MMA5WBX07300474
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747774 Monitor: MMA5WBX07300475
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747775 Monitor: MMA5WBX07300486
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747776 Monitor: MMA5WBX07300470
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747777 Monitor: MMA5WBX07300476
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747778 Monitor: MMA5WBX07300485
Computador de Escritorio	QBEX	APOLO	CPU: B07110747782 Monitor: MMA5WBX07300468
Computador Portátil	HP	550	SCNU9150ZQ0
Computador Portátil	HP	550	SCNU915107Y
Computador Portátil	HP	550	SCNU915134

Fuente: Actas y contratos de comodatos 2007 y 2012.

2.1.4. Pasivo

En el trabajo de campo se verificó que se presentaron y pagaron oportunamente las obligaciones tributarias de la Contraloría, como impuesto de retención en la fuente, retención de impuesto de industria y comercio e impuesto a las ventas.

En la rendición de cuenta se encontró que en el pasivo los saldos iniciales de las cuentas 240101 Bienes y servicios, 243627 retención de impuesto de industria y comercio por compras, 2505 salarios y prestaciones sociales y 290590 otros recaudos a favor de terceros, fueron digitados en el formato F1 erróneamente con signo negativo, variando el valor total de la cuenta de pasivo en la casilla de saldo final, ya que en la casilla de saldo corriente se encuentra el valor correspondiente al saldo final real pero esta también se encuentra en forma negativa.

Respuesta a la observación:

“En lo que respecta a la observación número uno del informe, nos permitimos manifestarle que en efecto nos encontramos en el formato de rendición con un error de digitación con signo negativo como lo manifiesta el equipo auditor, sin embargo al momento de realizar la auditoría y de percatarse de tal situación le fue mostrado a la auditora que el error se presentó al momento de vaciar la información en el formato para la rendición a la AGR, pero que en los libros mayores de la entidad se encontraban bien las cifras correspondientes a la vigencia auditada, las mismas que fueron en término debidamente rendidas por esta contraloría a la administración central para el reporte de la consolidación de las mismas por parte del Municipio de Manizales ante la Contaduría General de la Nación, información que fue validada y sobre la que no se tuvieron observaciones o requerimientos por parte del Municipio de Manizales ni de la Contaduría General de la Nación.

POR TAL RAZÓN, SOLICITAMOS A LA AGR NOS SEA HABILITADO EL APLICATIVO SIA MISIONAL PARA EFECTUAR LA CORRECCIÓN RESPECTIVA, pues la diferencia como bien lo indica la observación, se debió a un error involuntario de digitación que es perfectamente subsanable por parte de esta entidad”.

Debido a lo anterior se habilitó en el SIA Misional el formato F1 para su corrección.

2.1.5. Patrimonio

Presentó saldo a diciembre 31 del 2014 de \$239.417 miles, el cual está conformado por Capital fiscal por valor de \$864.711 miles, resultado del ejercicio por valor de \$-43.950 miles y las provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones por valor de \$581.344 miles.

2.1.6. Ingresos

La Contraloría recibió ingresos totales por valor de \$2.220.101.760 por concepto de transferencias y cuotas de auditaje.

2.1.7. Gastos

Presentó gastos por \$ 1.932.273.206, afectado por los gastos de generales y de administración.

2.1.8. Control interno contable

La oficina de control interno presentó informe de evaluación del sistema de control interno correspondiente a la vigencia 2014, el 30 de enero de 2015 a la Alcaldía de Manizales en donde se verificó la eficacia, eficiencia y economía de las actividades de control del área financiera.

2.1.9. Cuentas de orden

En la verificación de la contabilización de las cuentas de orden acreedoras, se observó que se encontraron tal como lo exige la ley.

Las cuentas del grupo 8 cuentas de orden deudoras (DB) a diciembre 31 de la vigencia 2014 se encontraban con un saldo en ceros (\$0), que es del resultado de la cuenta 81 derechos contingentes con saldo \$24.304 miles, 83 deudoras de control con un saldo de \$381.384 miles, la cuenta 89 deudoras por contra (CR) por valor de \$405.688 miles, estas cuentas durante la vigencia no tuvieron ningún movimiento, por lo tanto estos valores son del cierre de la vigencia anterior.

Las cuentas del grupo 9 a diciembre 31 de 2014 se encontraban con saldo en ceros (\$0), está conformado por la cuenta 91 responsabilidades contingentes con un valor de \$1.162.308 miles, la cuenta 93 acreedoras de control por valor de \$20.100 miles y la cuenta 99 acreedoras por contra (DB) con un saldo de \$1.182.408 miles. Teniendo en cuenta que en la vigencia estas cuentas no tuvieron ningún movimiento, por lo tanto estos valores son del cierre de la vigencia anterior.

Cumplimiento Normativo: El plan de cuentas se encuentra estructurado de tal manera que se identifican los códigos, clases de cuentas y las transacciones que hacen parte del ciclo contable, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública. – PGCP-.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Asignación presupuestal para la vigencia 2014

Mediante la resolución No. 646 del 31 de diciembre del 2013, “Por el medio de la cual se desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General del Municipio de Manizales para la vigencia fiscal del año 2014”.

El artículo primero resuelve: “Fíjese en la suma de Dos Mil Doscientos Veinte Millones Ciento Un Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$2.220.101.760), el valor computo de los ingresos de la Contraloría Municipal en la vigencia del año 2014 así:

Tabla No. 2-5 Discriminación de ingresos

	Cifras en pesos
Ingresos	\$ 2.220.101.760
DEL MUNICIPIO	\$ 945.216.508
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$ 1.274.885.252
Infimanizales	
Empresa Municipal para la Salud - EMSA	
Caja de la Vivienda Popular	
Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA S.A	
ASSBASALUD E.S.E	
Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E	
Hospital de Caldas E.S.E	
Aguas de Manizales S.A E.S.P	
Empresa de Renovación Urbana de Manizales - ERUM	
Instituto de Cultura y Turismo	
Terminal de Transportes de Manizales S.A	
Sociedad Manizales Segura S.A	
Centro de Recepción de Menores	
INFOTIC S.A	
Asociación Cable Aéreo de Manizales	
People Contact S.A.S	

Fuente: Resolución No.646 del 31 de diciembre del 2013.

2.2.2. Ejecución presupuestal de gastos

La Contraloría, ejecutó el 99.99% del presupuesto apropiado para el 2014 (\$2.220.101.760), por \$2.219.863.209, igualmente realizó pagos por \$1.932.273.206 equivalente al 87.04% del presupuesto comprometido, la diferencia corresponde a cuentas por pagar, las cuales serán pagadas durante la siguiente vigencia fiscal 2015.

La CGMM en la ejecución de gastos presento créditos y contracreditos en la vigencia evaluada realizando seis (6) modificaciones al presupuesto, las cuales son traslados créditos y contra-créditos que se encuentran soportadas cada uno por acto administrativo, estos son relacionados a continuación:

Tabla No. 2-6 Actos administrativos de las modificaciones

Apropiación modificaciones	Modificación No. 3		Modificación No. 2		Modificación 1 No.	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 286		Resolución No. 173		Resolución No. 080	
FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	26/06/2014		21/04/2014		25/02/2014	
TIPO MODIFICACIÓN	Traslado Créditos	Traslado Contra-créditos	Traslado Créditos	Traslado Contra-créditos	Traslado Créditos	Traslado Contra -créditos
APROPIACIÓN MODIFICACIONES	MODIFICACIÓN No. 6		MODIFICACIÓN No. 5		MODIFICACIÓN No. 4	
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 573		Resolución No. 542		Resolución No. 457	
FECHA ACTO ADMINISTRATIVO	31/12/2014		01/12/2014		03/10/2014	
TIPO MODIFICACIÓN	Traslado Créditos	Traslado Contra-créditos	Traslado Créditos	Traslado Contra-créditos	Traslado Créditos	Traslado Contra-créditos

Fuente: Rendición de cuenta 2014, formato No.8.

La Contraloría, ha realizado traslados presupuestales en la mayoría de los rubros presupuestales, si bien es cierto que no está prohibido hacer modificaciones internas al presupuesto, no se trata de realizar créditos y contra créditos a un mismo rubro, es realizar una planeación organizada de tal manera que la ejecución presupuestal corresponda a la misma, también se revisó y corroboró los

rubros los cuales se encuentran bien desagregados de acuerdo al decreto de liquidación y las disposiciones.

La entidad después de toda la ejecución del presupuesto y al cierre de la vigencia 2014, no realizó reintegro al Municipio.

2.2.3. Reservas presupuestales

La CGMM no constituyó reservas presupuestales para la vigencia 2014.

2.2.4. Cuentas por pagar

Mediante la resolución No. 574 del 31 de diciembre del 2014 por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la CGMM vigencia fiscal 2014, por la suma de trescientos seis millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y cinco (\$306.843.145) para ser cancelados en la vigencia fiscal del año 2015.

Mediante la resolución No. 644 del 31 de diciembre de 2013, por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la CGMM para la vigencia fiscal del 2013, por la suma de ciento setenta millones doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$170.260.459).

2.2.5. Capacitación

De acuerdo con lo verificado en trabajo de campo la entidad cumplió con lo establecido en la Ley 1416 de 2010, destinando y ejecutando el 2% de su presupuesto para el rubro de capacitación por valor total de \$43.540.806.

Tabla No. 2-7 Porcentaje de Capacitación

	Cifras en pesos
Destinación Inicial Capacitación	\$ 44.532.000
Presupuesto Inicial	\$ 2.220.101.760
Porcentaje Inicial Destinado	2,01%
Destinación Aprobada en Capacitación	\$ 43.540.806
Presupuesto Aprobado	\$ 2.220.101.760
Porcentaje Aprobado - Destinado	1,96%

Ejecutado en Capacitación	\$ 43.540.806
Presupuesto Ejecutado	\$ 1.932.273.205
Porcentaje Total Ejecutado	2,25%

Fuente: Rendición de cuenta SIREL

Cumplimiento normativo

La entidad cumplió con los requisitos legales exigidos para la preparación y formulación, trámite, aprobación y liquidación del presupuesto, éste, está conformado por las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas y las transferencias del Municipio, las que se calcularon en forma adecuada en monto y definición de conceptos.

Las modificaciones al presupuesto se ajustaron a los requerimientos normativos, los recaudos están debidamente definidos y aprobados a través del acuerdo.

2.3. PROCESO CONTRACTUAL

2.3.1. Análisis general del proceso contractual.

A continuación se presenta el cálculo de las cuantías para la contratación durante la vigencia 2014 en la CGMM, conforme al presupuesto que le fue apropiado para dicha anualidad.

Esta CGMM durante la vigencia 2014 ejecutó un total de 28 actos contractuales por valor de \$141.263.969, de los cuales fueron adicionados 2 contratos por valor de \$5.300.000.

Se verificó el formato 13 y se pudo establecer que la información se proporcionó conforme al instructivo SIREL y que se remitió la información complementaria como el plan anual de adquisiciones y la certificación de la menor cuantía para la contratación en la vigencia 2014.

De igual manera, se encontró que la fecha de disponibilidad presupuestal y la fecha de suscripción del registro presupuestal del contrato en la mayoría de los actos contractuales es anterior a la fecha de iniciación del contrato o concomitante a su firma. Sin embargo, se realizó requerimiento a la entidad para aclarar algunos aspectos encontrados quedando subsanados.

Así mismo se verificó el objeto contractual en los 28 contratos, encontrando que es lícito y está acorde con el plan estratégico de la contraloría, atendiendo la utilidad para la cual fueron contratados.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, la CGMM reportó la contratación dentro de la siguiente clasificación:

Tabla No. 2-8 Clasificación de los contratos

Cifras en pesos

DETALLE	NUMERO	VALOR
Prestación de Servicios diferentes a C11 Y C12	11	51.395.637
Prestación de Servicios Profesionales Area Misional C11	1	6.000.000
Prestación de Servicios Profesionales Area Adiva C12	4	27.500.000
Fiducia o Encargo Fiduciario	1	0
Arrendamiento o adquisición de inmuebles	1	2.160.000
Compraventa y Suministro	8	44.011.436
Seguros	1	9.196.896
Otros	1	1.000.000
TOTAL	28	141.263.969

Fuente: Rendición Electrónica de la Cuenta vigencia 2014 –F13

Los contratos realizados fueron por la modalidad de contratación directa en su mayoría (15) por valor de \$67.986.960, en los cuales hubo uno (1) que no generó valor con la fiduciaria Corficolombiana S.A.; los demás contratos se suscribieron bajo la modalidad de mínima cuantía (13) por valor de \$73.277.009, en los cuales se exigieron pólizas para garantizar el cumplimiento en 7 de ellos:

Tabla No. 2-9 Modalidad de la contratación

Cifras en pesos

Número del contrato	Objeto	Clase	Valor del contrato	Nombre del contratista	Fecha firma
CONTRATACIÓN DIRECTA					
CD 025-2014	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar capacitación en ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL como proceso de reinducción.	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	6.000.000	Trujillo Rendón Leydi Daniela	17/10/2014
CD 024-2014	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para brindar orientación y acompañamiento para la prueba piloto Contralores Estudiantiles en el segundo semestre de 2014	C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	6.000.000	López Rincón Alexandra	24/09/2014

Número del contrato	Objeto	Clase	Valor del contrato	Nombre del contratista	Fecha firma
CD 022-2014	Prestación de servicios profesionales para la orientación de un seminario para la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 como proceso de reinducción.	C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales área Administrativa	3.500.000	Auditamos Y Capacitamos S.A.S.	31/07/2014
Apertura de Encargo Fiduciario	Constituir un encargo fiduciario	C14: Fiducia o encargo fiduciario	0	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	24/01/2014
CD 011-2014	Servicios Profesionales en el Area Financiera de Tesorería; Archivo y Caja Menor	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	8.700.000	Correa Castillo Carlos Arturo	24/01/2014
CD 010-2014	Prestar los Servicios de Suscripcion O Derecho de Uso del Software Denominado Sistema de Informacion Judicial Infojudicial.	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	1.750.000	Prieto Marin Leonardo	24/01/2014
CD 009-2014	Prestacion de Servicios de Apoyo A la Gestion en Materia de Talento Humano - Gestion Legal - Gestion Jurídica y Gestion Contractual	C12: Prestacion de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa	4.000.000	Castaño Aristizabal Lina Carmenza	24/01/2014
CD 008-2014	Plan de Bienestar Social e Incentivos; Programadas como Actividades que Buscan el Mejoramiento del Clima Organizacional	C12: Prestacion de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa	14.000.000	Corporación Cariba	24/01/2014
CD 007-2014	Realizar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo (reparaciones Menores) de las Instalaciones Físicas de la Sede de la Contraloria General	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	4.000.000	Conconttec S.A.S.	23/01/2014
CD 006-2014	Prestacion de Servicio de Revisión y Mantenimiento Preventivo y Correctivo A Todo Costo de la Camioneta Kia Sportage	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	7.000.000	Armotor S.A	23/01/2014
CD 005-2014	El Contratista se Obliga para con la Contraloría Municipal de Manizales A Renovar y Mantener Actualizadas la Suscripcion de las Sigüientes Obras Jurídicas:	C5 : Compra venta y/o suministro	2.330.000	Legislación Económica S A	22/01/2014
CD 004-2014	Prestacion del Servicio de Certificación de Firma Digital para Titular de Función Pública de la Contraloria General del Municipio de Manizales	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	296.960	Certicamara S.A	22/01/2014
CD 003-2014	Prestacion de Servicios Requeridos para el Apoyo A la Gestión al Proceso de Gestión de Informacion	C12: Prestacion de Servicios Personales Profesionales Area Administrativa	6.000.000	Franco Morales Alejandra Maria	21/01/2014
CD 002-2014	Arrendamiento Parqueadero	C8 : Arrendamiento o adquisición de inmuebles	2.160.000	Vallejo Sanchez Maria Irene	21/01/2014

Número del contrato	Objeto	Clase	Valor del contrato	Nombre del contratista	Fecha firma
CD 001-2014	Prestar los Servicios Asistenciales de Apoyo en Aseo y Cafetería	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	2.250.000	Aguirre Ospina Fanny	15/01/2014
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA					
CMC 027-2014	Compraventa de cinco tóneres para varias de las impresoras	C5 : Compra venta y/o suministro	2.516.968	Computadores Y Suministros S.A.S	09/12/2014
CMC 026-2014	mantenimiento preventivo y correctivo a los computadores e impresoras de la Contraloría	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	1.432.000	Computar Ltda	26/11/2014
CMC 023-2014	Proporcionar el Suministro de combustible y lubricantes	C5 : Compra venta y/o suministro	6.000.000	Multiservicios Panamericana S.A.	01/08/2014
CMC 021-2014	Prestar el servicio de aseo y cafetería a todo costo en las instalaciones de la Contraloría	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	10.816.757	Bioservicios S.A.S.	04/04/2014
CMC 020-2014	Suministro de recarga y remanufactura de tóner para los diferentes tipos de impresoras	C5 : Compra venta y/o suministro	3.400.000	Montes Paniagua Gerardo Y/O Megatintas	10/03/2014
CMC 019-2014	Suministro de elementos de aseo y cafetería	C5 : Compra venta y/o suministro	1.949.220	Carvajal Lara Paulo Cesar Y/O Proveer Institucional S.A.S.	06/03/2014
CMC 018-2014	Arrendamiento de una Maquina Fotocopiadora	C10: Otros	1.000.000	Computar Ltda	24/02/2014
CMC 017-2014	Suministro de Tiquetes Aéreos	C5 : Compra venta y/o suministro	17.000.000	Turisman S.A.S	21/02/2014
CMC 016-2014	Suministro de las Pólizas de Seguro	C9 : Seguros	9.196.896	Morriaz Asesores De Seguros Ltda	14/02/2014
CMC 015-2014	Prestacion del Servicio de Mensajería y/o Correo Certificado	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	2.500.000	Redex S.A.S.	29/01/2014
CMC 014-2014	Suministro de Combustible y Lubricantes	C5 : Compra venta y/o suministro	10.000.000	Castaño Giraldo Carlos Arturo - Estacion La 21	29/01/2014
CMC 013-2014	El Contratista se Compromete A Entregar A Título de Venta A la Contraloría del Municipio de Manizales la Actualizacion de 50 Licencias de Antivirus Eset Nod 32	C5 : Compra venta y/o suministro	815.248	Álvarez Lopez Alberto	28/01/2014
CMC 012-2014	Prestacion del Servicio de Alojamiento Web de los Archivos y Bases de Datos del Portal Web y Aplicativos de la Contraloría	C1 : Prestacion de servicios diferentes a C11 y C12	6.649.920	Qpula.Com Soluciones Informáticas	28/01/2014

Fuente: Rendición electrónica de la cuenta vigencia 2014 –F13

Por otro lado, el valor de la disponibilidad y registro presupuestal en ningún contrato fue menor al valor del mismo y ninguno presentó un valor deferencial al valor de los pagos efectuados.

Los contratos fueron liquidados oportunamente y los que estaban pendientes de acta de liquidación se encontraron en tiempo de realizarse.

Se verificó que la Contraloría no recibió ningún requerimiento judicial por incumplimiento de las obligaciones pactadas o contraídas con los diferentes contratistas, y se determinó que en los contratos que no contaron con póliza que garantizara su cumplimiento, no era necesaria en atención a los riesgos de la contratación.

2.3.2. Plan anual de adquisiciones

La CGMM realizó el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios que se pretendían adquirir durante la vigencia 2014, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 004 de enero 04 de esta anualidad, con una sola modificación en el año correspondiente a la resolución 287 del 26 de junio de 2014.

Se evidenció que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración de este instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios para la entidad y así mismo, publicó el plan y su modificación en su página web, tal como lo ordena el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y en el SECOP.

Sin embargo omitió incluir en este instrumento de planeación contractual, el contrato de mínima cuantía 017-2014 para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales suscrito por valor de \$ 17.000.000 con la empresa TURISMAN S.A.S., en este documento se omitió la contratación de este servicio, el cual es de gran injerencia en el presupuesto afectado por la contratación de la entidad.

Lo anterior, contraría lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1510 de 2013, en el cual se establece que dicho plan DEBE contener los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir durante el año. De la misma manera, no se tuvo en cuenta el principio de planeación, en virtud del cual la Contraloría debe iniciar todos los procesos contractuales, al igual que el principio de economía, el cual pretende que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación, sino que obedezca a una adecuada planeación, para satisfacer las necesidades de cada entidad estatal, en concordancia con el artículo 25 de la ley 80 de 1.993; lo cual dio lugar a la comunicación de observación, que después de ejercido el

derecho de contradicción se trasladará como **hallazgo con connotación administrativa**.

2.3.3. De la planeación contractual

Se puede concluir que la Contraloría dio cumplimiento a las normas que regulan la etapa de planeación contractual respecto de los procesos encaminados a la adquisición de bienes y servicios para la entidad, cumpliendo además los cronogramas establecidos para desarrollar toda la etapa precontractual de conformidad con la modalidad de selección de mínima cuantía, actuaciones que se encontraron publicadas en la página del SECOP en el tiempo establecido por la norma, es decir, tres días después de su realización.

Sin embargo, se encontró que para la modalidad de contratación directa se realizan los estudios previos sin el requisito del estudio del sector económico cuando es el caso; la situación encontrada respecto del estudio del sector económico dio lugar a un **hallazgo con connotación administrativa**, descrito de la siguiente manera:

“Se estableció que de los 28 contratos ejecutados durante la vigencia 2014, 15 fueron adelantados por la modalidad de contratación directa, de los cuales se escogió una muestra para auditar de cinco (5) por valor de \$35.250.000. Conforme a lo anterior, se pudo determinar que en los procesos contractuales adelantados por la modalidad de contratación directa no se realizó análisis del sector económico o del mercado.

Hay que recordar que el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa éste principio, así como el de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por esta razón, hay que tener en cuenta que la modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector, y aunque para la contratación directa no se requiere de un estudio extenso, sí se debe realizar.

Con relación a la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. La entidad debe sustentar la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, posiblemente por no profundizar en los postulados de contratación creados e interpretar las normas acorde con las necesidades y capacidades de la entidad, ocasionando que a futuro no se contrate

objetivamente. A su vez, dicha omisión va en contra de lo establecido por el principio de economía y planeación establecidos en el Estatuto General de la Contratación, los cuales se materializan a través de una adecuada elaboración de los estudios previos a cada contrato, como lo preceptúa el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1510 de 2013 y los Manuales creados para este efecto por Colombia Compra Eficiente.¹”

Observación que se armoniza con lo evidenciado respecto del contrato CD008-2014, respecto de la capacitación y plan de bienestar a los funcionarios durante la vigencia el cual no contó con ningún tipo de estudio o solicitud de cotizaciones que permitieran verificar que seguir contratando con la misma persona jurídica era lo más beneficioso para la entidad; lo cual se explica en el punto siguiente.

Finalmente y debido a las modalidades de contratación utilizadas por la entidad, no se solicitan garantías y no se realiza estudios del riesgo en la mayoría de los contratos.

2.3.4. Razonabilidad del valor del contrato

Puede afirmarse que en términos generales, durante la vigencia 2014 la Contraloría cumplió formalmente con la normatividad que regula el proceso contractual bajo la óptica de la relación costo/beneficio entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio, pues se evidenció que lo contratado obedeció a las necesidades de la entidad y que su costo se encontró acorde con el objeto contractual, su calidad y utilidad. Contrario a ello, se encontró que en el contrato CD008-2014 cuyo fin era ejecutar el programa de bienestar y capacitación para la vigencia 2014 por valor de \$16.500.000, no se realizó el análisis del sector económico y se contrató por la modalidad de contratación directa con la misma empresa que viene ejecutando el contrato desde años anteriores, con la limitación en los estudios previos de que ésta es la empresa que conoce el plan de capacitación y por ende con ella se debe seguir contratando la actividad.

Es claro que para este objeto contractual no se tendría en la planta de personal quien supliera la necesidad (folio13 del expediente contractual); así mismo, es importante señalar que desde el año 2012 fecha en que se adoptó el plan de bienestar social mediante la resolución 214-2012, el mercado ha variado y los oferentes de este servicio podrían ofrecer puntos de referencia y de competencia más reales con el fin de obtener el valor adecuado y con condiciones mucho más

¹ Guía para la elaboración de estudios del sector – Colombia Compra Eficiente

favorables para la entidad². Por lo tanto, debió respetarse la libre concurrencia de oferentes y solicitar cotizaciones que permitieran tomar la decisión más favorable a los intereses económicos de la entidad.

En este sentido, y a pesar de que la legislación le ha dado a los Jefes de las entidades del Estado la libertad de contratar de manera directa, ésta modalidad no puede desconocer los principios a los que está sujeta la contratación estatal, cualquiera sea el sistema que se siga para la selección del contratista, como son la igualdad, la economía, la imparcialidad y la publicidad; todos ellos materializados en la transparencia y la selección objetiva, consagrados en la Constitución Política Nacional y el estatuto de la contratación; provocando con ello la concurrencia y la escogencia imparcial.

Así se ha pronunciado el Consejo de Estado, diciendo que (...) *aun cuando se trate de una contratación directa, la misma debe contar con un procedimiento cierto en el que se respeten el derecho de igualdad de los oferentes, el principio de transparencia y el deber de selección objetiva; debe existir por lo tanto completa información sobre el objeto a contratar, los requisitos mínimos que deben reunir los interesados en presentar cotizaciones (...)*

Lo anterior, se comunicó a través de observación que dio lugar a **hallazgo con connotación administrativa**.

2.3.5. Cumplimiento del objeto contractual

Se evidenció el cumplimiento del objeto contractual de los contratos analizados en la muestra de auditoría. Las pruebas documentales aportadas por la Contraloría permiten afirmar que no se presentó desviación alguna al respecto; tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

A partir de la muestra de auditoría, bajo el entendido de que todos los bienes y servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría y teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación, se puede afirmar que los bienes y servicios recibidos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo así con los fines estatales y de la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

² C.E. sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.

2.3.6. Publicidad de los actos contractuales

En la presente auditoría respecto de la contratación de 2014, con base en la muestra auditada, se evidenció que la Contraloría dio aplicación a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 y la ley 1474 de 2011, respecto de la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el SECOP, a través del portal único de contratación. Se pudo verificar que la información publicada en el SECOP era coherente y fidedigna con la que reposaba en los correspondientes procesos contractuales.

- **Observación a la rendición de la cuenta**

Se encontró una situación respecto de la aceptación de la oferta en los contratos de mínima cuantía en los cuales se realiza minuta de contrato.

La irregularidad se presenta en el momento de publicar la información y realizar la rendición de la cuenta a la AGR; puesto que estos documentos son realizados en momentos diferentes, y la fecha tomada para éstos efectos, es la fecha de la minuta contractual y no la de aceptación de la oferta, la cual constituye para esta modalidad de contratación, el contrato propiamente dicho.

Lo anterior, se presta para confusiones y errores en las publicaciones en el SIREL, y actas de liquidación, tal es el caso del contrato 012 de 2014, el cual tiene Carta de aceptación de la oferta con fecha del 27 de enero de 2014, realizan contrato al día siguiente y en el acta de liquidación establecen que la suscripción del contrato fue esta última. Situación que se encuentra más detallada en la tabla de hallazgos y el análisis a la respuesta dada por la Contraloría en ejercicio de su derecho de contradicción, dando lugar a un hallazgo de carácter administrativo.

2.4. PROCESO DE TALENTO HUMANO

La CGMM diligenció la información solicitada en los formatos y la documentación adicional, la columna planta autorizada fue presentada en cero y en la sección “nombramientos” reportó 22 en calidad de provisionalidad, situación que no es real dado que en 2014, se realizaron 3 vinculaciones de personal, por tanto la entidad corrigió el formato en el SIREL.

La demás información suministrada en la rendición de la cuenta es coherente. Los datos e información adicional corresponden a lo solicitado en el formato F14, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL.

2.4.1. Planta de cargos – conformación de la planta de personal

La estructura orgánica de la Contraloría se encuentra establecida mediante acuerdo Municipal No. 527 de mayo 24 de 2002, la cual consta de 34 cargos, en 2014 laboró con la planta ocupada en su totalidad, siendo su distribución la siguiente:

Tabla 2.10
Composición de la planta de personal

NIVEL	PERIODO	LIBRE NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL	CARRERA ADTIVA	PLANTA OCUPADA	PLANTA AUTORIZADA
Asistencial	0	0	7	4	11	11
Técnico	0	1	1	1	3	3
profesional	0	1	16	0	17	17
Asesor	0	0	0	0	0	0
Directivo	1	2	0	0	3	3
TOTAL	1	4	24	5	34	34

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2014 -SIREL

Nivel asistencial 11 → 32%
 Técnico 3 → 9%
 Profesional 17 → 50%
 Directivo 3 → 9%

26 funcionarios desempeñan labores misionales representando el 76% y 8 en el área administrativa que representa el 24%, distribución que se encuentra acorde con la labor misional de la entidad.

2.4.2. Nómina y prestaciones sociales

2.4.2.1. Salarios

El salario de los funcionarios de la Contraloría fue incrementado mediante Resolución No. 010 de enero 13 de 2014 en 2,7%, y con Resolución No. 326 de julio de 2014 se efectuó un ajuste del 0,3%, quedando en total el incremento salarial en el 3%, el cual rigió desde enero de 2014, los cuales se encuentran dentro de los rangos que estableció el gobierno nacional para las entidades territoriales en cada uno de los niveles en el Decreto 185 de 2014.

El salario del Contralor se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 3 del citado Decreto, y se encuentra acorde con lo estipulado en esta norma, de conformidad con la categoría a la que pertenece el Municipio de Manizales.

Revisada la muestra de la nómina seleccionada, se observó que esta estuvo bien liquidada, los descuentos para la seguridad social y retención en la fuente fueron bien aplicados.

2.4.2.2. Prima de servicios

En el mes de junio pagó la prima de servicios, correspondiente a medio salario, la cual estuvo bien liquidada.

Igualmente reconoce otra prima de servicios pagadera los veinte primeros días del mes de diciembre equivalente a un mes de salario, con fundamento en el artículo 1 del acuerdo Municipal No. 08 de diciembre 6 de 1982, por concepto de estas dos primas de servicios ejecutó en la vigencia \$141.328.018.

Respecto de esta prestación, en el informe de auditoría de la Auditoría General de la República sobre la vigencia fiscal 2009, se expresó lo siguiente:

“La Contraloría Municipal de Manizales, en cumplimiento de lo sugerido por el Doctor IVAN DARIO GOMEZ LEE, Auditor General de la República en la Circular Externa AG 005 de 2009 de 21 de octubre de 2009, envió sendos oficios números 1034;1035;1036 de fecha 23 de octubre a JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO, director Administrativo de la Personería Municipal de Manizales, JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ, Asesor Jurídico Concejo de Manizales, ESPERANZA SALAZAR GRIZALES, Secretaria de Despacho, de la SECRETARIA JURÍDICA, Municipio de Manizales.

Posteriormente, en fecha 3 de noviembre de 2009 mediante oficio 1066 radicado por la AGR, con el número 2009-233-005749-2, dirigido al Doctor IVAN DARIO GOMEZ LEE, presentaron controversia respecto a la circular externa AG 005 de 2009, y el concepto OJ 110073.2009, con base al concepto jurídico (Anexado) firmado por LUIS ORLANDO MUÑOZ OSPINA, Subcontralor y JULIAN GONZALEZ JARAMILLO, Profesional Universitario, el cual concluye:

“1. El Acuerdo 08 de 1982, emanado del Concejo de Manizales, en nuestro criterio es legal conforme a los argumentos atrás expresados, razón por la cual consideramos que no hay lugar a intentar acción judicial alguna por parte de la administración municipal, ni por la Contraloría.

2. No es posible a partir de la expedición de la Constitución de 1991 que en el nivel territorial los Concejos Municipales expidan actos administrativos donde se establezcan factores salariales, de ocurrir estos serían ilegales e inconstitucionales”

Contra el referido Acuerdo el ciudadano JUAN GUILLERMO CORDOBA CORREA impetró Acción Popular con número de radicación 2009-0291 ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, contra MUNICIPIO DE MANIZALES-PERSONERIA MUNICIPAL, donde se pretendió entre otras lo siguiente:

“2° Ordenar a la accionada la cesación definitiva de pagos por concepto de primas de servicios, reconocida y/o de otros factores salariales o prestaciones sociales que estén reconociendo y pagando ilegalmente.

4° Instar a la demandada a abstenerse de reconocer y pagar a los empleados públicos de la personería municipal accionada, factores salariales y prestaciones no establecidos legalmente. 6 Ordenar a los distintos órganos de control iniciar las investigaciones para determinar y sancionar a los responsables del detrimento patrimonial de la entidad.”

Las mismas fueron negadas por la JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en fallo del 8 de julio de 2010”.

Así las cosas, y Teniendo en cuenta la jurisprudencia que versa sobre la materia esta situación será analizada por un grupo de trabajo en el nivel central de la AGR.

2.4.2.3. Prima de antigüedad

Con fundamento en el citado acuerdo reconoce prima de antigüedad a los funcionarios por valor de \$1.500 al cumplir 5 años de servicios y \$20.000 al cumplir 20 años de servicios.

2.4.2.4. Prima de navidad

Revisada la liquidación de la prima de navidad, se observó que su liquidación fue correcta, se aplicaron los factores salariales respectivos, en la vigencia 2014 se ejecutó por este concepto \$97.721.430.

2.4.2.5. Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación

Para el pago de vacaciones y la prima de vacaciones el salario base se obtiene teniendo en cuenta el salario mensual, 1/12 prima de servicios de junio y 1/12 de la prima de servicios de diciembre del año anterior.

Se verificó la liquidación de las vacaciones de los funcionarios que iniciaron su periodo de vacaciones en el mes de diciembre de 2014, evidenciando que se encuentran bien liquidadas, ejecutó por prima de vacaciones \$63.199.075.

A los funcionarios que iniciaron su disfrute de vacaciones se le reconoció la bonificación por recreación que equivale a dos días de salario, acorde con lo indicado en el artículo 14 del Decreto 1374 de 2010, ejecutó por este concepto \$8.590.758.

2.4.2.6. Cesantías e intereses sobre las cesantías

25 funcionarios se encuentran en el régimen de cesantías retroactivas, las cuales son y apropiadas para cada vigencia y cuentan con disponibilidad de recursos, los funcionarios que solicitan retiro parcial de cesantías se les cancelan, pero a quienes no las solicitan, estos recursos son devueltos al Municipio, situación que podría representar riesgo para la entidad, viéndose afectado el presupuesto.

En el régimen de cesantías actual se encuentran 9 funcionarios, verificada su liquidación se observó que se aplicaron los factores que se deben tener en cuenta, siendo correcta su liquidación, las cesantías ejecutadas en 2014 ascienden a \$159.104.518, la transferencia a los respectivos fondos de efectuó en el mes de enero de 2015, evidenciando oportunidad.

Los intereses sobre las cesantías fueron cancelados a los funcionarios que se encuentran en el régimen actual de cesantías y afiliados a fondos privados, siendo correcta su liquidación.

2.4.2.7. Aportes a la seguridad social y parafiscal

En la muestra revisada, se observó que la liquidación es correcta, la base de cotización corresponde con lo reglado por las normas, los aportes se efectúan a través de la plataforma ASOPAGOS S.A, aplica las novedades de personal, evidencia oportunidad.

2.4.2.8. Viáticos y gastos de viaje

La Contraloría tiene reglamentada la escala de viáticos para los funcionarios que deban cumplir comisiones al interior del país mediante resolución interna No. 073 de febrero 17 de 2014 y al exterior del país con resolución No. 199 de mayo de 2014, acorde con lo contemplado en el Decreto No. 177 del 7 de febrero de 2014 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con la muestra revisada, se evidenció que los viáticos se encuentran bien liquidados, acorde con los días de comisión, ajustados a la escala fijada por

la entidad y el Gobierno Nacional; fueron ejecutados por el rubro 2102020301 viáticos y gastos de viaje.

En este proceso, se revisó la comisión autorizada al Contralor, para asistir a la XX Conferencia interamericana de Alcaldes y autoridades locales en Florida Estados Unidos, para lo cual se le liquidaron viáticos por valor de \$ 5.218.675 ejecutados por el rubro 2102020301 viáticos y gastos de viaje, la inscripción tuvo un costo de \$300 dólares (\$569.310), se consultó el valor del dólar para la fecha de esta liquidación.

Referente a estas erogaciones y teniendo en cuenta los límites presupuestales que afectan la entidad, es importante recomendar a la entidad fiscalizadora propender por la racionalización de los recursos y atender al principio de economía consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que acatar las normas de austeridad en el gasto público.

2.4.2.9. Incapacidades

En 2014 se presentaron 11 incapacidades que superaron los dos días, revisado este proceso se evidenció que en la vigencia evaluada se recuperaron 4 el 36%, las cuales totalizan \$4.622.955, como se ilustra en la tabla:

Tabla 2-11 Incapacidades vigencia 2014

Valores en pesos

Funcionario	Días	Salario base cotización	Fecha	Costo Incapacidad	recuperación
Jhoan Fernando Vidal Patiño	1	8.383.000	7 a 9 de junio	186.290	0
Luz Stella Londoño Marquez	1	1.920.000	6 a 8 de marzo	42.666	0
Fabio Yepes Moncada	28	4.279.000	25 marzo a 23 abril	2.662.622	2.662.622
Sandra Milena Ramos Rodríguez	7	1.372.000	19 al 27 de junio	213.423	213.423
Jhon Noreña Echeverry	1	1.596.000	2 al 4 de julio	35.467	0
Delio Antonio Castellanos Acero	13	1.596.000	11 al 25 de julio	461.069	0
Leidy Johana Arias Serna	1	1.376.000	21 al 23 julio	30.577	30.024
Delio Antonio Castellanos Acero	10	1.596.000	27 jul a 7 agost	354.668	0
Luz Stella Londoño Marquez	1	1.926.000	1 al 3 sep	42.800	0
Fabio Yepes Moncada	18	4.292.000	25 sep al 14 octub	1.716.886	1.716.886
Jose Duvan Ramires Arroyave	28	1.376.000	8 oct a 6 nov	886.221	0
Total				6.632.689	4.622.955
				Diferencia	2.009.734

Fuente: Tesorería C M Manizales.

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que 7 incapacidades aún no han sido recuperadas y ascienden a \$2.009.734, ante lo cual la Contraloría posterior al ejercicio auditor practicado por la AGR, con el debido fundamento legal inició las acciones pertinentes ante las EPS's que les adeudan recursos por concepto de incapacidades, para que se hagan efectivos dichos pagos.

2.4.3. Retención en la fuente

De conformidad con la tabla de retención en la fuente aplicable al año gravable 2014 y las asignaciones salariales de la planta de personal, a los siguientes funcionarios se les efectuó el descuento de retención en la fuente, la muestra revisada fue la siguiente:

Tabla 2-12 Retención mes de julio 2014

Valores en pesos

FUNCIONARIO	DESCUENTO 1 QUINCENA	DESCUENTO 2 QUINCENA	TOTAL	FECHA CONSIGNACIÓN DIAN	O.P
LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA	166.000	166.000	332.000	5 agosto 2014	3903
JOHAN FERNANDO VIDAL	91.500	91.500	183.000		
FABIOLA DELGADO	157.000	157.000	314.000		
MARTHA LUCIA PEREZ	115.000		115.000		
FABIO YEPES			0		
TOTAL	529.500	414.500	944.000		

Fuente: Tesorería C M Manizales.

Tabla 2-13 Retención mes de agosto 2014

Valores en pesos

FUNCIONARIO	DESCUENTO 1 QUINCENA	DESCUENTO 2 QUINCENA	TOTAL	FECHA CONSIGNACIÓN DIAN	O.P
LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA	166.000	166.000	332.000	4 septiembre 2014	3948
JOHAN FERNANDO VIDAL	91.500	91.500	183.000		
FABIOLA DELGADO	157.000	157.000	314.000		
MARTHA LUCIA PEREZ	115.000	115.000	230.000		
FABIO YEPES	34.500		34.500		
TOTAL	564.000	529.500	1.093.500		

Fuente: Tesorería C M Manizales.

Verificados estos descuentos de las nóminas de los meses de julio y agosto, se observó que la transferencia de este impuesto se efectuó a la DIAN en forma oportuna.

2.4.4. Programa de bienestar e incentivos

El programa de bienestar social, incentivos y capacitación para el periodo 2012-2015 fue adoptado mediante resolución No. 214 de junio 29 de 2012.

El rubro presenta un valor ejecutado de \$15.500.000 correspondiente al 100% del total apropiado para la vigencia, las siguientes fueron las actividades programadas y ejecutadas en 2014:

- Día de la mujer: encuentro lúdico con amenización musical, entrega de refrigerio y flor
- Día de la secretaria: se entregó regalo a dos funcionarias que realizan esta labor.
- Día de la madre: almuerzo, serenata y entrega de suvenir.
- Semana de la salud: se realizaron actividades basadas en el autocuidado personal (charlas, masajes, tamizaje cardiovascular, reflexología).

- Caminata ecológica: se transportó a los funcionarios del edificio atlas hasta el barrio puertas del sol, donde se inició el recorrido.
- Día de los niños: se realizaron actividades lúdicas recreativas.
- Reconocimiento por quinquenios por servicios prestados.
- Actividades navideñas:
Hijos de los funcionarios, llevada a cabo el 4 de diciembre.
Integración y mejoramiento del clima organizacional, realizada el 5 de diciembre, se ofreció transporte, instalaciones locativas, y alimentación.
- Reproducción del código de ética.
- Manualidades navideñas
- Clases de baile
- Actividad lúdica de autocontrol y control interno
- Reglamento sobre capacitación: permisos para asistir a estudiar.

2.4.5. Muestra revisada

- Actividad de integración y mejoramiento del clima organizacional - manualidades navideñas - clases de baile - actividad lúdica formativa de autocontrol y control interno-actividades de los niños mes de diciembre. Actividades contratadas mediante contrato de prestación de servicios No. CD-008-2014 por valor de \$6.635.000.
- Semana de la salud realizada por la Corporación Caribá y caminata ecológica con un costo de \$4.435.000 eventos de los cuales se beneficiaron todos los funcionarios.

2.4.6. Programa de capacitación

El plan de capacitación de la Contraloría para la vigencia 2014, fue adoptado mediante resolución 0092 del 28 de febrero de 2014, el rubro presenta una ejecución de \$43.540.806.

De 21 actividades de capacitación reportadas, se revisaron 5, que corresponden al 19%:

Tabla 2-14 Muestra capacitaciones

Valores en pesos

Actividad	Asistentes	Costo capacitación
Seminario taller de "actualización del MECI para el Estado Colombiano" en Cafam la Floresta Bogotá	Gloria del Pilar Martinez	\$1.793.373
Seminario taller "imagen, protocolo y	Martha Lucia Ospina Arias	\$932.375

Actividad	Asistentes	Costo capacitación
etiqueta corporativa para las secretarías y asistentes administrativos” en la ciudad de Medellín		
Congreso nacional de comisiones de personal y talento humano en la ciudad de Medellín.	Johan Fernando Vidal Dubian Raúl Cardona Delio Antonio Castellanos Maria Yomar Ospina	\$384.488
Reinducción en Excel dictada por IDEN CORP (Jose Humberto Suta Martinez). Contraloría Municipal de Manizales	Todos los funcionarios	No tuvo costo
Seminario taller “herramientas para el diseño y ejecución del plan institucional de formación y capacitación de competencias laborales (PIC) y del plan de estímulos e incentivos para empleos del sector público en Cartagena.	Dubian Raul Cardona Maria Yomar Ospina	\$2.310.000

Fuente: Talento humano C M Manizales

Revisadas estas capacitaciones, se evidencia que los temas se relacionan con las funciones de cada uno de los funcionarios que asistieron a estos eventos, analizadas las capacitaciones reportadas en la cuenta se tiene la siguiente participación por funcionario:

- De los 34 funcionarios, 19 asistieron a 6 capacitaciones.
- 7 Funcionarios asistieron a 7 capacitaciones.
- 4 Funcionarios asistieron a 8 capacitaciones.
- 2 Funcionarios asistieron a 9 capacitaciones.
- 2 Funcionarios asistieron a 11 capacitaciones.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El formato fue diligenciado correctamente con las secciones que lo conforman de acuerdo con lo solicitado en el instructivo SIREL, la información reportada es coherente con los soportes documentales.

2.5.1. Promoción del control ciudadano

2.5.1.1. Actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización

En el marco del proyecto contralores estudiantiles, en el cual participaron 11 instituciones educativas del Municipio de Manizales que pertenecen al programa escuela activa urbana, realizó dos jornadas de capacitación a los Contralores y Subcontralores estudiantiles, con el objeto de generar en los jóvenes un compromiso por lo recursos públicos. Las jornadas lúdicas pedagógicas fueron llamadas “Pégate a la zona del control Day” y la actividad de cierre “Forest Fest”

Como actividades de deliberación, realizó 2 audiencias públicas una el 25 de abril y otra el 28 de mayo en las cuales presentó el informe sobre la gestión llevada a cabo en la vigencia 2013, socializando los resultados obtenidos en los procesos misionales y administrativos y el cumplimiento de los objetivos estratégicos 2012-2015, ante el Concejo de Manizales, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas y la ciudadanía en general.

Igualmente, llevó a cabo una audiencia pública el 30 de octubre en el auditorio de la ESAP, donde presentó el informe sobre la gestión llevada a cabo durante el primer semestre de 2014.

Continuando con el proceso de divulgación realizó 25 emisiones radiales, en la emisora FM 96.3 FM, espacio en el cual participaron tanto el Contralor como los funcionarios exponiendo temas de control fiscal y resultados del control fiscal efectuado a los sujetos de control.

Como mecanismo de evaluación y con el objeto de determinar el impacto generado en la ciudadanía, aplicó encuestas para medir el nivel de satisfacción, evidenciando buena receptividad en los asistentes a los eventos.

Revisadas las muestras seleccionadas, se observaron las invitaciones a los eventos, registros de asistencia, registros fotográficos, encuestas, documentos debidamente archivados.

Invirtió recursos por valor de \$6.000.000 en la contratación de una persona para que brindara acompañamiento a los docentes que hacen parte del proyecto contralores estudiantiles:

Tabla 2-15

Recursos invertidos en actividades de participación ciudadana

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor
CD 024-2014 Alexandra López Rincón	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para brindar orientación y acompañamiento a los directivos docentes o los funcionarios enlace designados de las 11 instituciones educativas de la ciudad de Manizales en donde se viene desarrollando la prueba piloto Contralores Estudiantiles en el segundo semestre de 2014	\$6.000.000

Fuente: Oficina de participación ciudadana – SIREL Vig 2014

El contrato fue celebrado con el apoyo del área financiera y presupuestal.

Las actividades antes relacionadas, se encuentran enmarcadas en la estrategia No. 3 “*Dinamizar el proceso de Participación ciudadana*”, estrategia 3.2. *Fortalecimiento del Control fiscal participativo*”.

2.5.2. Atención ciudadana

2.5.2.1. Reglamentación interna

Tiene reglamentado el procedimiento para la recepción y tramite del derecho de petición, adoptado mediante resolución Interna No. 121 de marzo 18 de 2014, cuyo alcance comprende desde la recepción del derecho de petición hasta la decisión de fondo de competencia de la Contraloría, ajustado a normatividad vigente que reguló el proceso en la vigencia auditada.

Armonizado con esta norma, cuenta con el procedimiento código “110PC-PRO1 *Atención y trámite de peticiones, quejas o denuncias*”, documentado en el sistema de gestión de calidad, describe las actividades que se deben llevar a cabo en los diferentes requerimientos, los responsables y el documento referenciado, atendiendo de esta forma lo indicado en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011.

2.5.2.2. Tramite durante la vigencia 2014

La entidad reportó en la cuenta, 42 requerimientos ciudadanos radicados en 2014:

De acuerdo a los medios que tiene dispuestos para su recepción, se observa que el más utilizado por los ciudadanos para interponer sus denuncias fue el correo físico:

Tabla 2-16
Medio de recepción de los requerimientos ciudadanos

Medio de recepción	Requerimientos	%
Por correo físico	30	71%
Personalmente	1	2%
Redes sociales	3	7%
Medios masivos	1	2%
Correo electrónico	4	10%
Vía telefónica	3	7%

Fuente: Rendición de la Cuenta vigencia 2014 -SIREL

De los 42 requerimientos radicados en 2014, 31 son denuncias, 10 derechos de petición y 1 queja, 24 fueron reportados de trámite de competencia directa de la Contraloría y 18 trasladados a otras entidades por competencia, el trámite de los requerimientos se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 2-17 Tramite requerimientos 2014

Requerimientos radicados en 2014	Archivados en 2014	%	En trámite a 31 de diciembre de 2014	%
31 Denuncias	24	77%	7	23%
10 Derechos de Petición	10	100%	0	
1 Queja	1	100%	0	
Total 42	35	83%	7	17%

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2014 – SIREL

De 42 requerimientos radicados y tramitados en la vigencia 2014, archivaron 35 que representan el 83%, 7 quedaron en trámite que representan el 17%.

Todos los derechos de petición y la queja fueron archivados, de 31 denuncias, 24 quedaron archivadas.

De acuerdo a lo reportado, se observa que en términos generales la entidad cumplió con los términos tanto en la respuesta de trámite como en los traslados a otras entidades por no competencia.

2.5.3. Muestra de auditoria

Para la selección de la muestra de auditoria, se tuvo como criterio las denuncias que sugieren uso indebido de recursos y algunas que tienen que ver con contratación, la muestra estuvo conformada por 15 requerimientos ciudadanos de 42 radicados en 2014, que representa el 36%.

Tabla 2-18 Muestra seleccionada

Número de requerimiento			
2	5	6	12
15	17	20	24
26	28	30	38
39	40	41	

Fuente: Rendición de la cuenta Vig 2014 SIREL

La muestra revisada, permite conceptuar que se cumplió con el término de 15 días al emitir la primera respuesta al ciudadano, se observó calidad en las respuestas por cuanto resolvieron el asunto solicitado en forma coherente.

Se realizaron diferentes actividades de control con el objeto de dar atención a las denuncias y ofrecer una respuesta efectiva, 18 denuncias fueron tramitadas en proceso auditor dada la complejidad del asunto denunciado.

Tres denuncias generaron hallazgos fiscales:

Tabla 2-19
Denuncias trasladadas a responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Denuncia No.	Cuantía	Entidad	Fecha traslado a RF
39	\$23.000.000	Secretaria de Hacienda Municipal	16 de octubre de 2014
26	\$14.473.002	Secretaria de Obras Publicas	24 de septiembre de 2014
40	\$2.616.966	Fondo Educativo Pablo VI	5 de marzo de 2014

Fuente: Contraloria municipal

En términos generales, se observa buena gestión por parte de la entidad en cuanto a la atención de los requerimientos de los ciudadanos, tiene dispuestos

diferentes medios para facilitar el acceso de la ciudadanía y su vinculación con el control fiscal.

2.5.4. Ley 1474 de 2011

Artículo 76

Con el objeto de garantizar la debida atención al ciudadano, la Contraloría tiene dispuesta la oficina de participación ciudadana a través de la cual se tiene el contacto directo con la ciudadanía, esta dependencia se encarga de atender las solicitudes y denuncias que ellos presentan, programa y desarrolla las actividades capacitación y de divulgación, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Acatando el inciso segundo del artículo de la Ley 1474, la encargada de la oficina de control interno realizó dos evaluaciones semestrales sobre la atención de las quejas, denuncias y peticiones allegadas por la ciudadanía, las cuales fueron comunicadas al Contralor.

En la página web, dispone de un link para facilitar a la ciudadanía la forma de interponer sus requerimientos.

Artículo 78

Las capacitaciones realizadas a los Contralores y Subcontralores estudiantiles, las audiencias de rendición de cuentas donde se socializó el resultado de la gestión de la Contraloría y los programas radiales emitidos donde se trataron diferentes temas de control fiscal y los resultados de los ejercicios auditores realizados a los sujetos de control, permitieron a la entidad democratizar la gestión, por cuanto en estas actividades se involucró a la ciudadanía en general y diferentes entidades.

Artículo 121

Realizó alianza estratégica con la Universidad Católica: “*Convenio marco interinstitucional de cooperación académica, investigativa y gestión de programas entre la universidad católica de Manizales y la Contraloría General del Municipio de Manizales*”, a través del cual se dio formación a los estudiantes de los colegios que hacen parte del proyecto contralores estudiantiles.

El objeto del citado convenio es “formar a los contralores estudiantiles entorno a los procesos de control y vigilancia ciudadana con estrategias pedagógicas que permitan identificar y generar conciencia frente a situaciones institucionales”.

Las dos instituciones acuerdan aunar esfuerzos interinstitucionales para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de servicios académicos de investigación en ciencia, tecnología, educación ambiente, sociedad, extensión en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés.

El convenio se suscribió el 8 de noviembre de 2013 y tiene duración de tres años, prorrogables automáticamente por periodos iguales.

La capacitación estuvo orientada a temas ambientales, la Contraloría realizó mesas de trabajo con los Contralores y Subcontralores estudiantiles a efectos de identificar las problemáticas presentadas en materia ambiental en cada una de las instituciones educativas que hacen parte del proyecto y de esta forma hacer veedurías preventivas a la ejecución de los recursos.

Se promovió la conformación de 11 comités de veedurías en las siguientes instituciones educativas:

1. Gran Colombia
2. Asunción
3. ENAE
4. Normal Superior de Manizales
5. Divina providencia
6. Liceo Mixto Aranjuez
7. Integrado Villa del Pilar
8. Andres Bello
9. San Jorge
10. Instituto Latinoamericano
11. Atanasio Girardot

2.5.5. Seguimiento denuncia no. 2011000397 en proceso auditor

Asunto: Solicitud cooperación institucional para evaluar el convenio 346 de 2009, suscrito entre Coldeportes y la Alcaldía de Manizales, por presuntas irregularidades presentadas en la compra de sillas para el Estadio Palogrande.

La denuncia viene siendo objeto de seguimiento desde el año 2011, inicialmente por parte de la dirección de control fiscal de la AGR, posteriormente fue remitida

por competencia a la gerencia Seccional VII – Armenia, donde actualmente se efectúa seguimiento sobre las acciones que suceden en desarrollo de la acción popular presentada por la Contraloría General de Manizales ante el Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Manizales.

Entre las últimas actuaciones, se tiene que en el mes de abril de 2015 el estado del proceso era de traslado de los alegatos de conclusión presentados por la Contraloría al tribunal.

El 13 de agosto de 2015, El Tribunal Administrativo de Caldas decreta prueba de oficio en segunda instancia.

El 1 de septiembre del año en curso, El Tribunal Administrativo de Caldas mediante oficio No. 2441 de 2015, solicita a la Contraloría una certificación que indique “si a nivel institucional existen disposiciones que fijen parámetros técnicos bajo los cuales debe efectuarse el estudio o análisis de precios de mercado para consolidar el presupuesto oficial en procesos de selección abreviada – subasta inversa”.

El 4 de septiembre de 2015, mediante oficio CGM 0930 el Contralor General de Manizales informa al Tribunal Administrativo de Caldas que “no existe a nivel institucional disposiciones que fijen los parámetros técnicos bajo los cuales debe efectuarse el estudio y/o análisis de precios de mercado para consolidar el presupuesto oficial en procesos de selección abreviada – subasta inversa”. La labor se realiza a través de la GAT.

Teniendo en cuenta que aún no se ha proferido el fallo, esta Gerencia Seccional continuará efectuado seguimiento a esta denuncia.

2.5.6. Ley 1712 de 2014

Atendiendo el derecho que tienen los ciudadanos de acceder a la información pública, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1712 de 2014, se tiene que la entidad cuenta con su página web actualizada y publicada la siguiente información:

Ubicación de la Contraloría, estructura orgánica, manual de funciones, horario de atención al ciudadano, cargos y escala salarial de los servidores públicos, normatividad general y reglamentaria que aplica a la entidad, plan anual de compras, plan anticorrupción y de atención al ciudadano de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, resultados de auditorías al ejercicio

presupuestal, indicadores de desempeño, contratación de la vigencia, plan anual de compras.

2.6. PROCESO AUDITOR

2.6.1. Plan general de auditorías

2.6.1.1. Control a la planeación

La Contraloría a diciembre 31 de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 025 de 21 de enero de 2014, ejercicio control fiscal sobre las siguientes entidades:

• Sector Central	3
• Entidades descentralizadas de primer orden	11
• Entidades descentralizadas de segundo orden	7
• Otros entes o asuntos a auditar	78
✓ Secretarías despacho:	15
✓ Entidades privadas - publica:	4
✓ Sujetos régimen especial	2
✓ Fondos	3
✓ Fondos educativos:	54

Las entidades relacionadas manejaron para la vigencia 2013, un presupuesto ejecutado total de gastos por valor de \$11.810.710.636.

Al realizarse un análisis histórico que permita identificar cuáles han sido los sujetos de control vigilados periódicamente, se observa que esta actividad no se realiza de manera improvisada, por cuanto la Contraloría elabora cada PGA conforme a sus procedimientos internos 120CF – PL02.

En cumplimiento de la normatividad señalada, la dirección de planeación y control fiscal genero para los años 2013 y 2014, los documentos denominados “*Plan General de Auditorías*”, bajo los siguientes objetivos:

1. Determinar los entes o asuntos a ser auditados por la Contraloría de Manizales para la vigencia 2014, con base en la matriz de riesgos de control fiscal, el monto del presupuesto asignado, las políticas y lineamientos del Contralor de Manizales en su propuesta de trabajo.

2. Identificar requerimientos de control y asignar el talento humano y los recursos para ejecutar eficientemente el proceso auditor de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.
3. Facilitar el seguimiento y control al desarrollo del proceso auditor.

A su vez la matriz de riesgo de control fiscal se nutre de los siguientes elementos de análisis:

- Magnitud de los presupuestos asignados,
- Recursos de inversión.
- Resultados del control fiscal en materia de los conceptos sobre la gestión contractual, presupuestal y financiera,
- Resultados de la gestión y el concepto sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal

Una vez obtenidos los documentos objeto de análisis, fueron aprobados por medio de los respectivos administrativos firmados por el despacho del Contralor.

Así las cosas, se estudiaron los PGA 2013 y 2014, advirtiéndose en ellos cumplimiento de la normatividad en cita e inclusión de las entidades que por ley se encuentran sujetas a vigilancia fiscal por parte de la CGMM.

2.6.2. Cobertura plan general de auditorías 2013 - 2014

Tabla 2-20 Programación PGAs

PROGRAMACION DEFINITIVA PGAs 2013 - 2014					
Resolucion 045 de enero de 2013			Reolucion 030 de enero de 2014		
Vigencia Auditada Contraloria: 2012			Vigencia Auditada Contraloria: 2013		
Modalidad	Cantidad	Cobertura Entidades	Modalidad	Cantidad	Cobertura Entidades
Especial Regular Express	Programadas: 122	Total Sujetos: 22 Programados PGA: 17 77%	Especial Regular Express Virtual	Programadas: 132	Total Sujetos: 22 Programados PGA: 18 82%
	Ejecutadas: 188	Total IE: 78 ProgramadosPGA: 14 18%		Ejecutadas: 131	Total IE: 78 ProgramadosPGA: 13
	% Ejecucion: 97%			%Ejecucion: 99%	17%

Fuente: Información trabajo de campo

El cuadro anterior permite observar lo siguiente:

- Debido a que se presenta un incremento en la cantidad de auditorías programadas en los PGAs de un año a otro, se observa un aumento en la cobertura de los sujetos programados, es decir, los porcentajes calculados pasaron de un 77% a un 82%, respectivamente.
- El porcentaje de ejecución incremento del año 2013 a 2014, por cuanto paso de un 97% a un 99%, respectivamente.
- Las vigencias auditadas a través de la ejecución de los PGAs 2013 y 2014, corresponden a 2012 y 2013.

2.6.3. Plan general de auditoria vigencia 2014

2.6.3.1. Control a la planeación

El PGA 2014, fue aprobado a través de la resolución 030 de enero 22 de 2014, alcanzando una cobertura en lo que respecta a entidades programadas, así: sujetos de control 82% y puntos de control 17%.

Las auditorias programadas en el PGA 2014 fueron aquellas que presentaron riesgos significativos, luego de la construcción de la “*Matriz de Riesgo*”, determinándose así la programación de 132 ejercicios de control fiscal, así:

Tabla 2-21
Programación definitiva PGA 2014

MODALIDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
Auditorías Express	25	19%
Auditorías Regulares	7	5%
Auditorías Especiales	30	23%
Auditorías Virtuales	70	53%
TOTAL Y PORCENTAJE	132	100%

Fuente: Información trabajo de campo

2.6.3.2. Control de legalidad

La Contraloría para la vigencia 2014, empleo normas de auditoria gubernamental de general aceptación reconocidas en la GAT, adoptada a través da la resolución 037 del 22 de enero de 2013, instrumento utilizado por la totalidad del grupo auditor. De igual manera, utilizó el procedimiento interno 120CF – PL02.

2.6.3.3. Control a la gestión y resultados

Del total de auditorías programadas en el PGA 2014, 131 fueron comunicadas en el año 2014 y 1 fue terminada y notificada al sujeto de control en el 2015, alcanzando un porcentaje de ejecución del 99%.

A través de los 131 ejercicios terminados, vigiló el 77% del total del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2013, esto es, \$540.045.584 miles de un total de \$703.486.935 miles.

2.6.3.4. Hallazgos

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores en comento, se configuraron los siguientes hallazgos:

Tabla 2-22 Traslado de hallazgos PGA 2014

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
Fiscales	14	294.561.508
Penales	1	
Disciplinarios	73	
Administrativos	256	

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2014.

Para el trámite de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, el ente de control aplica lo dispuesto en la resolución 308 de 7 de septiembre de 2012, *“Por medio de la cual se delega una función en la Dirección de Planeación y Control Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales”*.

Los hallazgos administrativos son tramitados bajo los parámetros de la resolución 332 de 2012.

Las actuaciones legales que a 31 de diciembre de 2014, que presentaron los hallazgos fiscales anteriormente relacionados son las siguientes:

- ✓ Apertura de indagación preliminar: 13
- ✓ Estudio responsabilidad fiscal: 1

2.6.4. **Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011**

Los informes definitivos de auditoría, fueron remitidos al Concejo Municipal de Manizales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, mediante los siguientes correos electrónicos:

Fechas correos electrónicos:

- ✓ 10 de enero de 2014 (3 correos)
- ✓ 24 de enero de 2014
- ✓ 17 y 19 de febrero de 2014
- ✓ 17 y 31 marzo de 2014
- ✓ 21 de mayo de 2014 (2 correos)
- ✓ 18 de junio de 2014
- ✓ 27 de junio de 2014 (2 correos)
- ✓ 15 de julio de 2014 (2 correos)
- ✓ 16, de julio de 2014
- ✓ 23 de julio de 2014 (2 correos)
- ✓ 28 de julio de 2014
- ✓ 29 de julio de 2014
- ✓ 8, 10 y 30 de septiembre de 2014
- ✓ 15 de octubre de 2014
- ✓ 14, 21 y 24 de noviembre de 2014
- ✓ 2, 18, 24 y 30 de diciembre de 2014

2.6.5. Evaluación de auditorías

Para evaluar la calidad de los procesos auditores, se analizó el 5% de los ejercicios realizados en 2014, los hallazgos producto de estos y su posterior trámite y/o traslado a las instancias correspondientes, así:

Tabla 2-23 Muestra proceso auditor

ENTIDAD	MODALIDAD	PRONUNCIAMIENTOS		COMUNICACIÓN INFORME	PLAN MEJORAMIENTO	HALLAZGOS				
		DICTAMEN	CUENTA			FISCALES		PENAL	DISCIPLINARIO	ADMINISTRATIVO
						CANTIDAD	CUANTIA			
Institucion Educativa Instituto Pablo VI	Expres	No aplica	No aplica	19/02/2014	08/03/2014	1	2.616.966	0	5	5
Terminal de Transporte de Manizales	Regular	Opinion sin salvedades	No Aplica	26/03/2014		7	178.206.540	1	10	18
Hospital de Caldas	Regular	Opinion adversa	No Fenecimiento	05/09/2014	24/09/2014	2	53.000.000	0	4	15
INVAMA	Regular	Opinion sin salvedades	Fenecimiento	25/06/2014	24/07/2014	1	23.000.000	0	6	21
municipio de Manizales- secretaria de hacienda	Expres	No aplica	No aplica	09/10/2014	31/10/2014	1	23.000.000	0	1	9

Fuente: Rendición Cuenta vigencia 2014.

2.6.5.1. Etapas de planeación - ejecución e informes

- Se evidencia la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación, en cumplimiento de su GAT.
- Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes de auditoría comunicados durante el año 2014.
- La totalidad de los ejercicios de auditoria revisados presentan en su fase de ejecución:
 - ✓ Planillas o cedulas de papeles de trabajo generados por parte de los auditores durante la ejecución de cada trabajo de campo.
 - ✓ Referenciación de los expedientes, procedimiento que facilita la identificación de todos aquellos documentos adquiridos u originados durante la ejecución de los ejercicios de auditoria.
 - ✓ Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley general de archivo 594 de 2001.
 - ✓ Actas de ayuda de memoria, las mismas que se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio realizado.

- La fase de informe presenta cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno 120 CF – PL02 y en la GAT.
- Al comparar los cronogramas de actividades con las fechas reales de los documentos que conforman los expedientes documentales propios de los procesos auditores, se observa que persisten en algunos casos retrasos en la ejecución y comunicación de los ejercicios de auditoría programados en el PGA (Terminal de Transporte, Invama; Municipio de Manizales – Secretaria de Hacienda). Es preciso aclarar que pese a la situación antes descrita, dichos tiempos han disminuido considerablemente, reflejando con ello mejoría en el proceso.

2.6.5.2. Hallazgos (cierre de auditoria)

Una vez analizados los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se observó lo siguiente:

- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- La totalidad de los hallazgos fiscales, presentan valoración del daño patrimonial.
- La totalidad de los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción y anexo del soporte probatorio.
- Manejo unificado de los formatos establecidos en el procedimiento interno.
- Cumplimiento del término interno (20 días) para el trámite de los hallazgos a la instancia correspondiente, observándose oportunidad en el traslado de los hallazgos de connotación fiscal, disciplinario y penal. Lo anterior a excepción de los ocho (8) disciplinarios obtenidos en el proceso auditor realizado al Terminal de Transporte de Manizales.
- Cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 308 de 7 de septiembre de 2012 respecto del trámite de los hallazgos administrativos.

2.6.6. Subproceso – control fiscal

2.6.6.1. Patrimonio cultural

El Municipio de Manizales, apropió recursos por valor de \$179.566, los cuales, fueron ejecutados en un 100%. La Contraloría Municipal no realizó auditoria sobre el tema.

2.6.6.2. Sistema general de participaciones

El Municipio de Manizales, recibió con ocasión de las transferencias realizadas en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, un total de \$143.595.336.239, recursos sobre los cuales la Contraloría no realizó ejercicio de auditoría.

De igual manera, informo mediante la rendición de la cuenta vigencia 201, que el Municipio de Manizales para el año 2013 no ejecuto recursos por alumbrado público.

2.6.6.3. Regalías directas

El Municipio de Manizales, recibió recursos por este concepto por valor de \$96.000.000, dineros sobre los cuales la Contraloría no realizó ejercicio de auditoría.

2.6.6.4. Resguardos indígenas

Subformato presentado en ceros, por cuanto el Municipio de Manizales, no posee bajo su jurisdicción resguardos indígenas.

2.6.6.5. Vigencias Futuras

El formato reporta un monto total autorizado y total ejecutado para vigencias futuras en el Municipio de Manizales por valor de \$11.810.710.636 y \$450.440.154.636, respectivamente.

El cuadro siguiente permite observar algunos comportamientos que presentaron las vigencias futuras durante el 2013, sobre las que la Contraloría ejerció control de legalidad:

Tabla 2-24 Comportamiento vigencias futuras

TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	TIPO DE VIGENCIA		GASTO AFECTADO		COMPORTAMIENTO FINANCIERO			
	ORDIANRIA	EXCEPCIONAL	INVERSION	FUNCIONAMIENTO	MONTO TOTAL AUTORIZADO	MONTO TOTAL APROPIADO	MONTO EJECUTADO VIGENCIA REPORTADA	SALDO TOTAL X COMPROMETER
222	217	5	211	11	\$ 11.810.710.636	\$ 450.440.154.636	\$ 450.440.154.636	\$ 408.368.786.218

Fuente: Cuenta vigencias 2014.

2.6.6.6. Control al control de la contratación

Tabla 2-25 Control de la contratación

Cifras en pesos

Tipo Acción de Control	Contratos		Hallazgos					
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Valor H. Fiscales
Auditoría Regular	110	\$ 17.418.880.020	21	11	0	4	3	\$ 76.000.000
Auditoría Especial	84	\$ 6.689.544.336	59	16	0	0	0	\$ 0
Función de Advertencia	0	\$ 0	0	0	0	0	0	\$ 0
Seguimiento denuncia ciudadana	65	\$ 4.988.470.652	34	9	0	0	3	\$ 37.738.002
Totales	259	\$ 29.096.895.008	114	36	0	4	6	\$ 113.738.002

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014-SIREL

Según la CGMM, realizó gestión fiscal a doscientos cincuenta y nueve (259) contratos por un valor de \$29.096.895.008, a través de ejercicios de auditoría regular con veinte un (21) hallazgos administrativos, once (11) disciplinarios, cuatro (4) sancionatorios y tres (3) fiscales, este último por \$76.000.000; auditoría especial con cincuenta y nueve (59) hallazgos administrativos, dieciséis (16) disciplinarios; seguimiento a denuncias ciudadanas con treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos y tres (3) fiscales, este último por \$37.738.002, para un total de \$113.738.002 obteniendo una cifra elevada en pesos.

De esta forma, la AGR con el objetivo de evaluar las acciones de control que ejerce la contraloría sobre la contratación de sus sujetos vigilados, como línea de auditoría para la vigencia 2014, se comprobó en trabajo de campo el cumplimiento por parte de la CGMM respecto de las gestiones implementadas frente a los contratos que representan mayor riesgo en la indebida ejecución de recursos públicos determinados en la contratación.

Según la información recopilada, la entidad ejecutó auditorías en el año 2014 a contratos con la Aguas de Manizales, Asociación Cable Aéreo Manizales, Assbasalud E.S.E, Caja de Vivienda Popular del Municipio de Manizales, Centro de Recepción de Menores, Empresa Renovación Urbana de Manizales Ltda., Empresa de Transporte Integrado de Manizales, EMSA Lotería de Manizales, Hospital de Caldas E.S.E, Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E, Infotíc S.A, Instituto de Cultura y Turismo

de Manizales, Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales, Instituto de Valorización de Manizales, People Contact S.A.S, Servicios Especiales de Salud, Terminal de Transportes, también, llevó a cabo vigilancia sobre la contratación administrativa celebrada por la Alcaldía Municipal de Manizales, Concejo Municipal de Manizales, Personería Municipal.

Observatorio del control fiscal

De esta forma con fines de brindar cumplimiento a esta línea, para la vigencia 2015 la contraloría incorporó auditorías a la contratación celebrada en años anteriores por los sujetos de control seleccionados, en las cuales se examinarán los riesgos evidenciados por la AGR, teniendo especial atención y vigilancia sobre los aspectos señalados a continuación:

- ✓ Contratos celebrados con juntas de acción comunal.
- ✓ Contratos celebrados con fundaciones, cooperativas, y corporaciones.
- ✓ Contratos celebrados bajo la modalidad de selección de contratación directa.
- ✓ Convenios interadministrativos o contratos de esta modalidad celebrados con entidades que no tienen dicha categoría.
- ✓ Existencia de contratos de prestación de servicios configurando nóminas paralelas.
- ✓ Fraccionamiento de contratos.
- ✓ Procesos contractuales realizados con universidades y asociaciones.
- ✓ El manejo correcto de anticipos.
- ✓ Multiplicidad de contratos en cabeza de un solo contratista, entre otros.

El propósito del proyecto observatorio del control fiscal, se inició para vigilar la adecuada ejecución de los recursos públicos frente a las continuas anomalías que se presentan en la contratación pública.

2.6.1. Control fiscal ambiental

- Control de legalidad

Los procesos de auditoría seleccionados en la muestra y evaluados en trabajo de campo, mediante los cuales la CGMM, conceptuó sobre la gestión ambiental adelantada y la inversión realizada por el municipio de Manizales y ocho de sus sujetos de control, durante la vigencia 2013, se encontraron ajustados a lo exigido en la GAT, de igual forma la elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente de la ciudad de Manizales, tiene su soporte legal en lo ordenado por la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, las

leyes 42, 99 de 1993, 330 de 1996 y demás decretos reglamentarios de las mismas.

- Control de gestión

Con sujeción a la muestra de auditoría, se evaluó la gestión ambiental desarrollada por la contraloría durante la vigencia 2014, en la que se pudo comprobar la realización de diferentes acciones tendientes a medir tanto el grado de compromiso de sus sujetos de control, como también la percepción de la comunidad frente al desarrollo de las mismas.

Las acciones evaluadas para determinar el cumplimiento de su gestión fueron las siguientes:

- Proceso auditor Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E.

El control de gestión desarrollado por la contraloría, establece entre otros aspectos la evaluación al tema medio ambiental a cargo del sujeto vigilado, en el que analiza del sujeto vigilado, el cumplimiento de dos variables: a) cumplimiento de planes, proyectos y programas ambientales y b) la inversión ambiental.

Analizado el informe de auditoría, se recomienda efectuar revisión en cuanto al cumplimiento de la variable 2, con la cual mide la inversión ambiental del vigilado, toda vez que el informe muestra que el sujeto no realiza inversión ambiental, amparado en la falta de recursos, aun así la contraloría otorga buena calificación a la entidad en el cumplimiento de esta variable.

- Proceso auditor Manzales Segura vigencia 2013

El informe de auditoría en la página 32, presenta únicamente la matriz de calificación que le otorga a la entidad, no reporta ninguna otra situación, actividad o gestión derivada del proceso que permita conocer los argumentos mediante los cuales evaluó su gestión.

- Proceso auditor Cable Aéreo

Proceso auditor desarrollado con el fin de verificar si: a) la entidad vigilada, ha implementado planes, programas y proyectos ambientales y b) si ha realizado inversiones que impacten el medio ambiente.

Expone la contraloría que la asociación Cable Aéreo, es una empresa amigable con el medio ambiente, desarrollada con tecnologías limpias, baja afectación del

suelo, no genera emisiones de dióxido de carbono (CO²) y los residuos generados son manejados por una empresa especializada. Es una empresa alineada con el cumplimiento normativo de protección medio ambiental.

La observación negativa más importante, tiene que ver con la carencia de un plan de acción ambiental con procedimientos claramente definidos que orienten la empresa a contribuir con el mejoramiento ambiental.

- Proceso auditor Instituto de Cultura y Turismo de Manizales

Proceso auditor desarrollado con el fin de verificar si: a) la entidad vigilada ha implementado planes, programas y proyectos ambientales y b) si ha realizado inversiones que impacten el medio ambiente. En este proceso fueron evaluados los siguientes aspectos de la entidad:

1. Actividades desarrolladas en relación con la mitigación, preservación o mejoramiento del medio ambiente.
2. El monto de los recursos aplicados a la mitigación, preservación o mejoramiento del medio ambiente y los resultados e impactos de la misma.
3. El estado de los programas y proyectos ambientales en desarrollo, durante la vigencia 2013.

Este instituto tiene a cargo la administración de los parques ecológicos de la ciudad (Bosque popular el prado, los yarumos y alcaceres arenillo).

Concluye la contraloría una vez evaluado el plan institucional de gestión ambiental, que esta entidad cumple con su misión en el tema ambiental.

- Proceso auditor Caja de Vivienda Popular de Manizales

Evaluada la gestión ambiental se tienen las siguientes observaciones derivadas del proceso:

1. Califica la gestión ambiental con ineficiente, puesto que las variables evaluadas tan solo alcanzaron un valor de 35.5 de 100 puntos posibles.
2. Identifica un hallazgo administrativo por incumplimiento en el desarrollo de planes, programas proyectos e inversión ambiental y por no incorporar políticas ambientales que permitieran contar con un proceso de planeación, gestión, ejecución, control y supervisión de proyectos e inversión ambiental en aras de mitigar, compensar y corregir los impactos ambientales negativos al medio ambiente.

- Proceso auditor Instituto de Valorización de Manizales

Su obligación legal entre otras se encuentra es la de reciclar en debida forma los desechos tóxicos que generan las luminarias y transformadores de energía, según la contraloría, cumple con los protocolos establecidos para el manejo de aguas residuales, tratamiento e infiltración al subsuelo, manejo adecuado de combustibles susceptibles de contaminación.

Según la contraloría, la entidad cumple las normas que rigen el manejo de elementos que puedan afectar negativamente al entorno, además se les conoce como pioneros en el cambio de luminarias a base de mercurio por luminarias a base de sodio.

Se puede observar en el informe que la calificación de 82.5 sobre 100 puntos posibles, otorgada por la contraloría es coherente con lo desarrollado por la entidad en materia de cuidados al medio ambiente.

- Proceso auditor E.S.E. Hospital de Caldas

Califica eficiente la gestión ambiental desarrollada por el hospital de caldas, toda vez que al evaluar el plan de gestión ambiental, concluye que esta entidad por haber entregado a terceros la labor misional no está obligada a desarrollar proyectos de inversión o de salud y en cuanto al ahorro y uso de los recursos recibidos para su funcionamiento, estos son manejados acorde con las exigencias ambientales.

- Informe de recursos naturales

Con oficio radicado No. 1201 del 16 de octubre de 2014, presentó al Concejo del Municipio de Manizales el informe ambiental y estado de los recursos naturales, correspondiente a la vigencia 2013.

Con sujeción a lo ordenado en la Constitución Política artículo 268 numeral 7, la contraloría presentó informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente, al Concejo Municipal, la evaluación expone situaciones que se soportan en evidencias recogidas en desarrollo del proceso auditor.

Los objetivos planteados y desarrollados en la elaboración del informe fueron los siguientes:

- Determinar la inversión ambiental realizada por las entidades que hacen parte de la administración municipal, conceptuando sobre el impacto logrado.
- Analizar el avance presentado por la administración municipal relacionado con la estructuración del plan de riesgos ambientales que ordena la ley 1523 de 2012.
- Evaluar el estado y vida útil del relleno sanitario de la ciudad.
- Realizar evaluación de inversión con los recursos generados por la sobre tasa ambiental.

Del informe se extrajeron y evaluaron las siguientes acciones desarrolladas por la contraloría:

- Proyecto pro cuenca

Es un proyecto de desarrollo forestal sostenible en la cuenca del río chinchiná, orientado a asegurar la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y a generar una alternativa de producción y empleo para la ciudad y la región.

Infimanizales, entidad promotora e impulsora del proyecto, financia el proyecto con recursos provenientes del pago por la concesión del servicio de acueducto a la empresa Aguas de Manizales, quien actualmente se encarga de administrar el proyecto.

La contraloría realizó seguimiento al proyecto, evaluando el cumplimiento de los siguientes programas:

Ambientales:

- Manejo, conservación y uso sostenible de 15.000 has de bosques naturales.
- Regulación del ciclo hidrológico y mejoramiento en la calidad del agua.
- Recuperación y mejoramiento de suelos y prevención de la erosión.
- Implementación de un corredor biológico para conservar la biodiversidad.
- Captura de carbono.

Productivos:

- Establecimiento de 15.000 has de plantaciones comerciales.
- Consolidación del encadenamiento productivo.
- Desarrollo de un modelo productivo sostenible.
- Venta de certificados de emisiones reducidas CER´S.

Sociales:

- Generación de 1.500 empleos rurales permanentes.
- Fortalecimiento de la organización asociativa.
- Mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El seguimiento al desarrollo del proyecto, muestra el compromiso de la entidad en cuanto a la evaluación de proyectos de impacto ambiental a nivel municipal de y de región.

No obstante lo anterior, se recomienda orientar la evaluación de la gestión ambiental de sus vigilados hacia el cumplimiento de los proyectos ambientales enmarcados dentro del plan de desarrollo para el caso del municipio de Manizales y a los planes de manejo ambiental para el caso de las demás entidades descentralizadas.

- Procesos de auditoría provenientes de denuncias ciudadanas

El 24 de abril de 2014, la contraloría radica derecho de petición presentado por un concejal activo del municipio, relacionada con el proyecto de creación de una escombrera, en el cual supuestamente no se ha concertado con la comunidad la conveniencia del mismo.

- Proceso auditor escombreras

Tabla 2-26 Ficha del proceso

Procedimiento	Actividad
Memorando de asignación: No. 1.15	Fecha: septiembre 11 de 2014
Objetivo	Atender el derecho de petición, relacionado con la problemática en el manejo de escombreras.
Periodo a evaluar	Vigencia 2014.
Origen	Derecho de petición, incluido en el PGAT 2014
Modificación asignación de encargo	Octubre 06 de 2014.

Fuente: Información contraloría – diseño propio AGR

El expediente del proceso auditor, contiene todos los documentos soportes de las actividades realizadas con ocasión del cumplimiento a cada una de las etapas contempladas en la GAT.

El proceso fue desarrollado con base en normas, políticas y procedimientos de auditoría contenidos en la GAT y adoptada mediante la resolución No. 037 de enero 22 de 2013. Los referentes normativos expuestos tomados para este ejercicio fueron: La Constitución Política en sus artículos 8, 79, 365 y 366, el decreto 2811 artículo 34, la ley 99 en sus artículos 31 y 66, la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y resolución 096 de 2011, expedida por Corporación Autónoma de Caldas.

El informe de auditoría concluye con las siguientes observaciones:

- ✓ Ubicación de escombreras: Falta de celeridad en los procedimientos para localización de nuevos sitios para disponer escombros.
 - ✓ Regulación tarifaria: Ausencia de reglamentos y planes en materia ambiental, de conformidad con la norma (artículo 5° resolución 541 de 1994 ministerio del medio ambiente y decreto 2811 de 1974, código nacional de recursos naturales).
 - ✓ Restauración paisajística: Falta de un plan de manejo ambiental y de inversiones debidamente elaborado, con el objeto de restaurar paisajísticamente estos lugares.
- Participación de la ciudadanía en actividades medio ambientales

Se evaluaron las dos actividades reportadas con la cuenta vigencia 2014, en las que se incluyeron temas relacionados con la protección al medio ambiente.

Actividad 1, pégate a la zona con el control day: Proyecto encaminado a crear compromiso por parte de directivos y estudiantes de las Instituciones Educativas (IE) de la ciudad y en generar estrategias pedagógicas preventivas de distinto orden en el ámbito ambiental, actividades desarrolladas bajo el contexto de planeación participativa.

El proyecto fue ejecutado entre la primera semana de octubre y la primera de noviembre, con un total de 22 IE involucradas, en las que se desarrollaron las siguientes actividades:

- Presentación de video con el cual los estudiantes realizan un árbol de reflexiones en temas relacionados con el cuidado del medio ambiente.
- Una segunda actividad en la cual los estudiantes debían relacionar cada uno de los elementos que hacen parte del medio ambiente.

- Tercera actividad para realizar dibujos alusivos al medio ambiente y la integración con la IE.
- Actividad denominada recapacita, en la que los estudiantes trabajando por grupos un material reciclado debían elaborar otro producto que se pudiera reutilizar.
- Creación de mural en el patio de la IE, alusivo al cuidado medio ambiental.

Actividad 2, contralores estudiantiles: Con la expedición de la resolución 226 de mayo de 2013, se adopta la contraloría estudiantil en once IE del municipio de Manizales, actividad de la cual se tienen registros impresos y digitales que permiten confirmar su realización.

Se solicitó a la ESAP, capacitación en temas específicos para el grupo de contralores estudiantiles, actividad que una vez evaluada cumple con los cometidos ambientales puesto que hace que el estudiante reconozca y participe activamente en mejoramiento y cuidado de su entorno ambiental.

- Control de resultados

- ✓ La evaluación a la gestión ambiental ejercida por sus vigilados, no refleja la realidad del compromiso ambiental que les asiste, toda vez que las dos variables usadas para determinar tanto el cumplimiento de planes, programas, así como la inversión ambiental, solo muestran un resultado numérico a interpretación del lector.
- ✓ La inversión ambiental de sus sujetos de control para el caso de las administraciones municipales, obedece al plan de desarrollo y para otras entidades al cumplimiento de un plan de manejo ambiental. Se recomienda evaluar el cumplimiento de estos en cuanto a impacto a la población objeto y su relación costo / beneficio.
- ✓ El informe de recursos naturales y del medio ambiente, presenta situaciones ambientales consideradas de importancia a nivel municipal y evaluadas por la contraloría en la vigencia 2014, de igual forma fue presentado al Concejo del Municipio de Manizales en las condiciones que exige la Constitución Política y las leyes que regulan la actividad medio ambiental en el país.
- ✓ El proyecto contralores estudiantiles ha cobrado importancia, toda vez que ha llevado a los estudiantes de las IE involucradas, a entender el valor del manejo de los elementos que hacen parte de nuestro entorno medio ambiental y a desarrollar actividades que redundan en beneficios ambientales tanto para sus IE, como para sus entornos familiares.

2.6.7. Beneficios de control fiscal

La Contraloría, reporto en total cuarenta (40) beneficios de control cualificables y cuantificables por valor de \$32.400.738.312, estos corresponden a las siguientes entidades:

Tabla 2-27 Beneficios de control

SUJETO VIGILADO	CANTIDAD	VALOR
Cable Aereo de Manizales	1	\$ -
Terminal de Transportes	1	\$ 133.176.990
Municipio de Manizales	24	\$ 13.363.406.053
Caja de la Vivienda Popular	3	\$ -
Assbasalud	2	\$ -
Aguas de Manizales	4	\$ -
INFOTIC	1	\$ -
Empresa Municipal para la Salud- EMSA	1	\$ 4.344.710.239
Curaduria	1	\$ -
Instituto de Financiamiento de Manizales	2	\$ 14.559.445.030
TOTAL	40	\$ 32.400.738.312

Fuente: Cuenta vigencia 2014.

Durante el trabajo de campo se revisaron las siguientes muestras, las mismas que fueron determinadas previamente durante la etapa de planeación, así:

Tabla 2-28 Muestra beneficios cualificables

SUJETO	FECHA COMUNICACION	TIPO BENEFICIO
Cable aereo de manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	30/06/2014	Cualificable
alcaldia de manizales	30/06/2014	Cualificable
alcaldia de manizales	30/06/2014	Cualificable
Caja de la vivienda popular	30/06/2014	Cualificable
Caja de la vivienda popular	30/06/2014	Cualificable
assbasalud	30/06/2014	Cualificable
Assbasalud	30/06/2014	Cualificable
Aguas de Manizales	30/06/2014	Cualificable
Caja de la Vivienda Popular	06/06/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	28/02/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	08/10/2014	Cualificable
Municipio de Manizales	08/10/2014	Cualificable
INFOTIC	02/12/2014	Cualificable

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2014.

Tabla 2-29 Muestra beneficios cuantificables

SUJETO VIGILADO	FECHA COMUNICACIÓN	VALOR
Terminal de Transportes	30/06/2014	\$ 127.573.474
Municipio de Manizales	16/10/2014	\$ 5.603.516
Municipio de Manizales - Medio Ambiente	03/10/2014	\$ 550.000.000
Empresa Municipal para la Salud-EMSA	02/02/2015	\$ 4.344.710.239
Municipio de Manizales	17/10/2014	\$ 88.000.000
Instituto de Financiamiento de Manizales	01/09/2014	\$ 14.433.067.030
Municipio de Manizales	08/10/2014	\$ 12.725.406.053
Instituto de Financiamiento de Manizales	01/09/2014	\$ 126.378.000

Fuente: Rendición cuenta vigencia 2014

Una vez verificados cada uno de los beneficios señalados en las anteriores tablas y analizados los resultados de la muestra determinada en el proceso auditor, se

encontró que el 100% de ellos, se originaron en hallazgos resultantes de auditorías y al momento de su identificación fueron soportados, comprobados y clasificados correctamente; lo anterior, a excepción de dos condiciones irregulares sobre los beneficios de control fiscal cuantificables, descritas a continuación:

1. Los beneficios cuantificables correspondientes al Terminal de Transporte de Manizales por valor de \$127.573.474 y al Municipio de Manizales – Secretaria de medio ambiente por \$550.000.000, no presentan recuperación o ahorro alguno al momento de su identificación, requisitos mínimos exigidos por este concepto.
2. Revisada la auditoria exprés realizada al Instituto Pablo VI, se observó la existencia de un beneficio cuantificable por valor de \$2.161.966, el cual, luego de ser configurado y soportado correctamente, la dirección de planeación y control fiscal lo remitió a la dirección de responsabilidad fiscal para su valoración a través de una indagación preliminar innecesaria.

Por las razones expuestas, el subformato debe ser corregido en el aplicativo SIREL, para lo cual será dispuesto para la Contraloría, una vez se comunique el informe de auditoría.

Así las cosas, los beneficios obtenidos por la Contraloría durante la vigencia 2014, en aplicación de su normatividad interna son en total 7 cuantificables por valor de \$31.725.326.804 y 32 calificables.

Para la identificación de los beneficios durante la vigencia 2014, la Contraloría cumplió lo dispuesto en ley 1474 de 2011 y la GAT “Generar reporte de los beneficios de control fiscal”, Pagina 97.

El ente de control con el propósito de estandarizar la obtención de los beneficios de control, en el año 2015 proyecto un borrador metodológico, mediante el cual quiso documentar el procedimiento que venía realizando durante los años anteriores. Revisado el procedimiento, se recomienda a la Contraloría ajustarlo al documento propuesto por la AGR nombrado *“Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal”*

La metodología sugerida, ofrece conceptos claros sobre el tema, los cuales pueden orientar a la Contraloría a la consecución correcta de los beneficios de control, además propone que sea un comité técnico o directivo o quien haga sus veces quien evalúe que la acción tomada por el sujeto de control corresponda a la observación comunicada y valore el cálculo del beneficio económico respectivo

2.6.8. Controles excepcional y concurrentes

Se comprobó en trabajo de campo que según la información recopilada, la CGMM, certificó que en febrero de 2014 recibió una denuncia por irregularidades en la contratación de Infimanizales 2013-001-002, 2012-06-062, 2012-03-039, debido al control excepcional que adelantaba en su momento la Contraloría General de la República (CGR) esta entidad de control se abstuvo de activar auditoría, una vez la CGR negó la solicitud de control excepcional y fue remitido el auto, se programó en el PGA dicha evaluación, la cual realizó con la auditoría 1.20-2014.

De igual forma, la entidad también certificó que durante la vigencia 2014, no se realizaron acciones conjuntas con la CGR, para auditar recursos de la Nación administrados a nivel territorial, firmada la mencionada certificación por el señor Contralor en día nueve (9) de septiembre de 2014.

2.7. MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 2014

2.7.1. Control de legalidad

Con la resolución No. 139 de marzo 31 de 2014, adopta el sistema integrado de gestión (SIG), para articular el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad de la entidad.

Acorde con lo exigido en el decreto 943 de 2014 y la circular externa 06 de la AGR, relacionados con la actualización del modelo estándar de control interno (MECI), desarrolló las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que exige el cambio del MECI 2005 al MECI 2014.

Acorde con lo exigido, expide la resolución No. 307 de julio 7 de 2014, mediante la cual adopta la actualización del MECI.

2.7.2. Control de gestión

En cuanto a las acciones para la actualización del MECI a la versión 2014, sus fases fueron implementadas entre el 7 de julio y el 21 de diciembre de 2014 y los soportes fueron verificados según la ejecución de cada una de ellas así:

Fase de conocimiento: Se realizó reunión de trabajo, que inició con la presentación por parte de alta dirección de la entidad y el equipo MECI, del plan de actualización con fecha a partir de julio 7 de 2014, también se expuso que con circular enviada a los servidores públicos de la contraloría se dieron a conocer los

pormenores del plan de trabajo el cual fue proyectado terminarlo a diciembre 21 de 2014. Los documentos soportes de su cumplimiento fueron:

- Acta 04 de julio 22 de 2014.
- Formato de asistencia a reunión de julio 7, con el fin de elaborar el plan de actualización MECI 2014.

Fase diagnóstico: La reunión de trabajo inicia con la presentación del formato de diagnóstico propuesto en el manual técnico de actualización del MECI, actividad realizada por el representante de la alta dirección y soportada en el acta 04 de julio 22 de 2014. Los documentos soportes de su cumplimiento fueron:

- Acta 04 de julio 22 de 2014.
- Acta 05 de agosto 12 de 2014.

Fase planeación de la actualización: Soportada con acta 04 de julio 22 de 2014, en la que se propone la elaboración del plan de trabajo a seguir para la implementación del nuevo MECI. Los documentos soportes de su cumplimiento fueron:

- Plan de actualización MECI.
- Acta 04 de julio 22 de 2014.

Fase de ejecución: Se desarrollan las actividades establecidas en el plan de trabajo elaborado, las cuales son cumplidas tal como se habían establecido en el documento plan.

Para el 27 de noviembre efectúa segundo diagnóstico a fin de comprobar que las diferentes actividades programadas se hayan cumplido de acuerdo al cronograma y plan de trabajo.

Fase de cierre: En acta 09 de diciembre 19 de 2014, quedan plasmadas las actividades propias de esta fase.

Acorde con lo anterior, fueron hallados otros documentos que soportan cada una de las fases de implementación, estos fueron:

- Acta 04 de julio 22 de 2014, presentación del plan de actualización y circular de estudio del manual técnico de implementación del nuevo MECI.
- Acta 05 de agosto 12 de 2014, cumplimiento de la planeación para la actualización del MECI, realización del diagnóstico y exposición de victorias

tempranas, como lo fue la expedición de la resolución 139 de marzo de 2014, mediante la cual crea el SIG.

- Acta 06 de septiembre 25 de 2014, en la cual se deja constancia de la revisión a cada uno de los procesos del sistema de gestión de calidad, propuestas y cambios a diferentes documentos.
- Acta 07 de noviembre 12 de 2014, en la cual se deja constancia de la aplicación de la autoevaluación institucional y acciones a seguir en cumplimiento de la actualización del MECI.
- Acta 08 de noviembre 27 de 2014, en ella se consigna el avance de las actividades y compromisos suscritos en cumplimiento de la actualización del MECI.
- Acta 09 de diciembre 19 de 2014, soporta el cumplimiento de las fases de actualización del MECI.

Tabla. 2-30 Implementación del MECI 2014

Fase	Actividad	Responsable	Fecha inicio	Fecha Final	Soporte/Evidencia
Conocimiento	Lectura del documento.	Funcionarios de la entidad	07/07/2014	11/07/2014	Resolución 307 de julio 7 de 2014, detalle de actividades, asistencia y plan de actualización elaborado a julio 7 de 2014., con el objeto de
	Apropiación de los conocimientos.	Funcionarios de la entidad	07/07/2014	21/12/2014	Capacitación en reintroducción MECI 2014, realizada el 05 de agosto de 2014.
	Sesibilización a los servidores públicos	Equipo MECI	16/07/2014	21/12/2014	Actividad realizada el 4 de agosto con la asistencia de 24 funcionarios de la entidad.
Diagnóstico	Identificación de los cambios en el modelo.	Equipo MECI, representante de la dirección y comité directivo.	16/07/2014	31/07/2014	Documento diagnóstico del modelo elaborado a julio 22 de 2014.
	Diseño del diagnóstico.	Equipo MECI.	21/07/2014	21/07/2014	Documento diagnóstico del modelo elaborado a julio 22 de 2014.
	Aplicación del diagnóstico.	Equipo MECI.	22/07/2014	31/07/2014	Documento diagnóstico del modelo elaborado a julio 22 de 2014.
		Equipo MECI, representante de la dirección y comité directivo.			Acta No. 05 de agosto 12 de 2014, cumplimiento de la planeación para la actualización del MECI, realización del diagnóstico y exposición de victorias tempranas como lo fue la expedición de la resolución No. 139 de marzo de 2014, mediante la cual crea el SIG.
	Análisis del diagnóstico.		04/08/2014	08/08/2014	
	Identificación de puntos críticos.	Equipo MECI, representante de la dirección y comité directivo.	11/08/2014	15/08/2014	Documento diagnóstico del modelo elaborado a julio 22 de 2014.
	Equipo MECI, representante de la dirección y comité directivo.			Acta No. 05 de agosto 12 de 2014, cumplimiento de la planeación para la actualización del MECI, realización del diagnóstico y exposición de victorias tempranas como lo fue la expedición de la resolución No. 139 de marzo de 2014, mediante la cual crea el SIG.	
	Identificación de victorias tempranas.		11/08/2014	15/08/2014	
Planeación de la actualización	Identificación de actividades a realizar.	Equipo MECI y representante de la dirección.	19/08/2014	19/08/2014	Acta No. 04 de julio 22 de 2014, Presentación del plan de actualización y circular de estudio del manual técnico de implementación del nuevo MECI.
	Identificación de responsables de ejecución de las actividades	Equipo MECI y representante de la dirección.	19/08/2014	19/08/2014	Documento plan elaborado a julio 7 de 2014
	Definición de fechas de inicio y finales de las actividades.	Equipo MECI.	19/08/2014	19/08/2014	Documento plan elaborado a julio 7 de 2015
Ejecución y seguimiento	Seguimiento de las actividades	Equipo MECI y representante de la dirección.	20/08/2014	07/11/2014	Actas de la No. 04 a la No. 09 elaboradas entre julio 22 y diciembre 19 de 2014.
	Realización de correcciones.	Funcionario responsable del proceso.	14/10/2014	07/11/2014	Acta No. 06 de septiembre 25 de 2014, en la cual se deja constancia de la revisión a cada uno de los procesos del sistema de gestión de calidad, propuestas y cambios a diferentes documentos.
Cierre	Compilación de los resultados.	Equipo MECI.	10/11/2014	14/11/2014	
	Presentación de los resultados finales.	Equipo MECI y representante de la dirección.	19/11/2014	19/11/2014	Acta No. 08 de noviembre 27 de 2014, en ella se consigna el avance de las actividades comprometidas en cumplimiento de la actualización del MECI. Acta No.
	Realización de jornadas de actualización.	Equipo MECI y representante de la dirección.	20/11/2014	26/11/2014	09 de diciembre 19 de 2014, soporta el cumplimiento de las fases de actualización del MECI.
	Realización del nuevo diagnóstico.	Equipo MECI y representante de la dirección.	27/11/2014	28/11/2014	
	Análisis de los resultados del diagnóstico.	Comité coordinador de control interno.	05/12/2014	05/12/2014	

Fuente: Información contraloría – diseño propio AGR

2.7.3. Informes de control interno

El artículo 9° de la ley 1474 de 2011, hace exigible la publicación en la página web de las entidades públicas, los informes pormenorizados del sistema de control interno, la contraloría dando cumplimiento a este mandato legal, los publicó y la

AGR verificó. A continuación se presentan algunas de las acciones más relevantes por cada uno de ellos.

Informe noviembre de 2013 – marzo 2014: cubre las acciones y actividades desarrolladas por la contraloría y verificadas por la oficina de control interno durante los dos últimos meses del año 2013 y los primeros dos del año 2014. Presenta avances en los siguientes temas:

- Aprobación del plan de acción para la vigencia 2014.
- Seguimiento y aplicación del plan anti corrupción y de atención al ciudadano.
- Aprobación del reglamento de higiene y seguridad social.
- Se construyeron indicadores de gestión para la vigencia 2014.
- Actualización de procesos, con su respectiva publicación en la página.

La mayor dificultad detectada e informada por la contraloría, tuvo relación los planes individuales de mejoramiento. No obstante, el sistema de control interno de la contraloría sigue implementando mejoras y acciones correctivas que permiten hacerlo cada vez más sostenible.

Informe marzo – julio de 2014: cubre las acciones y actividades desarrolladas durante los meses comprendidos entre abril y junio de 2014. Centra su evaluación en comprobar la operatividad y el funcionamiento de cada uno de los subsistemas de control. Siguen siendo los planes individuales de mejoramiento, la mayor dificultad reportada.

Como recomendaciones importantes contenidas en este informe se tienen:

- Fortalecer el componente información.
- Fortalecer los canales de comunicación y continuar con la actualización y socialización de los nuevos aplicativos desarrollados.

La contraloría en este informe cumple con los estándares exigidos por la ley 87 de 1993 y el artículo 9° de la ley 1474 de 2011.

Informe julio – octubre de 2014: cubre las acciones y actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre julio 01 y octubre 31 de 2014. Centra su evaluación en comprobar la operatividad y el funcionamiento de cada uno de los subsistemas de control. Presenta en este informe los avances y actividades desarrolladas para la cumplir con la implementación del MECI 2014.

La mayor dificultad detectada tiene relación con el componente de información, debido a que se presentan dificultades en el manejo del archivo de gestión documental.

Informe noviembre 2014 – marzo 2015: cubre las acciones y actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre noviembre 01 de 2014 y febrero 28 de 2015. Reporta el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Se actualizó el MECI, de acuerdo a la exigencia hecha en el decreto 943 de 2014 y a la circular externa AGR 06 de 2014.
- Se realizó autoevaluación institucional, a fin de corregir puntos críticos surgidos en el primer diagnóstico de actualización del MECI.
- Se realizó seguimiento a los planes de mejoramiento con corte a diciembre 31 de 2014.
- Se cumplió al 100% el programa de auditorías internas para el año 2014.
- Se realizó revisión general y actualización de los documentos del SIG.

La publicación de los informes pormenorizados del sistema de control interno, fueron publicados por la contraloría en el siguiente enlace de su página web: http://www.contraloriamanizales.gov.co/n_portal/index.php?option=com_docman&ask=cat_view&gid=104&Itemid=75

2.7.4. Auditorías internas

Se pudo verificar en campo, que la oficina asesora de control interno, ejecutó las siguientes auditorías internas para evaluar el estado de los siguientes procesos:

Tabla. 2-31
Auditorías internas ejecutadas en el 2014

Proceso	Programación	Ejecución	OBS	NC	Acciones correctivas		Acciones preventivas	
					Suscritas	Cumplidas	Suscritas	Cumplidas
Seguimiento a la gestión	15/01/2014	30/01/2014	0	0	0	0	0	0
Planeación estratégica	21/05/2014	21/05/2014	0	0	0	0	0	0
Planeación y control fiscal	22/05/2014	22/05/2014	0	0	0	0	0	0
Arqueo caja menor		19/05/2014	0	3	6	6	0	0
Gestión de recursos contratación	27/05/2014	27/05/2014	5	5	9	9	6	6
Responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativo sancionatorio	06/06/2014	11/06/2014	0	3	6	6	0	0
Responsabilidad fiscal administrativo sancionatorio	06/06/2014	17/06/2014	1	1	2	1	1	1
Seguimiento a la gestión	21/07/2014	04/08/2014	4	2	3	3	4	3
Gestión de información, gestión documental	30/07/2014	30/07/2014	2	0	0	0	2	2
Gestión de información	11/08/2014	27/08/2014	1	0	0	0	3	2
Gestión de talento humano	25/08/2014	15/09/2014	5	2	2	0	5	4
Revisión por la dirección		11/09/2014	5	0	1	0	5	4
Comités institucionales	02/09/2014	12/09/2014	1	2	4	3	1	1
Participación ciudadana	29/09/2014	30/09/2014	1	0	0	0	3	3
Gestión de recursos CIC		30/09/2014	1	1	1	1	1	1
Gestión de talento humano	31/12/2013	30/09/2014	4	1	1	1	4	4
Gestión de información, gestión documental	30/03/2014	30/09/2014	3	0	0	0	3	2
Seguimientos a comités institucionales	30/03/2014	30/09/2014	3	0	0	0	3	3
Responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativo sancionatorio	31/12/2013	31/12/2014	2	3	3	3	2	2
Gestión de información	31/01/2014	30/09/2014	4	3	3	0	5	0
Control fiscal macro y micro	31/12/2013	31/12/2014	2	2	2	1	2	2
TOTALES			44	28	43	34	50	40

Fuente: Información contraloría – diseño propio AGR

2.7.5. Control de resultados

- La contraloría suscribió en modalidad de contratación directa, el contrato CD 022-2014, con la empresa Auditamos y Capacitamos S.A.S., con el objeto de prestación de servicios profesionales para la orientación de un seminario taller, dirigido a los funcionarios de la entidad en donde se brinden los lineamientos teóricos y prácticos relacionados con las etapas para la actualización del MECI 2014, como proceso de reinducción a sus servidores públicos.
- Durante la vigencia, fueron ejecutadas 21 auditorías internas a los diferentes procesos de la contraloría, los cuales arrojaron 44 observaciones y 28 no conformidades, para las cuales se suscribieron 50 acciones preventivas y 43 acciones correctivas.
- Fueron detectadas 44 observaciones de auditoría, para las que se propusieron 50 acciones correctivas, 40 de ellas cumplidas al final de la vigencia, es decir al final de la vigencia se había cerrado el 80% de las acciones preventivas propuestas.
- Los informes de seguimiento al comportamiento del sistema de control interno realizados cada cuatro meses, fueron debidamente elaborados y publicados en la página web de la entidad.

- Verificado lo expuesto por la AGR en la circular externa 06 de 2014, relacionada con la implementación del MECI, se pudo comprobar no se ejecutó contrato alguno con el objeto de llevar a cabo su implementación en la entidad.
- Las fases para la implementación del nuevo MECI, fueron cumplidas según el cronograma y plan de trabajo presentado, una vez realizado el respectivo diagnóstico.

2.7.6. Artículo 129 literal d) ley 1474 de 2011

Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.

La CGMM realiza su ejercicio de planeación estratégica, dentro de los términos y lineamientos establecidos en el sistema integrado de gestión, que contempla el sistema de control interno, haciéndolo operativo a través del MECI, el sistema de desarrollo administrativo y el sistema de gestión de calidad, certificados en las normas ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.

De igual forma, se tuvo en cuenta como criterio orientador para la definición de los proyectos referentes a su actividad misional, el objetivo estratégico 4: fortalecer los sistemas de planeación y control interno.

Para cumplir con lo ordenado en la ley, desarrolló las siguientes estrategias:

- Formulación del direccionamiento estratégico de la entidad 2012-2015.
- Armonización el sistema integrado de gestión.

Conclusión: La contraloría en la elaboración y ejecución de su plan estratégico dio cumplimiento a la exigencia hecha en el literal d) del artículo 129 de la ley 1474 de 2011.

2.8. INDAGACIONES PRELIMINARES

La CGMM reportó en la rendición de cuenta anual para la vigencia 2014, el trámite de veintiséis (26) indagaciones preliminares, de las cuales quince (15) no reportaron cuantía, y las restantes sumaron un valor de \$378.299.325.

De acuerdo con la información suministrada en la rendición de cuenta anual y lo verificado en trabajo de campo, la principal fuente de indagaciones preliminares fue el proceso auditor tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-32
Mecanismos mediante los cuales la CGMM conoció los hechos

Cifras en pesos

Mecanismo de conocimiento	Cantidad	% Cantidad	Valor (\$)	% Cuantía
Proceso Auditor	24	92,31	\$ 278.299.325	73,57
Participación ciudadana	1	3,85	\$ 0	0
Otros	1	3,85	\$ 100.000.000	26,43
Totales	26	100,00	\$ 378.299.325,00	100,00

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Se tiene entonces que, 24 indagaciones preliminares de 26 fueron iniciadas como producto del proceso auditor, 14 de ellas no tuvieron cuantía reportada y a la fecha, la indagación originada en la denuncia ciudadana se encuentra archivada por improcedencia.

2.8.1. Oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares durante la vigencia 2014

De la información presentada por la CGMM, tanto en trabajo de campo como a través del SIREL, se pudo establecer que la entidad tardó entre cinco (5) y ocho (8) meses para dar apertura a las indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, denotando una gestión inoportuna y contraria a lo que indica el principio de celeridad y eficacia de la actuación administrativa.

Los casos en que se presentó demora para dar inicio al trámite de las investigaciones se describen en la tabla de reserva #1 así:

Tabla No. 2-33
Inoportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Estado actual	valor Presunto detrimento
IP-1	30/12/2011	18/04/2013	26/12/2013 8 meses después	Proceso de Responsabilidad RF1	60.406.731

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Estado actual	valor Presunto detrimento
IP-2	01/10/2012	13/06/2013	30/01/2014 7 meses después	Apertura de proceso verbal RF2 terminado por pago	5.400.000
IP-3	02/01/2013	23/07/2013	12/02/2014 7 meses después	Archivada porque el hecho no existió	0

TRASLADADAS EN LA VIGENCIA 2014

IP- 4	22/05/2013	20/03/2014	21/08/2013 5 meses después	Apertura de Proceso verbal RF3 terminado por pago	265.000
IP-5	31/12/2012	31/03/2014	12/09/2014 6 meses después	Archivo por improcedencia, se demostró que el hecho no existió el 13 de marzo de 2015	0
IP-6	09/04/2012	07/04/2014	26/09/2014 5 meses después	Apertura de proceso RF en etapa probatoria el 24 de marzo de 2015	21.805.886
IP-7	31/12/2012	07/04/2014	29/09/2014 5 meses después	Archivo por improcedencia el 6 de abril de 2015	0
IP-8	31/12/2012	23/04/2014	30/09/2014 5 meses después	Apertura de proceso RF4 el 17 de abril de 2015	5.173.000
IP-9	23/10/2012	23/04/2014	10/11/2014 7 meses después	Archivo por improcedencia el 8 de mayo de 2015	5.603.516
IP-10	09/02/2012	23/04/2014	12/11/2014 7 meses después	Apertura de proceso RF5 el 11 de mayo de 2015	1.894.774
IP-11	10/12/2012	23/04/2014	13/11/2014 7 meses después	Apertura de proceso RF6 el 13 de mayo de 2015	23.368.273
IP-12	22/03/2010	23/04/2014	18/11/2014 7 meses después	Apertura de proceso RF7 el 25 de mayo de 2015	3.791.578
IP-13	12/08/2010	16/07/2014	10/12/2014 5 meses después	09 meses después de iniciada la IP, no se ha iniciado proceso de RF. La rendición de cuenta semestral indica que está en trámite	23.000.000
IP-14	11/12/2013	22/09/2014	12/12/2014 3 meses después	09 meses después de iniciada la IP, no se realiza el Auto de apertura del PRF, la rendición de cuenta semestral indica que está en trámite	La entidad aduce que tiene los presupuestos para iniciar el proceso pero no reporta cuantía
IP-15	02/01/2014	24/09/2014	15/12/2014 3 meses después	-	0

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Para la vigencia auditada, se presentó demora en la gestión pues de 24 hallazgos trasladados, en 15 casos tardó demasiado tiempo la entidad para dar inicio a las investigaciones una vez se tuvo conocimiento de los hechos, situación que puede

incidir significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que el trámite de la investigación preliminar no interrumpe el término señalado para que se presente este fenómeno jurídico.

Por tales motivos, se comunicará mediante el presente informe **hallazgo con connotación administrativa**, la situación descrita vulneró los principios de celeridad y oportunidad de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.8.2. Cumplimiento de los términos de ley

La CGMM no cumplió con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000³, tal como se describe en la tabla de reserva #2, en la cual se expresa que hubo indagaciones que excedieron el término para proferir decisión de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, así:

Tabla No. 2-34
Cumplimiento de los términos de ley

Cifras en pesos

Código indagación	Fecha de auto de apertura	Estado actual	Valor presunto detrimento	Decisión	Fecha decisión
IP-16	15/05/2013	Apertura de Proceso	2.639.266	Apertura de proceso	14/01/2014 08 meses después
IP-17	20/03/2013	Apertura de Proceso	151.930.187	Apertura de proceso	16/06/2014 un año y tres meses después
IP- 18	21/08/2013	terminado por pago	265.000	Apertura de proceso verbal	03/09/2014 un año y un mes después.

Fuente: Sirel, trabajo de campo, vigencia 2014 – F16

Adicionalmente, respecto de las indagaciones reportadas en el sistema electrónico de rendición de cuentas vigentes y en trámite al 31 de diciembre de 2014, se pudo establecer que las indagaciones preliminares señaladas en la tabla de reserva #2 con el código de reserva IP19, al mes de septiembre de 2015 se encontraron sin

³ “Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

decisión; a excepción de la IP20 de la misma tabla, que dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal verbal pero 14 meses después de iniciada.

Lo anterior, contraría lo estipulado por el artículo 39 de la ley 610 de 2000 el cual establece como tiempo límite de decisión para estas investigaciones seis (6) meses; al igual que el principio de celeridad, oportunidad, y eficiencia de la función administrativa. Por tal motivo, se **comunica hallazgo administrativo** a través del presente informe de auditoría.

2.8.3. Estado de las indagaciones preliminares a 31 de diciembre de 2014

Las ocho (8) indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2013 se encontraron todas decididas de fondo, es decir, cuatro (4) archivadas de las cuales no se conoció la cuantía, tres (3) con apertura de proceso de responsabilidad fiscal por cuantía de \$154.834.453 y una (1) con auto de cierre por valor de \$60.406.731 la cual posteriormente dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal.

Las dieciocho (18) indagaciones restantes iniciadas en el año 2014, presentaron una gestión buena, sin embargo, los resultados no son satisfactorios, pues solo una de ellas dió origen al proceso de responsabilidad fiscal de cuantía \$5.400.000; tres de éstas indagaciones se archivaron sin cuantía reportada y, se encontraron en trámite catorce (14) indagaciones preliminares por valor de \$157.658.141, de las cuales 8 no tienen cuantía.

El siguiente fue el estado de las veintiséis (26) indagaciones preliminares que la CGMM reportó en la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2014:

Tabla 2-35
Estado de las indagaciones preliminares a diciembre 31 de 2014

Cifras en pesos

Estado	Cantidad	% Participación	Cuantía	% Cuantía
Archivo por Improcedencia	7	26,92	\$ 0,00	0
Apertura de proceso de RF	4	15,38	\$ 160.234.453,00	42,36
Auto de Cierre	1	3,85	\$ 60.406.731,00	15,97
En trámite	14	53,85	\$ 157.658.141,00	41,68
TOTAL	26	100,00	\$ 378.299.325,00	100,00

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F16

Lo anterior refleja que la entidad no actuó con celeridad frente a estas investigaciones dado que no se realizó la gestión oportunamente, dando lugar a la configuración de un **hallazgo administrativo** que se expone en el acápite de la tabla de hallazgos y la contestación de la contradicción ejercida por la entidad.

2.9. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Durante la vigencia 2014, la CGMM adelantó el trámite de setenta y nueve (79) procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por una cuantía total de \$34.471.703.370 y tres (3) procesos de responsabilidad por el procedimiento verbal por valor de \$191.958.320; de los cuales se emite un pronunciamiento sobre la gestión realizada por la entidad en los siguientes términos:

2.9.1. Procesos adelantados por el procedimiento ordinario

A continuación se presenta la gestión y los resultados de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2014 de acuerdo al origen de los mismos:

2.9.1.1. Celeridad y oportunidad en el inicio de los procesos

Con el fin de verificar la oportunidad en el inicio de los setenta y nueve (79) procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la CGMM, se tuvo en cuenta el origen de cada uno de ellos, así:

La Contraloría reportó que veintidós (22) procesos de responsabilidad fiscal de procedimiento ordinario tuvieron origen en el proceso auditor por \$14.580.692.677, y los 57 restantes fueron originados en indagaciones preliminares por cuantía de \$19.891.010.693, es decir, que fueron los más representativos tanto en participación como en cuantía.

Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de un (1) año, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

La tabla (reserva #4) ilustra los procesos en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al procedimiento de responsabilidad ordinario después de haber sido

trasladado el hallazgo en cuanto a procesos originados en auditorías; para el caso de los procesos que tuvieron indagación preliminar la cual tarda seis (6) meses en su trámite, el termino promedio fue de un (1) año, encontrándose un caso en el que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo:

Tabla 2-37
Tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso

Cifras en pesos

Código del proceso	Origen	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
Hallazgos trasladados en 2012				
RF-1	Proceso Auditor	18/04/2012	28/10/2013	250.000.000
Hallazgos trasladados en 2013				
RF2	Proceso Auditor	18/04/2013	23/09/2013	12.986.526
RF3		18/04/2013	26/09/2013	2.664.006
RF4		18/04/2013	25/10/2013	15.652.975
RF5		18/04/2013	30/10/2013	2.000.000.000
RF6		18/04/2013	13/11/2013	516.084
RF7		18/04/2013	15/11/2013	8.244.960.536
RF8		18/04/2013	25/11/2013	2.087.348.305
RF9		18/04/2013	26/11/2013	391.591.418
RF10		18/04/2013	29/11/2013	127.016.538
RF11		01/02/2013	30/12/2013	15.225.000
RF12		10/09/2013	03/02/2014	18.900.000
RF13		27/05/2013	14/02/2014	82.336.360
RF14		27/05/2013	26/02/2014	321.864.539
RF15		26/11/2013	24/04/2014	549.874.414
RF16		26/11/2013	18/06/2014	35.847.413
RF17		18/04/2013	17/09/2014	60.406.732
RF18		IP17 tabla de reserva #2	20/03/2013	16/06/2014

Código del proceso	Origen	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura
Hallazgos trasladados en 2014				
RF19	Proceso Auditor	05/03/2014	15/09/2014	9.999.994
\$ 14.129.121.027				

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, trabajo de campo, vigencia 2014 – F17

Lo anterior, dio lugar a la configuración de un hallazgo con connotación administrativa.

Finalmente, con este mismo análisis, se pudo evidenciar que durante la vigencia 2009 se trasladaron 3 hallazgos, en 2010 aumentó a 14, en la vigencia 2011 se trasladaron 11, en el año 2012 aumentó notablemente a 29 el número de traslados de hallazgos fiscales, y se mantuvo con 20 traslados en la vigencia 2013; pero, se redujo esta cifra notablemente en la vigencia 2014, en la cual solamente se presentaron dos (2) traslados.

2.9.1.2. Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal

La antigüedad de los procesos adelantados por la CGMM se detalla en la siguiente tabla, conforme a la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta además de su antigüedad, el estado en que se encontraron al momento del ejercicio auditor:

Tabla No. 2.38
Antigüedad y estado de los procesos

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Estado
ANTG1	31/12/2008	16/07/2009	83.167.988	24/09/2014	Fallo Sin Responsabilidad
Auto de apertura de la vigencia 2010					
ANTG2	08/09/2009	05/01/2010	273.591.802	30/12/2014	Fallo Con Responsabilidad
ANTG3	12/09/2008	22/01/2010	115.268.840	20/03/2014	En Trámite Decidiendo Recursos

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Estado
Auto de apertura de la vigencia 2011					
ANTG4	01/08/2009	31/03/2011	55.000.000	29/08/2012	En Tramite con Auto de Apertura sin Imputación
ANTG5	05/02/2010	11/07/2011	14.000.000	13/12/2013	
ANTG6	16/09/2008	18/10/2011	206.479.434	25/04/2013	
ANTG7	11/11/2009	14/12/2011	99.457.103	21/08/2013	
ANTG8	17/09/2007	16/12/2011	440.989.153	01/08/2013	
ANTG9	03/09/2008	19/12/2011	5.564.482	18/09/2014	
ANTG10	12/09/2008	26/12/2011	3.593.345	21/08/2014	
ANTG11	28/08/2008	27/12/2011	13.537.000	21/08/2013	
ANTG12	04/05/2009	27/12/2011	5.478.633	14/05/2013	
Auto de apertura de la vigencia 2012					
ANTG13	31/12/2009	04/01/2012	8.578.473	22/08/2013	En Tramite con Auto de Apertura y Antes de Imputación
ANTG14	23/11/2008	16/01/2012	531.870	25/06/2013	
ANTG15	03/12/2008	16/01/2012	1.599.856	20/06/2013	
ANTG16	10/07/2009	18/01/2012	4.793.650	22/08/2013	
ANTG17	05/01/2009	23/01/2012	49.336.667	10/09/2013	
ANTG18	01/04/2009	25/01/2012	1.317.572	20/06/2013	
ANTG19	25/10/2010	01/02/2012	94.476.724	25/11/2013	
ANTG20	13/05/2011	10/04/2012	127.238.960	26/11/2014	
ANTG21	31/12/2011	28/05/2012	69.231.075	15/07/2014	
ANTG22	31/12/2011	29/05/2012	9.078.960	18/07/2014	
ANTG23	31/12/2011	06/07/2012	6.734.582.668	10/03/2014	
ANTG24	11/11/2011	16/07/2012	27.253.873	23/05/2013	
ANTG25	31/12/2011	19/07/2012	2.635.420	12/11/2013	
ANTG26	22/08/2010	23/07/2012	3.724.000	23/05/2013	
ANTG27	16/05/2008	19/11/2012	6.146.608	15/07/2013	
ANTG28	03/11/2010	30/11/2012	17.340.000	11/06/2013	
ANTG29	09/12/2009	12/01/2012	10.799.001	19/08/2014	Fallo Sin Responsabilidad
ANTG30	27/04/2010	16/04/2012	14.834.931	08/05/2014	
ANTG31	23/05/2011	16/05/2012	5.406.237.711	12/12/2014	En Tramite Con Imputación y Antes de Fallo
Auto de apertura de la vigencia 2013					
ANTG32	31/12/2011	14/02/2013	3.386.073.886	18/12/2014	En Tramite con

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Estado
ANTG33	31/12/2011	15/02/2013	1.879.200	09/12/2013	Auto de Apertura y Antes de Imputación
ANTG34	30/06/2012	17/02/2013	671.629.322	27/10/2014	
ANTG35	31/12/2011	28/06/2013	26.530.000	19/07/2013	
ANTG36	31/12/2011	28/06/2013	311.056.000	29/08/2013	
ANTG37	31/12/2011	28/06/2013	5.130.000	12/07/2013	
ANTG38	04/12/2010	09/07/2013	9.091.600	30/08/2013	
ANTG39	31/12/2012	15/07/2013	153.475.183	24/07/2013	
ANTG40	29/04/2011	16/08/2013	178.800.000	03/12/2013	
ANTG41	09/05/2011	16/08/2013	24.900.000	15/09/2014	
ANTG42	31/12/2010	12/09/2013	4.603.643	22/10/2013	
ANTG43	21/10/2011	23/09/2013	2.144.256	07/11/2013	
ANTG44	31/10/2011	26/09/2013	2.664.006	18/11/2013	
ANTG45	29/04/2009	30/09/2013	114.427.260	24/10/2013	
ANTG46	30/06/2010	30/09/2013	10.338.272	02/10/2014	
ANTG47	17/05/2012	01/10/2013	81.858.360	25/11/2014	
ANTG48	25/01/2009	04/10/2013	11.980.000	12/12/2013	
ANTG49	18/11/2009	25/10/2013	15.652.975	19/06/2014	
ANTG50	31/01/2011	05/11/2013	92.972.000	06/02/2014	
ANTG51	02/02/2011	14/11/2013	150.544.800	06/02/2014	
ANTG52	31/12/2011	15/11/2013	8.244.960.536	18/12/2013	
ANTG53	27/09/2011	25/11/2013	23.952.000	06/02/2014	
ANTG54	29/11/2011	02/12/2013	401.763.869	14/02/2014	
ANTG55	04/12/2009	02/12/2013	156.600.000	14/07/2014	
ANTG56	09/12/2011	11/12/2013	1.233.871	18/06/2014	
ANTG57	16/12/2010	17/12/2013	323.130.981	05/02/2014	
ANTG58	28/07/2009	30/12/2013	15.225.000	19/03/2014	
ANTG59	20/04/2011	30/12/2013	29.221.030	20/02/2014	
ANTG60	31/12/2011	20/02/2013	425.500	06/03/2014	
ANTG61	31/12/2011	20/02/2013	824.500	03/03/2014	
ANTG62	31/07/2012	19/09/2013	7.891.745	19/02/2014	
ANTG63	10/10/2011	23/09/2013	12.986.526	03/06/2014	Fallo Sin Responsabilidad
ANTG64	10/03/2011	28/10/2013	250.000.000	20/05/2014	
ANTG65	21/09/2011	30/10/2013	2.000.000.000	13/05/2014	

Código de reserva	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Última actuación	Estado
ANTG66	30/12/2011	13/11/2013	516.084	24/09/2014	
ANTG67	31/05/2010	25/11/2013	2.087.348.305	17/06/2014	
ANTG68	30/12/2011	26/11/2013	391.591.418	27/06/2014	
ANTG69	27/12/2012	29/11/2013	127.016.538	20/08/2014	
Auto de apertura de la vigencia 2014					
ANTG70	31/05/2011	14/01/2014	2.639.266	15/05/2014	En Tramite con Auto de Apertura y Antes de Imputación
ANTG71	28/02/2012	03/02/2014	18.900.000	14/05/2014	
ANTG72	29/11/2011	14/02/2014	82.336.360	11/03/2014	
ANTG73	30/11/2012	26/02/2014	321.864.539	14/03/2014	
ANTG74	02/05/2012	24/04/2014	549.874.414	05/09/2014	
ANTG75	31/12/2011	16/06/2014	151.930.187	16/10/2014	
ANTG76	24/09/2010	18/06/2014	35.847.413	06/08/2014	
ANTG77	15/12/2010	15/09/2014	9.999.994	14/09/2014	
ANTG78	20/09/2011	17/09/2014	60.406.732	29/09/2014	
ANTG79	03/01/2013	14/02/2014	1.600.000	10/07/2014	Fallo Sin Responsabilidad

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17

Así mismo, se detalla la antigüedad de los 79 procesos, teniendo en cuenta el año de apertura y su cuantía:

Tabla 2.39
Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Cantidad	Valor	% Cuantía
2009	5 años	1	1,27	83.167.988	0,24
2010	4 años	2	2,53	388.860.642	1,13
2011	3 años	9	11,39	844.099.150	2,45
2012	2 años	19	24,05	12.589.738.019	36,52
2013	1 año	38	48,10	19.330.438.666	56,08
2014	menos 1 año	10	12,66	1.235.398.905	3,58
Totales:		79	100,00	34.471.703.370	100,00

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17

No existen procesos con riesgo de prescripción, toda vez que el más antiguo iniciado en la vigencia 2009 ya se encuentra decidido, al igual que los procesos de la vigencia 2010. Los procesos más representativos como se puede observar en la tabla anterior, son los iniciados en la vigencia 2013, pues su representación en la totalidad es de 48% y respecto de la cuantía supera el 50%.

2.9.1.3. Estado de los procesos de responsabilidad fiscal vigencia 2014

Según la información verificada, la Contraloría Municipal de Manizales realizó la siguiente gestión durante la vigencia 2014 respecto del procedimiento ordinario a los procesos de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que todos los autos de apertura se encontraron notificados:

Tabla 2.40
Estado de los procesos a 31 de diciembre de 2014

Cifras en pesos

Estado de los procesos	Nº de procesos	%Partic.	Cuantía	% En cuantía
En trámite con Auto de Apertura y antes de Imputación o archivo	62	78,48	\$ 23.687.602.481,00	68,72
En trámite con Auto de Imputación y antes de Fallo	1	1,27	\$ 5.406.237.711,00	15,68
Archivo por pago	3	3,80	\$ 9.141.745,00	0,03
Fallo con Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	1	1,27	\$ 273.591.802,00	0,79
Fallo sin Responsabilidad Fiscal Ejecutoriado	11	13,92	\$ 4.979.860.791,00	14,45
En trámite decidiendo recursos de 1º instancia	1	1,27	\$ 115.268.840,00	0,33
TOTAL:	79	100,00	\$ 34.471.703.370,00	100,00

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17

Como se evidencia, la cantidad de procesos más representativa se concentró en los procesos (62) que cuentan con auto de apertura de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, pero sin imputación o archivo con un valor de \$23.687.602.481,00 los cuales representan el 69% de la cuantía total.

Durante la vigencia 2014 de 79 procesos se falló uno (1) con responsabilidad fiscal por cuantía de \$273.591.802,00, con una representación muy baja respecto de la cuantía y la cantidad de procesos adelantados por la entidad; esto a su vez se traduce en recaudo muy bajo del daño que se le ha ocasionado presuntamente al patrimonio del Estado.

Una vez evaluado el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se pudo establecer que no se presentó la caducidad de la acción fiscal a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso. Sin embargo, se pone en riesgo el mismo, pues hay autos de inicio del proceso después de 4 años de ocurridos los hechos generadores del daño.

2.9.1.4. Traslado a cobro coactivo

De los setenta y nueve (79) procesos de responsabilidad fiscal tramitados en la vigencia 2014 por el procedimiento ordinario, se dictó fallo con responsabilidad ejecutoriada a 31 de diciembre de 2014 en uno de ellos. Se profirió fallo en julio de 2013 pero en octubre de 2014 se resolvió el recurso de apelación.

No hay traslado a la jurisdicción coactiva, puesto que el 30 de diciembre de 2014 se cancela la obligación por parte del deudor.

2.9.1.5. Vinculación de la compañía aseguradora

Del total de procesos reportados (79), se vinculó a la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable en treinta y seis (36) procesos por cuantía de \$28.308.556.088; quiere decir, que el 82% de la cuantía de procesos se encontró asegurado por valor de \$24.630.258.788.

La cuantía de los cuarenta y tres (43) procesos sin vincular compañía de seguros es de \$6.163.147.282.00.

2.9.1.6. Decreto de medidas cautelares

De 79 procesos de responsabilidad fiscal que suman una cuantía de \$34.471.703.370 ocho (8) contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien con una cuantía registrada de \$1.308.573.091, los cuales cuentan con garantía por valor de \$892.107.214:

Tabla 2-41
Decreto de medidas cautelares

Cifras en pesos

Fecha de decreto de la medida cautelar	Fecha de comunicación de la medida cautelar	Tipo medida cautelar	Fecha de registro o inscripción de la medida cautelar	Valor medida cautelar registrada
2010-03-08, 2010-09-16	21/10/2010	Inmuebles	24/09/2010	115.268.840
2010-09-06, 2010-09-23	24/09/2010		29/09/2010	273.591.802
06/02/2012	08/03/2012		21/02/2012	99.457.103
06/02/2012	08/03/2012		23/02/2012	0
17/04/2012	27/04/2012		18/04/2012	119.000.000
21/08/2012	12/09/2012		24/08/2012	69.231.075
26/07/2012	12/09/2012		24/08/2012	9.078.960
05/12/2011	02/01/2012	Muebles	27/12/2011	206.479.434

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17

Esto permite inferir, que no se decretaron medidas en 71 procesos que suman un valor de \$33.163.130.279. Lo anterior, se ocasionó posiblemente por la falta de investigación de bienes, como en el caso del proceso ANTG31 con cuantía de más de cinco mil millones de pesos, el cual cuenta con solicitudes a los organismos correspondientes en el año 2012 y en 2013, sin actuaciones respecto de investigación de bienes hasta la fecha de auditoría; así mismo sucede con los procesos ANTG52, ANTG23⁴ los cuales no cuentan con investigación de bienes y por lo tanto sin decreto de medidas cautelares que puedan garantizar el resarcimiento del daño y que su cuantía supera los 6 mil millones de pesos.

En conclusión, se incumple lo establecido en el auto de apertura de cada proceso en los cuales la entidad consigna que se decretaran las medidas a que hubiere lugar, siendo el decreto de estas medidas la consecuencia inmediata de dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, pero lejos de hacerse una realidad dada la falta de gestión y de oportunidad de la CGMM; además contraría los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, que guían la función administrativa y orientan la acción fiscal y de los servidores públicos.

Por lo anterior, **se configuró hallazgo con connotación administrativa.**

⁴ Tabla de reserva #5

2.9.1.7. Inactividad procesal

Se evidenció inactividad en los siguientes procesos los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva #5, aclarando que éstos son los que hicieron parte de la muestra escogida para auditar.

- ✓ PRF ANTG52

Se decretaron pruebas el 18 de diciembre de 2013 (folio 181), y desde la citación para la declaración juramentada como prueba decretada, hasta la solicitud al gerente de la entidad y presunto responsable fiscal, en febrero 25 de 2015 sobre la menor cuantía para contratar- folio 182, no se adelantó ninguna actuación procesal. Así mismo, la citación para la prueba testimonial decretada a Mauricio Henao en la fecha arriba mencionada, solo se practicó hasta 26 de mayo de 2015.

- ✓ RF-ANTG23

En este proceso, se profirió Auto de Apertura 016 del 06 de julio de 2012 por cuantía estimada en \$6.734.582.668.37, en el cual se decretaron pruebas como se puede observar a continuación, las cuales, a la fecha de auditoría no contaban con gestión oportuna para la práctica de las mismas:

ERUM, Solicitud de certificación de menor cuantía – acta de posesión, - pólizas – certificación de predios	No se solicitó	No se practicó
Cámara de comercio Manizales	-	-
Declaraciones juramentadas -Angélica Jurado -Jorge Eliecer Rivillas -5 abogados que hacen parte del proceso	-	-
Comunicación a los gerentes de las empresas ERUM e Infimanizales	-	-
DECRETO DE PRUEBAS EL 05 FEB-2013		
Empresa renovación urbana Enviar actuaciones sobre avalúos	-	-
Nuevamente las pruebas decretadas para el ERUM en el Auto de Apertura y la solicitud a la Cámara de comercio de Manizales	ERUM :Solicitud el 8 febrero de 2013 Pruebas decretadas nuevamente 7 meses después.	ERUM. Recibida el 25 febrero 2013

De la misma manera, en el mes de marzo de 2014, una de las partes procesales solicita el decreto de pruebas, las cuales solo son tenidas en cuenta y decretadas el 18 de agosto de 2015, registrada como la última actuación dentro del proceso.

✓ RF ANTG 31

Se pudo evidenciar en este proceso, originado en la indagación preliminar 11052743 del 27 mayo de 2011, que se profirió “Auto de cierre de IP” el 12 de enero de 2012 pero solo 4 meses después, se da inicio al proceso de responsabilidad fiscal con el auto de apertura PRF 015 del 16 de mayo de 2012 por cuantía de \$5.406.237.711.

También se constató que para las pruebas decretadas en el auto de apertura como las declaraciones juramentadas, se realizó citación el 27 de junio de 2012 y no se volvió a requerir hasta marzo 25 de 2014, así mismo se radicó solicitud de pruebas el 19 enero de 2015 y fueron decretadas hasta el mes de agosto de 2015.

✓ RF-ANTG 74

En este proceso se profirió auto de apertura 006 de Abril 24 de 2014, y hasta el 31 de julio de 2014 se remitieron las citaciones a los vinculados para ser notificados personalmente del auto en mención. Contrariando lo ordenado por el artículo 112 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que cuando se deba notificar personalmente una decisión, se citará oportunamente a las partes.

En el caso de los posibles responsables Javier Eduardo Torres y Carlos Mejía, se citaron el 31 de julio de 2014 y no se intentó una nueva citación sino hasta el 24 de abril de 2015.

Para el caso del investigado Jorge Eliecer Rivillas Herrera, el cual fue notificado del auto de apertura del proceso el 6 de agosto de 2014 (folio 253), es citado nuevamente el 04 de mayo de 2015 y notificado del mismo auto el 5 mayo de 2015 (folio 364), situaciones que no permiten que el proceso continúe su normal curso; como sucede con el señor Jorge Mario Amariles G., notificado personalmente el 4 agosto 2014 (folio 257), y citado nuevamente el 24 de abril de 2015 (folio 362).

Pruebas decretadas en el auto de apertura abril de 2014, solicitadas un año después:

Oficiar secretaría jurídica de la alcaldía expida pólizas	Solicitud realizada el 11 de mayo 2015	-
Despacho de secretaría de obras públicas- certificado de menor	Se solicitó información Folio 378 el 11 mayo de 2015	Recibida 10 junio 2015

cuantía, CDP's y RP's		
Cámara de Comercio de Manizales	Solicitud de certificados de existencia y representación el 11 de mayo de 2015- más de un año de haber AA	29 mayo 2015
Versiones libres Todos los vinculados	- citación el 20 abril de 2015 a versión libre. Un año después de decretada en el Auto de Apertura folio 337 Jorge Eliecer Rivillas -citación a versión 07 mayo de 2015 Jorge Mario Amariles	-

Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política, por lo tanto se comunicará **hallazgo con connotación administrativa**.

2.9.1.8. Otras observaciones

- Auto de apertura:

Se observó en la revisión de los procesos que algunos autos de apertura, los cuales se encuentran mencionados en la carta de observaciones y el respectivo **hallazgo de connotación administrativa**, no contienen un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique y de curso normal, como es la determinación del daño patrimonial al Estado de conformidad con el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía; que en los procesos adelantados por la contraloría, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

Se evidenció igualmente, que en el auto de apertura de los procesos adelantados, se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

- Notificación:

No se evidenció la notificación de la resolución que resuelve el proceso RF-13112530 en grado de consulta; el cual fue remitido a esta instancia el 16 de Mayo de 2014 y decidido mediante resolución #269 de Junio 16 de 2014.

Lo anterior no cumple con lo establecido por el artículo 106 de la ley 1474 de 2011: *“NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado”*. Esta situación generó observación que se configura en el presente informe como **hallazgo con connotación administrativa**.

2.9.2. Procesos adelantados por el procedimiento verbal

La CGMM dio trámite en única instancia a tres (3) procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal durante la vigencia 2014 por una cuantía de \$191.958.320, los cuales fueron terminados anticipadamente por el pago de la obligación en cuantía de \$192.058.320.

No se presentó la figura de la caducidad de la acción como tampoco la prescripción, puesto que los hechos ocurridos con más antigüedad son de la vigencia 2012, y una vez dictado el auto de apertura no transcurrieron cinco años para ninguno de ellos; es decir, la antigüedad de estos procesos es de un año o menos:

Tabla No. 2.42
Procesos de RF de procedimiento verbal

No. proceso	Fecha ocurrencia del hecho	Origen	Fecha de traslado del hallazgo	N° de indagación preliminar	Fecha auto de apertura e imputación
RFV1	27/09/2013	Denuncia Ciudadana	27/09/2012	IP-12092838	28/06/2013
RFV2	22/05/2013	Proceso Auditor	20/03/2014	IP-14082104	03/09/2014

No. proceso	Fecha ocurrencia del hecho	Origen	Fecha de traslado del hallazgo	N° de indagación preliminar	Fecha auto de apertura e imputación
RFV3	01/10/2012	Proceso Auditor	13/06/2013	IP-14013001	28/08/2014

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17Verbal

Como se puede observar, entre la fecha del traslado del hallazgo y la apertura del proceso RF-14082010 transcurre un tiempo 14 meses, siendo esto violatorio del principio de celeridad de la actuación administrativa, y evidenciando inoportunidad en el inicio del proceso.

Se evidenció también, que entre la apertura del proceso y la notificación del mismo no transcurre más de un mes, como también se actuó con celeridad en la gestión de la audiencia de descargos, pues la misma tardó entre dos y tres meses para estos procesos.

No se decretaron ni registraron medidas cautelares, pero sí se vinculó a la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable en dos de los tres procesos adelantados:

Tabla No. 2.43
Vinculación de compañía de seguros

Cifras en pesos

No. proceso	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	Fecha vinculación compañía de seguros	Comunicación vinculación a compañía de seguros	Valor amparado por pólizas de seguros
RFV1	28/06/2013	186.293.320	28/06/2013	23/07/2013	140.401.000.000
RFV3	28/08/2014	5.400.000	28/08/2014	01/09/2014	1.000.000.000

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F17Verbal

2.10. PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

La CGMM, reportó para la vigencia fiscal de 2014, en el formato F-18 de Jurisdicción Coactiva, un total de 16 procesos, en cuantía de \$440.194.953.

El origen de estos procesos se debe a las siguientes causas: por fallos de responsabilidad fiscal once (12) por una cuantía de \$420.069.007 y por resoluciones sancionatorias cuatro (4), por un valor de \$ 20.125.946.

2.10.1. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva

Se tiene que los títulos que prestan mérito ejecutivo como son los fallos con responsabilidad fiscal y las resoluciones de sanción tienen una antigüedad desde el año 2001, así:

Tabla 2.44
Antigüedad de los títulos ejecutivos

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Número de procesos	% Participación	Cuantía	% Participación
2001-2007	Entre 11 y 13 años	7	43,75	210.464.115	47,81
2009	Entre 5 y 6 años	2	12,5	4.297.983	0,97
2011	Entre 3 y 4 años	5	31,25	207.432.855	47,12
2013	Entre 1 y 2 años	2	12,5	18.000.000	4,08
Totales		16	100%	440.194.953	100%

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F18

Cruzada la información reportada por la CGMM se obtuvo información sobre las vigencias en las que se iniciaron los procesos y la recuperación del patrimonio obtenida, así:

Tabla 2.45
Antigüedad y recuperaciones

Cifras en pesos

Año de apertura del Proceso		Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2014	
Antigüedad de los Procesos		Valor	% Partic	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2012	Entre 2 y 3 años	18.000.000	4,08	14.000.000	3,18	14.000.000	3,18
2011	Entre 3 y 4 años	207.432.855	47,12	287924415	65,4	0	0
2009	Entre 5 y 6 años	4.297.983	0,97	40000	0,009	0	0
2006	Entre 8 y 9 años	38.359.453	8,71	0	0	0	0
2004	Entre 10 y 11 años	154.828.154	35,17	0	0	0	0
2002	Entre 12 y 13 años	17.276.508	3,92	4691345	1,06	0	0

Año de apertura del Proceso		Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2014	
2001	Entre 14 y 15 años	0	0	0	0	0	0
TOTAL		440.194.953	100%	307.015.760	69,74	14.000.000	3.18

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F18

2.10.2. Oportunidad en la gestión de cobro

Tabla No. 2.46
Celeridad en el inicio de la gestión

Cifras en pesos

No. proceso	Tipo de proceso del que proviene el título ejecutivo	Fecha de recibo del título ejecutivo	Fecha avoca conocimiento	Título ejecutivo		Cobro persuasivo	Mandamiento de pago
				Fecha	Cuantía	Fecha de inicio	Fecha emisión
JC13092302	Sancionatorio	23/09/2013	23/09/2013	05/12/2012	15.000.000	23/09/2013	
JC13081601		05/10/2012	16/08/2013	05/10/2012	3.000.000	22/08/2013	03/03/2014
JC11052504		19/03/2010	25/05/2011	17/02/2010	154.352		25/05/2011
JC09092401	Res. Fiscal	24/09/2009	24/09/2009	24/09/2009	3.420.415		20/02/2009
JC02110108		20/10/2002	05/11/2002	23/09/2002	10.145.250		11/06/2003
JC04012801		21/01/2003	20/01/2004	30/10/2003	3.252.070		03/02/2004
JC99031627		30/07/1999	17/03/2009	17/03/2009	877.568		17/03/2009

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F18

2.10.3. Celeridad para notificar el mandamiento de pago

Durante la vigencia 2014 no se iniciaron procesos coactivos ni se suscribieron acuerdos de pago, pero se pudo determinar que los 16 procesos que se encuentran en trámite se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago y en solo uno de ellos se encuentra que no hay mandamiento por lo que se solicitó corrección al formato.

Entre la fecha del mandamiento de pago y su notificación, transcurre un promedio de 288 días, con excepción de los procesos que se detallan a continuación:

Tabla No. 2.47
Celeridad en las notificaciones

No. proceso jurisdicción coactiva	Fecha en que avoca conocimiento	Mandamiento de pago	
		Fecha emisión	Fecha notificación
JC-13092302	23/09/2013		
JC-04110805	08/11/2004	09/11/2004	13/06/2005
JC-06062102	21/06/2006	21/06/2006	22/01/2010
JC-06081403	14/08/2006	14/08/2006	22/01/2010
JC-06100905	09/10/2006	17/10/2006	22/01/2010

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, vigencia 2014 – F18

2.10.4. Medidas cautelares

Durante la vigencia 2014 no se iniciaron procesos coactivos ni se terminaron procesos por pago total de la obligación, en la recuperación de cartera no hay procesos a los que se les haya aplicado la figura de la remisibilidad de acuerdo con el artículo 820 del Estatuto Tributario.

De los 16 procesos que se encuentran en trámite solo uno no se encontró notificado, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares durante esta vigencia, pero si se reportaron 4 de vigencias anteriores por una cuantía de \$19.098.225, (Embargos de muebles y salarios)

Tampoco se ejecutaron garantías ni se realizó remate de bienes, y en conclusión se verificó en la información de la cuenta la gestión desarrollada por la Contraloría durante la vigencia 2014 así:

Tabla 2.48 Medidas cautelares

Cifras en pesos

Medidas cautelares				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Nº de procesos	% Participación	Valor	% Participación	Valor	% Participación
2002	0	1	33.33	6.894.774	36.10	0	0
2003-2007	Entre 11	0	0	0	0	0	0

Medidas cautelares				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
	años						
2008	Entre 5 y 10 años	1	33.33	12.000.000	62.83	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	0	0	0	0	0	0
2010	Entre 5 y 6 años	1	33.33	203.451	1.07	0	0
2011	Entre 3 y 4 años	0	0	0		0	0
2012	Entre 2 y 3 años	0	0	0	0	0	0
2013	Entre 1 y 2 años	0	0	0	0	0	0
2014	Menos de 1 año	0	0	0		0	0
Totales		3	100%	19.098.225	100%	0	0

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014 – F18

2.10.5. Recaudo y saldos de cartera

En cuanto a los acuerdos de pago no hubo durante dicha vigencia, igualmente se observó que se reportaron cuatro (4) de vigencias anteriores por valor de \$ 5.000.000.

2.11. CONTROVERSIAS JUDICIALES

La CGMM fue parte en veintitrés (23) controversias judiciales que tuvo, en trámite durante la vigencia 2014 por \$3.041.329.082, en su mayoría (17) acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en cuantía de \$1.098.245.296, tres (3) ejecutiva por cuantía de \$69.063.068, dos (2) acción popular por cuantía de \$1.810.618.506 y una (1) acción de repetición iniciada en la vigencia 2014 por cuantía de \$63.402.212.

De otro lado, no se reportaron condenas en contra de la entidad y de acuerdo a su trámite se encuentran de la siguiente manera:

- ✓ Cinco (5) con sentencia de primera instancia,
- ✓ Cinco (5) con sentencia de segunda instancia,
- ✓ Ocho (8) con contestación de la demanda,
- ✓ Tres (3) con etapa probatoria y
- ✓ Dos (2) con la presentación del recurso de apelación.

Según la autoridad judicial que tramita la acción constitucional o medio de control, se verificó la siguiente información:

Tabla 2.49
Controversias judiciales

Cifras en pesos

Cant	Autoridad judicial que tramita	Tipo de acción judicial o medio de control	Cuantía
2	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$1.098.245.296
1	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO		
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
4	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO		
1	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
2	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO		
1	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES		
4	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS		
1	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS	ACCIÓN POPULAR	\$1.810.618.506
1	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES		
2	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	ACCIÓN EJECUTIVA	\$69.063.068
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ORAL DE MANIZALES		
1	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN		
1	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL	ACCIÓN DE REPETICIÓN	\$63.402.212

	CIRCUITO		
23		TOTAL	\$3.041.329.082

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica y trabajo de campo, SIREL vigencia 2014

Así las cosas, y teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a estas controversias judiciales, se detalla a continuación la información asumiendo el año en que se inició:

Tabla 2.50
Hechos que dieron origen a las controversias judiciales

Cantidad	Hechos que dieron origen a la controversia judicial	Vigencia	Cuantía
5	Declaratoria de insubsistencia	1969, 2013	\$ 730.048.611,00
1	Fallo en Proceso de Responsabilidad Fiscal	2011	\$ 329.829.320,00
4	Nulidad de Acto Administrativo	2002, 2007, 2010 y 2012	\$ 6.758.242,00
2	Acción Popular (1 por vulneración de derechos colectivos, y 1 por celebración de contrato)	2011	\$ 1.810.618.506,00
4	Cumplimiento de fallo judicial	1969 -2007 2008, 2009	\$ 132.465.280,00
1	Reliquidación pensional	2011	\$ 18.402.720,00
6	Pago de bonificación por prestación de servicios	2011	\$ 13.206.403,00
23		TOTAL	\$ 3.041.329.082,00

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2014-F23

Ahora bien, el trabajo de campo realizado en la CGMM, se verificó que de la muestra tomada, dos procesos se encuentran en estado de segunda instancia y tres en primera instancia.

Tabla 2.51
Procesos trabajo de campo

No	Numero Único del Proceso	Autoridad judicial que tramita	Tipo de acción judicial o medio de control	Cuantía inicial de la demanda	Resumen del hecho generador	Dte	Estado actual
1	17001333100420110066 400	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito	Nulidad y restablecimiento	1.796.715	Se demanda el pago de la bonificación por prestación de servicio	Delio Antonio Castellanos Acero	Con sentencia de primera instancia
2	17001333100420110066 500	Juzgado Cuarto Administrativo de descongestión	Nulidad y restablecimiento	1.710.574	Se demanda la bonificación de prestación de servicios	Dubian Raúl Cardona Trujillo	Con sentencia de primera instancia
3	17001333100220110068 900	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito	Nulidad y restablecimiento	1.530.000	Se demanda el pago de la bonificación por prestación de servicios	José Duván Ramírez Arroyave	Con sentencia de segunda instancia
4	17001333100220110068 700	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito	Nulidad y restablecimiento	5.000.000	Solicitud del pago de la bonificación de prestación de servicios.	Fabiola Delgado Morales	Con sentencia de segunda instancia
5	17001333100120110026 600	Juzgado Primero Administrativo de Descongestión	Nulidad y restablecimiento	18.402.720	Reliquidación pensional	José Robbie Avendaño Palacio.	Con sentencia de primera instancia

Fuente: Trabajo de campo

De esta forma las actuaciones procesales están acorde en su secuencia, atinan una buena representación jurídica y atienden con amplios fundamentos jurídicos, se evidenciaron las copias de las actuaciones procesales surtidas, se verificó la existencia de operatividad del comité de conciliación y defensa judicial, la Contraloría cuenta con el personal necesario para la representación judicial, se constató en los expedientes que efectivamente se establecieron las causas que

originaron los litigio, la entidad también cuenta con mecanismos de control de las actividades mensuales, se presentaron las pruebas pertinentes, los alegatos y se verificó la presentación de los recursos de Ley, se observó que en el expediente documental se archivaron las piezas procesales y así las cosas, se constató el cumplimiento de los correctivos sugeridos por la oficina de control interno de la CGMM y se cumplieron los objetivos estipulados en el plan estratégico institucional dela entidad.

2.12. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO - Elevar la competitividad del talento humano

ESTRATEGIA:

- **Fortalecimiento de las competencias del talento humano**

Meta: Ejecutar el plan de bienestar social y el programa de estímulos e incentivos para la vigencia 2014.

Cumplimiento:

Se ejecutaron la totalidad de actividades programadas, excepto la celebración de cumpleaños que se realizó únicamente para el primer semestre; adicionalmente se realizaron actividades como: Clases de baile recreativo (rumbo terapia), clases de manualidades navideñas, taller sobre pausas activas y autocontrol. (No programadas).

0% plan de incentivos; no se presentaron postulaciones en el comité de incentivos para activar las acciones adoptadas.

- **Administración eficiente del talento humano**

Meta: Realizar concertación de objetivos y evaluación de desempeño de los funcionarios.

Cumplimiento: Evaluación de 6 funcionarios en carrera administrativa; un funcionario no se evalúa por encontrarse en un cargo de libre nombramiento y remoción.

Meta: Suscribir los acuerdos de gestión con los gerentes públicos de la entidad .

Cumplimiento: Un acuerdo de gestión suscrito y evaluado; la meta debió ser revaluada, porque solamente se suscribe con el Subcontralor Municipal, al tratarse del único gerente público de la entidad.

- **Prevención de la comisión de faltas disciplinables**

Meta: Tramitar las investigaciones disciplinarias, aplicando el debido proceso.

Cumplimiento: Sin procesos disciplinarios en trámite a diciembre 31 de 2014

- **Generar sinergias interinstitucionales de apoyo a la gestión.**

Meta: Mantener convenios con la academia.

Cumplimiento: Suscripción de convenios con Universidad Nacional de Colombia (2 convenios de práctica), y Universidad Católica de Manizales; continúan vigentes el de ESAP y el de Universidad de Caldas.

Respecto del proceso de gestión de talento humano, desarrollado por el objetivo estratégico #1, La CGMM ha sido eficiente en un nivel superior, en el fortalecimiento de las competencias de talento humano, según los objetivos y actividades propuestas, contribuyendo así a la competitividad de todos sus empleados; la entidad es eficiente y eficaz en la aplicación de las normas de carrera administrativa, empleo público y gerencia pública, fortaleciéndose la competitividad de la entidad. A pesar de no haberse registrado procesos disciplinarios durante la vigencia, la entidad está en capacidad de desarrollar eficazmente el proceso de control interno disciplinario. La entidad registró un resultado eficaz, en lo que se refiere a las sinergias interinstitucionales de apoyo a la gestión a través de convenios en la academia.

OBJETIVO - Garantizar la eficiencia, eficacia y efectividad del proceso auditor

ESTRATEGIA:

- **Ejercer un control fiscal participativo, preventivo, oportuno y efectivo**

Meta: Programar y desarrollar el PGA para la vigencia 2014.

Cumplimiento: El PGA se elaboró considerando la matriz de riesgos de las entidades vigiladas, cuyo consolidado hace parte del mismo, se aprobaron 132

auditorías en las modalidades especial, express, virtual, regular y de seguimiento en la primera versión del plan.

Se realizó un ajuste al PGA en el mes de junio quedando definitivamente 127 auditorías, que fueron activadas, desarrolladas y publicadas dentro de la vigencia

Meta: Revisar y reglamentar el proceso de rendición de cuentas.

Cumplimiento: Resolución para la rendición de cuentas vigente:

Resolución 045 de 2012, modificada por la resolución 227 de 2014, que modifica el período de rendición del informe de deuda pública, en cumplimiento de la circular externa de la CGR.

Meta: Aplicar la GAT.

Cumplimiento: 99% de procesos auditores con base en la GAT (132 programadas), pues se ejecutaron y se comunicaron a 31 de diciembre de 2014, 131.

Meta: Articular el proceso auditor con el de responsabilidad fiscal.

Cumplimiento: 100% hallazgos fiscales debidamente consolidados y soportados (7/7).

Se reportaron 34 beneficios no cuantificables y beneficios cuantificables por \$32.400.738.312.

El beneficio logrado demuestra eficiencia y eficacia en el uso de los recursos destinados para el funcionamiento de la contraloría, puesto que en desarrollo del proceso auditor, se obtuvo un retorno de \$14,5 por cada \$1 invertido en el organismo de control.

Respecto del proceso de control fiscal, en aplicación a la GAT, se adoptó y se modificó el PGA, los resultados de las 132 auditorías realizadas, arrojaron hallazgos fiscales por valor de \$327.011.968 debidamente trasladados a la coordinación de responsabilidad fiscal.

Durante la vigencia 2014 se dio traslado al proceso administrativo sancionatorio de 31 solicitudes de apertura de procesos por: incumplimiento de planes de mejoramiento, información reportada en el aplicativo SIA, diferente a la reportada

en la información entregada en desarrollo del proceso auditor e incumplimiento en la rendición en forma oportuna de la deuda pública y de la contratación.

Se generaron 6 funciones de advertencia a principio de año, antes de que mediante sentencia judicial la Corte Constitucional declarase inexecutable la norma que facultaba a las contralorías territoriales para ello.

OBJETIVO - Dinamizar el proceso de participación ciudadana

ESTRATEGIA

- **Cumplimiento de los lineamientos legales en torno al manejo de las PQD**

Meta: Tramitar de forma oportuna las peticiones, quejas y denuncias recibidas

Cumplimiento:

- ✓ Peticiones, quejas y denuncias resueltas en los términos de ley.
- ✓ El procedimiento se lleva a cabo según lo establecido
- ✓ 42 PQD'S tramitadas durante la vigencia.

- **Fortalecimiento del control fiscal participativo**

Meta: Implementar comités de vigilancia ciudadana. Conformación de once (11) comités en las instituciones educativas.

Cumplimiento: Se realizaron los eventos programados dentro de los términos establecidos. La satisfacción de los usuarios demuestra la buena percepción de la ciudadanía hacia la CGMM.

Meta: Desarrollar foros, agendas ciudadanas u otro tipo de actividades temáticas.

Cumplimiento: Se llevó a cabo rendición de cuentas en la Concejo Municipal, rendición pública de cuentas el 30 de octubre en la ESAP.

Meta: Estructurar e implementar nuevos módulos de formación.

Cumplimiento: Nuevo módulo de auditoría continua.

Proceso de participación ciudadana fue debidamente dinamizado a través de las estrategias de cumplimiento de los lineamientos legales en torno al manejo de la

PQD, frente a lo cual se dio estricto cumplimiento a los requerimientos legales y del sistema integrado de gestión, y fortalecimiento del control fiscal participativo, en cual se llevaron a cabo las audiencias públicas de rendición de cuenta de la entidad y el programa de contralores estudiantiles, con eventos como el “Forest Fest” y el “Control Day”, hasta el mes de octubre se emitió el programa radial OJO AL CONTROL, como mecanismo alternativo de divulgación de la dinámica de control fiscal de la entidad.

OBJETIVO - Fortalecer los sistemas de planeación y control interno

ESTRATEGIA

- **Formulación del direccionamiento estratégico de la entidad 2012-2015**

Meta: Construir y aprobar el plan de acción y la matriz de indicadores para la vigencia 2014.

Cumplimiento: El plan de acción fue aprobado por resolución 011 de enero 13 de 2014 y la matriz de indicadores para la vigencia 2014 adoptados, fueron aprobados por comité coordinador de control interno, según acta 01 del 28 de enero de 2014 y publicada en la página WEB de la entidad y en el servidor para conocimiento de todos los ciudadanos y funcionarios de la entidad. En junio fue modificado el plan de acción según resolución 264 de la misma fecha y la matriz de indicadores según acta de CCCI del 12 de junio.

- **Armonización del sistema integrado de gestión**

Meta: Programar y desarrollar el plan de auditorías internas para la vigencia.

Cumplimiento: El plan de auditorías internas 2014, fue aprobado según acta 01 de comité coordinador de control interno (CCCI) del 28 de enero de 2014 y publicado en cartelera y divulgado además por correo institucional.

El plan de auditorías fue modificado en CCCI de marzo 29 de 2014 y se viene ejecutando según lo programado.

Se realizó la totalidad de las auditorías programadas incluidos cuatro arqueos de caja menor, para un total de 18 auditorías. (100%).

Meta. Realizar las evaluaciones o presentar los informes solicitados por autoridad competente.

Cumplimiento: Se presentaron los informes solicitados por autoridad competente.

Meta: Realizar seguimiento a los planes de mejoramiento internos que se encuentren vigentes.

Cumplimiento: Se realizaron seguimientos trimestrales a planes de mejoramiento vigentes y se presentaron los informes respectivos; sin embargo, en el proceso de responsabilidad fiscal no se cumplió con la acción de mejora como tampoco en jurisdicción coactiva, toda vez que para la vigencia 2014 se sigue presentando inactividad procesal.

Meta: Actualizar y monitorear el mapa de riesgos institucional.

Cumplimiento: La matriz de riesgos se actualizó y aprobó en CCCI el 29 de marzo de 2014 y se realizó seguimiento cuatrimestral con informe al contralor

Meta: Realizar monitoreo a los procesos.

Cumplimiento: Este monitoreo debe ser semestral y se realizó el primero en enero, que fue remitido a la Subcontraloría el 30 de enero de 2014, el segundo se realizó por medio de auditoría interna con su respectivo informe el 11 de agosto de 2014. 100%

Meta: Adelantar la revisión por la dirección al sistema interno de gestión.

Cumplimiento: Se adelantaron 2 revisiones en el año.100%

En relación con el proceso de evaluación, análisis y mejora, asociado al objetivo estratégico 4 de la planeación institucional, además de cumplir con las acciones planeadas desde enero de 2014, en los tiempos previstos, se adelantó el acompañamiento y seguimiento a la actualización del MECI 2014 según los lineamientos del Gobierno Nacional, y se cumplió además con el rol de fomento de la cultura del autocontrol, con la emisión de 11 bienes informativos con temas como : Método para hallar la causa raíz de las no conformidades, afianzamiento de conceptos como acción correctiva, acción preventiva, corrección, mejora continua, sistema de control y MECI.

OBJETIVO - Optimizar el proceso de gestión de información y comunicación de la entidad

ESTRATEGIA

- **Visibilización de la gestión institucional a través de los diferentes medios dispuestos por la entidad.**

Meta: Difundir de manera oportuna los resultados del proceso auditor.

Cumplimiento:

- ✓ 100% de los informes de auditoría y demás actividades de auditoría, difundidos a los grupos de interés
- ✓ 100%. Totalidad de documentos autorizados por líderes de proceso y publicados.
- ✓ Informes de auditoría remitidos a periodistas y concejales

Meta: Comunicar los requerimientos exigidos por las autoridades competentes.

Cumplimiento: Atención del 100% de los requerimientos de publicación legales y administrativos 100%. Publicación oportuna de informes de ley

- **Centralizar y estandarizar el manejo de la documentación**

Meta: Administrar la información correspondiente al archivo de gestión.

Cumplimiento: Aplicación de lineamientos del Archivo General de la Nación.

Se suscribió contrato CD-025 de 2014, de prestación de servicios, para apoyar la administración del archivo de gestión.

Meta: Seguimiento a la información en la red institucional.

Cumplimiento: Seguimiento cuatrimestral al almacenamiento en red 100%.

Se realizó depuración permanente de archivos para mantener la capacidad del servidor institucional; sin embargo, como lo establecen las políticas informáticas son responsables de su información.

Meta: Administrar la información correspondiente al archivo central.

Cumplimiento: Aplicación de lineamientos del Archivo General de la Nación.

Se suscribió contrato CD-025 de 2014, de prestación de servicios, acompañar el manejo de la gestión documental.

- **Suministro oportuno de la información requerida por las diferentes autoridades y grupos de interés.**

Meta: Rendir la cuenta e informes solicitados por las autoridades competentes.

Cumplimiento: 100% de las cuentas e informes rendidos en la forma y términos estipulados.

Se realizaron dos rendiciones de cuenta a la AGR y una a la Contraloría General del Departamento de Caldas dentro de términos, y presentación de los informes periódicos a ambos entes de control.

Referente al proceso de gestión de información, articulado a los objetivos estratégicos 5 y 6, se ha mejorado sustancialmente en relación con el manejo de archivo de gestión, pero es necesario tomar decisiones de fondo respecto del manejo del archivo central, para darle cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, toda vez que el espacio no es el adecuado para el volumen documental del mismo.

De otro lado, la comunicación de los resultados del control fiscal y la gestión institucional es oportuna y eficiente, para promover la confianza ciudadana y la transparencia, manteniendo una permanente difusión hacia la ciudadanía a través de los diferentes medios dispuestos por la entidad.

En la entidad no se ha acordado un cronograma para la aplicación del programa de gestión documental, lo cual ha retrasado la estandarización del manejo documental.

También se han ajustado las actividades al presupuesto destinado para mejoramiento, pero es necesario revisar la disponibilidad de recursos para hacer una efectiva implementación del plan de acción de gobierno en línea (GEL). Los recursos tecnológicos de hardware son suficientes para atender los requerimientos de la entidad pero en relación con software, es necesario unificar la plataforma de conformidad con el plan de arquitectura informática y el plan de desarrollo tecnológicos aprobados.

OBJETIVO - Consolidar los medios y tecnologías de la información y las comunicaciones – MTIC, al servicio de la entidad y la comunidad en general.

ESTRATEGIA

- **Sistematización de los procesos de la entidad, de conformidad con las necesidades identificadas.**

Meta: Mantener los servicios, hardware y software requeridos para el funcionamiento de las diferentes dependencias.

Cumplimiento: 100% contrato CMC-026 de 2014, cuyo objeto fue realizar una ronda de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware en el periodo contratado, que incluyan limpieza interna (con limpieza de circuitos eléctricos) y externa de torre y periféricos (monitores, teclados, mouse, parlantes, unidades de CD/DVD), para 3 servidores, 16 computadores de escritorio, 17 portátiles y 8 impresoras.

Meta: Administrar el servidor de archivos y las políticas informáticas.

Cumplimiento: Servidor en funcionamiento 24/7 al 99,9%, excepto por cortes programados; políticas de navegación, acceso y seguridad implementadas, medición en tiempo hábil; los apagados fueron programados, excepto uno que se resolvió inmediatamente.

Meta: Implementar, difundir y aplicar planes informáticos.

Planes vigentes de: contingencias informáticos, de acción, de gobierno en línea, y de desarrollo tecnológico, divulgados.

Cumplimiento: Los planes vigentes fueron divulgados desde diciembre de 2013. Nueva difusión en jornada de reinducción, una vez surtida la provisión de cargos de carrera administrativa.

- **Ajuste y mejora de los esquemas de control en línea y en tiempo real, soportados en los MTIC.**

Meta: Soportar la operación de los aplicativos adoptados.

Cumplimiento: Atención del 100% de requerimientos de soporte de aplicativos e-control (SIA – COBRA – e-SIVICOS)

- ✓ Se requirió acompañamiento para la capacitación a supervisores en COBRA, con jornadas de capacitación en mayo de 2014.
- ✓ Nuevo ajuste del software en octubre de 2014.
- ✓ Reunión y cronograma de trabajo acordado con los proveedores de COBRA para inicios de 2015, por validar con comité directivo.

En concordancia con el proceso de gestión de recursos y el objetivo estratégico 8, la CGMM ha sido eficiente en la planificación de adquisición de los insumos y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades, contribuyendo así, a una mejor administración de la actividad financiera, en lo relacionado con la adecuada gestión de los recursos. De igual manera, ha cumplido eficazmente con la aplicación de la normatividad legal relacionada con las operaciones contables y presupuestales, a través de la publicación de los estados financieros, el seguimiento y administración de inventario general de la entidad y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia financiera.

OBJETIVO - Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio.

ESTRATEGIA

- **Fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal, comunicar oportuna y eficiente los resultados del control fiscal, como instrumento que promueva la confianza, y por tanto la transparencia.**
- **Adelantar de forma oral los procesos de responsabilidad fiscal que cumplan los requisitos de ley**

Meta: Adelantar 2 procesos verbales propuestos.

Cumplimiento: Se llevaron a cabo 3 procesos verbales durante el año 2014.

Meta: Tramitar los procesos de responsabilidad fiscal, dentro de los términos legales, según cronograma de trabajo aprobado.

Cumplimiento: Los procesos que se han adelantado no han superado el término de prescripción, el cual es de 5 años.

67 procesos se encuentran vigentes y 12 finalizados al cerrar la vigencia; no se ha presentado caducidad ni prescripción en ninguno de ellos según lo reportado.

**Sin embargo, se dio inicio a un proceso de responsabilidad habiendo operado éste fenómeno jurídico por lo cual se comunicará hallazgo mediante el presente informe.

Meta: Dar trámite a las solicitudes de indagación preliminar generadas de oficio en procesos auditores o por participación ciudadana.

Cumplimiento: Los traslados realizados fueron aperturados durante la vigencia, pero la demora para iniciar esta gestión es excesiva, ya que se encontró que entre el traslado de los hallazgos y el inicio de la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal trascurre más de un año.

- **Efectividad en la recuperación de los recursos públicos.**

Meta: Tramitar los procesos de jurisdicción coactiva.

Cumplimiento: se evidenció dilación procesal, inactividad en la búsqueda de bienes y por ende no se decretan ni practican medidas cautelares que permitan la recuperación del patrimonio. El recaudo es bastante bajo con relación a la cuantía de los procesos.

- **Aseguramiento del ejercicio del control fiscal**

Meta: Tramitar las solicitudes del contralor municipal para aplicar el proceso administrativo sancionatorio.

Cumplimiento: 100% de los procesos administrativos sancionatorios adelantados.

Se aperturaron 29 procesos administrativos sancionatorios, de los cuales 23 quedaron en presentación de alegatos, arrojando un 79% de cumplimiento.

OBJETIVO - Administrar los recursos financieros, físicos y tecnológicos, de manera eficiente.

ESTRATEGIA

- **Manejo eficiente y eficaz de la actividad financiera.**

Meta: Administrar el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2014

Cumplimiento: 31 artículos adquiridos, clasificando elementos de cafetería, de papelería y de aseo, como tres ítems individuales. No se incluyó en el plan anual el contrato de tiquetes aéreos, el cual es de gran relevancia para la contratación de la entidad y la ejecución de gran parte del presupuesto afectado con la contratación.

No se realizaron: Certificación en calidad, compra de papelería, mantenimiento de UPS, ni compra de camilla y cuello ortopédico, toda vez que se debió asumir un imprevisto relacionado con un tercer pago adicional a la convocatoria de concurso de méritos de la CNSC.

En relación a la ejecución del plan anual de adquisiciones y a la ejecución presupuestal, ambos indicadores de eficiencia, presentaron resultados superiores, cumpliendo con las metas establecidas.

Meta: Administrar el presupuesto de la entidad y el PAC.

Cumplimiento: Ejecución por \$2.220.101.760 y presupuesto aprobado por el mismo valor.

Meta: Elaborar, certificar y publicar los estados contables de la entidad.

Cumplimiento: Publicación cuarto trimestre de 2013 y tercer trimestre de 2014 (4 de 4). El último trimestre de 2014 está en términos para su elaboración y publicación.

Meta: Manejar los bienes y el inventario general de la entidad.

Cumplimiento: Primera revisión de inventarios realizada entre junio 11 y julio 08 de 2014, y segunda realizada en diciembre de 2014.

Meta: Rendir los informes solicitados por las autoridades competentes.

Cumplimiento:

- 100% de los informes rendidos en la forma y términos estipulados
- 100%. Se respondieron todos los requerimientos en materia financiera

La CGMM ha sido eficiente en la planificación de la adquisición de insumos y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades, contribuyendo así, a una mejor administración de la actividad financiera, en lo relacionado con la administración de los recursos. También ha cumplido eficazmente con la

aplicación de la normatividad legal relacionada con las operaciones contables y presupuestales, a través de la publicación de los estados financieros, el seguimiento y administración del inventario general de la entidad y el cumplimiento de las obligaciones legales en materia financiera.

OBJETIVO - Asegurar la adecuada representación de los intereses institucionales.

ESTRATEGIA

- **Representación judicial de la CGMM.**

Meta: Dar contestación oportuna, eficiente y eficaz a las acciones legales que se impetren contra la entidad.

Cumplimiento:

- 100% de requerimientos judiciales tramitados en términos
- 100%. 17 de 17 requerimientos judiciales tramitados y atendidos en términos

Meta: Realizar Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Cumplimiento: Realización de los 24 comités de conciliación y defensa judicial quincenales de ley; se llevaron a cabo las acciones formuladas

Meta: Realizar comité jurídico para adelantar asuntos de su competencia.

Cumplimiento:

- ✓ Conceptos oportunos del comité jurídico para toma de decisiones.
- ✓ 22 comités jurídicos para atender asuntos de su competencia; se resolvieron las consultas recibidas por el comité jurídico.
- ✓ Se llevaron a cabo las acciones formuladas y se resolvieron todas las consultas recibidas por el comité jurídico en cumplimiento de sus competencias.

2.13. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE

Como resultado del ejercicio auditor a la gestión realizada por la Contraloría durante la vigencia 2013, se suscribió plan de mejoramiento con 13 acciones de mejora, de las cuales se describe su cumplimiento así:

HALLAZGO N° 1

"Los saldos iniciales de las cuentas 312804 y 312807 fueron digitados durante la rendición de la cuenta en el Formato (F1), equivocadamente con el signo negativo, alterando la totalización de la cuenta Patrimonio, situación que generó una diferencia de \$ 2.168.188 miles.

El valor digitado corresponde al cierre únicamente de la cuenta de gastos de la vigencia 2012, siendo lo correcto el cierre de la cuenta de ingresos y la cuenta de gastos, cuyo saldo debe ser reflejado en la cuenta 311002 por valor de \$ 75.294 miles."

Acción propuesta

Dar traslado del hallazgo administrativo al supervisor del contrato y al subcontralor para que adopten las medidas pertinentes para que el contratista garantice la confiabilidad del aplicativo.

Cronograma de ejecución: 1 de junio de 2014 al 15 de junio de 2014.

Verificación cumplimiento.

El indicador para dar cumplimiento a esta acción, evidenció en 2014 solo 13 reportes generados sin error, en 2015 todos los reportes generados presentaron error, situación que llevó a tomar la decisión de cambiar software contable por uno de mayor confiabilidad, dando como resultado la suscripción del contrato CD 026 del 20 de mayo de 2015 y con acta de inicio del 21 de mayo, en este proceso se han llevado a cabo varias reuniones trabajo por ejemplo: el 4 de junio se presentó el aplicativo financiero SIAF, el 17 de junio se realizó capacitación por parte del contratista, el 4, 5 y 6 de agosto realizaron capacitación en módulo presupuesto, módulo nómina, el 12 de agosto se realizó capacitación al Contralor sobre los certificados de disponibilidad presupuestal, con su respectiva creación de usuarios, roles, y permisos, consultas e informes de los movimientos presupuestales, el 26 de agosto de 2015 se realizó visita de control empresarial. Además se anexaron actas de instalación y capacitación del SIAF del 22 de junio, 30 de julio y 28 de agosto.

HALLAZGOS N° 2, 3, 4 Y 5

"En el proceso contractual del contrato CMC-06-2013 existe deficiencia en el acta de evaluación de proponentes realizada el 22/01/13, ya que el contratista presenta como certificaciones de experiencia, tres modelos de calificación de servicio realizados por él mismo, desconociéndose si pertenecen o no a las entidades que

dice acreditar y la responsabilidad de los firmantes en dichos documentos, documentos que carecen de logos de las entidades que supuestamente acreditan experiencia."

"La Invitación pública del contrato CMC-06-2013 no especificó los porcentajes en cobertura ni el tiempo de cubrimiento de las garantías y el contratista suscribe póliza con seguros del estado con vigencia para los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales hasta el 30/04/14, de un contrato que finalizó en el mes de diciembre, desconociendo que este último amparo debió tener una vigencia hasta de 3 años después de terminado el contrato, a pesar de la situación presentada, fue aprobada la garantía mediante Resolución No.044 del 30/01/13. En el contrato CD-13-2013, la póliza de cumplimiento y calidad del servicio, el porcentaje de cobertura se realizó de acuerdo a la ley; no obstante la póliza fue suscrita por el plazo del contrato 31/12/13, desconociendo que el cubrimiento de la misma debía abarcar la vigencia del contrato y el plazo previsto para la liquidación del mismo, sin analizar tal situación fue aprobada la garantía mediante Resolución No.105 del 26/02/13. Los estudios previos para el contrato CD-030-2013 contemplaron "se exigirá al contratista la suscripción de póliza de cumplimiento y calidad del servicio por el 10% de la cuantía de la contratación" la modalidad de contratación fue contratación directa y el contrato fue suscrito sin exigir las garantías contempladas en los estudios previos".

"El objeto que consagra la invitación pública del contrato CMC-020-2013, en cuanto a especificaciones técnicas generales y los aspectos técnicos requeridos solo indicó "... se requiere contratar el servicio de recarga y remanufactura de tóner de las siguientes impresoras..." y se hace un listado de ellas especificando su marca y la referencia de tóner, sin indicar cantidades a adquirir. Igualmente frente a este mismo contrato el contratista presentó una propuesta por \$1.722.000 y el contrato se celebró por \$3.000.000, a pesar de haber realizado el acta de evaluación de proponentes por \$1.722.000."

"Existen falencias en las fechas que consagran los cronogramas de las invitaciones públicas, ya que se cruzan en diferentes etapas del proceso, situación evidenciada en el proceso contractual del contrato CMC 11-2013, en el cual la invitación pública se realizó en cronograma del 17 al 21/01/13 y la recepción de propuestas en las mismas fechas, lo cual resultaría incongruente, a manera de ejemplo, si se hace invitación pública el día 18/01/2013, de acuerdo a cronograma podrían presentarse propuestas el 17/01/2013. En el proceso contractual del contrato CMC 12-2013 la invitación pública indica que se realizará del 18 al 22/01/13 y la recepción de propuestas en las mismas fechas, presentándose la situación anterior."

Acción propuesta

Aplicar la normatividad vigente en materia contractual en todas las etapas de los procesos contractuales que adelante la Contraloría.

Efectuar la revisión de la contratación adelantada hasta la fecha y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Cronograma de ejecución: 14 de junio de 2014 al 15 de julio 2014.

Verificación cumplimiento.

Para los hallazgos 2, 3, 4 y 5 del proceso de gestión contractual, en donde la meta cuantificable en “Todos los procesos contractuales adelantados por la Contraloría ajustados a la normatividad vigente” y el indicador de cumplimiento es cumplir con el 100% de los contratos ajustados a la norma, no se cumplió en su totalidad puesto que en la presente auditoría se presentaron nuevamente observaciones a este proceso.

La oficina de control interno, programó la auditoría 07 a gestión de recursos contratación, realizada el 04 de junio de 2014, generando todas las correcciones y acciones correctivas necesarias, por lo tanto se refleja en el plan de mejoramiento con la AGR, además para la vigencia 2015 se programó auditorías en proceso, entre junio 30 y julio 2, donde se tomó una muestra del 26% de la contratación generando el respectivo plan de mejoramiento.

En la vigencia 2014, adelantaron diferentes procesos contractuales, evidenciando en cada uno de los aspectos a resaltar incorporados al proceso de contratación que en adelante y luego de la suscripción del respectivo plan de mejoramiento, se vino adelantando en la entidad, en donde como a manera de ejemplo y de evidencia se muestra en los procesos contractuales que se relacionan a continuación, diferentes herramientas, varios documentos que se incorporaron a la hoja de vida de cada contrato, para facilitar la consulta de cualquier cliente interno y externo, y demás organismos de control de la totalidad de documentos y soportes que se encuentren compilados para consulta en un mismo lugar, esto es, la carpeta contractual veamos:

En contratación directa:

CD- 024-2014, Se archivó foliado:

Trabajo adelantado en todas las carpetas contractuales, cumpliendo funciones organizativas y ordenativas, toda vez que en virtud de esto, se hizo una revisión actualizada y permanente a cada uno de los documentos del archivo contractual. Se utilizan los funcionarios de la contraloría con conocimientos afines o experiencia relacionada para la realización de los estudios previos.

Esto se reflejó en la construcción minuciosa del objeto del futuro contrato a celebrar, la descripción de la necesidad amplia y suficiente, y un detalle meticuloso a las especificaciones técnicas y de la exposición de la necesidad a suplir en la entidad, todo esto plasmado en los estudios previos.

Se anexaron copias de todos los documentos, independientemente de área donde se encuentren que correspondan al contrato.

Esta construcción documental tiene su origen el ideal de contener en cada carpeta de cada contrato, todo lo que concierne en cada proceso contractual y los archivos que por su naturaleza corresponden a cada contrato.

Revisión de las pólizas presentadas, para que cumplan la vigencia reglamentaria legal establecida.

A la fecha del avance en la mejora de la construcción de los procesos contractuales, se estudió el decreto 1510 de 2013, donde en su título III, expone ampliamente cuales y qué pólizas deben ser exigidas según la ejecución del contrato a celebrar y su vigencia, esa última establecida también en el manual de contratación de este ente de control fiscal territorial.

Actualización del manual de contratación, para el segundo semestre de 2014, mediante resolución 315 de 9 de julio, se plasmaron las modificaciones necesarias conforme a la legislación vigente a la fecha, para las vigencias de las pólizas.

En virtud del principio de transparencia y cumpliendo con la publicidad, todas las actuaciones contractuales fueron debidamente digitalizadas y expuestas tanto en la página de la contraloría municipal como en el SECOP.

Cumpliendo el deber legal de publicidad, y en armonía con las normas vigentes sobre la búsqueda de la transparencia en la contratación pública, se publicaron

todas las novedades, informes de supervisión, o cualquier otro acto administrativo que por su naturaleza, fuese de público conocimiento.

En la contratación de mínima cuantía:

CMC-013-2014

- ✓ Se archiva foliado, trabajo adelantado en todas las carpetas contractuales, cumpliendo funciones organizativas, toda vez que en virtud de esto, se hace una revisión actualizada y permanente a cada uno de los documentos del archivo contractual, se da cumplimiento a los cronogramas, siendo consecuentes con la transparencia en la contratación pública, primando y obrando con planeación sobre los procesos contractuales adelantados en esta contraloría, se veló por que las fechas establecidas en los cronogramas fuesen ciertos, posibles y realizables.
- ✓ Revisión de los certificados de experiencia, aspecto que quedó plasmado en el último plan de mejoramiento, toda vez que por cumplimiento de requisitos habitantes, se dio un estudio minucioso y exhaustivo de los certificados por los proponentes.
- ✓ Las especificaciones técnicas, en las invitaciones publicas más explícitas, esto se vio reflejado en las construcción de los estudios previos, con la descripción de la necesidad a suplir en la entidad, la construcción del objeto eventual contrato, las condiciones técnicas que se exigen, donde de manera colectiva y participativa por los funcionarios de esta entidad, con conocimientos , así fueren sumarios, se construyó en detalle los aspectos técnicos requeridos habilitantes para los futuros proponentes de las invitaciones públicas.

Cabe resaltar que para ambos procesos de contratación se encuentran debidamente archivados, encarpados y relacionados en cada caja para archivo.

Para la vigencia 2014, se adelantaron 2 auditorías internas a los procesos contractuales.

Otro de los aspectos de especial importancia dentro del trámite administrativo que acompaña la gestión contractual, fue el cambio de software, como herramienta tecnológica, administrativa y financiera, pues como bien lo pudo observar en la auditoría realizada el año pasado el software con que contaba la entidad para tal propósito, venía presentando una serie de falencias que no generaban certeza, en el momento de expedir la información requerida de dicho aplicativo.

HALLAZGO N° 6

"Revisadas las auditorías determinadas en la muestra, se observan debilidades en la elaboración de planillas o cédulas de papeles de trabajo generadas por parte de los auditores, las cuales, deben construirse partiendo de unos parámetros mínimos como: Encabezados, registros de información, conclusiones y firmas. El proceso auditor que presenta dichas deficiencias el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales – Infimanizales."

Acción propuesta

Circularizar a los auditores sobre la obligación de cumplir con los parámetros fijados en la GAT.

Revisar en la auditoría terminada y archivada que se haya cumplido con el registro de todas las actividades ejecutadas por medio del registro 120CF-R08 - Control de Calidad del Informe.

Cronograma de ejecución: A partir de la fecha (permanente).

Verificación cumplimiento.

Esta observación generó dos acciones: la acción, consistió en circularizar a los auditores sobre la obligación de cumplir con los parámetros fijados en la GAT, dicha circular fue emitida el día 7 de julio de 2014 bajo el consecutivo N° 022 a los coordinadores, de parte de la dirección de planeación y control fiscal, dentro de la revisión se adelantó por parte de la dirección de control fiscal a los expedientes de auditoría y se verificó el cumplimiento de los procedimientos.

La segunda acción, que consistió en revisar en las auditorías terminadas y archivadas que se haya cumplido con el registro de todas las actividades ejecutadas por medio del registro 120cf-r08-control de calidad de informe, fue llevada a cabo por la directora de planeación y Control Fiscal y el Jefe de Control Interno, revisando 132 auditorías de la vigencia 2014, donde todas contaban con el registro en mención. Para la vigencia 2015 el indicador mostró el 71% de cumplimiento, que corresponde a 12 auditorías de 17, ya que las 5 restantes no habían sido terminadas.

HALLAZGO N° 7

"Revisadas las auditorías determinadas en la muestra, se observa retraso en el trámite y traslados de hallazgos a la instancia correspondiente, así:

Auditoría Express Instituto de Cultura y Turismo: Hallazgo de connotación disciplinaria.-

Auditoría Express Instituto Marco Fidel Suarez: Hallazgo de connotación fiscal."

Acción propuesta

Aplicación de la Resolución 308 del 7 de septiembre de 2012 - Traslado de hallazgos.

Cronograma de ejecución: A partir de la fecha (permanente).

Verificación cumplimiento.

En esta observación, la Contraloría se comprometió a aplicar la resolución 308 del 7 de septiembre de 2012- Traslado de hallazgos. Como resultado, para la vigencia 2014, a la fecha los traslados de la vigencia 2015, se relacionan así:

- ✓ Informe definitivo febrero 27 de 2015 – CGM 230 de marzo 11 de 2015
- ✓ Informe definitivo abril 16 – CGM 364 del 27 de abril de 2015
- ✓ Informe definitivo junio 9 de 2015 – CGM 0557 del 10 de junio de 2015
- ✓ Informe definitivo del 1 de julio de 2015 – CGM 0645 de julio 1 de 2015, traslado a Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Informe definitivo del 23 de julio – CGM 0728 de julio 27 de 2015, traslado Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Informe definitivo de julio 22 –CGM 716 del 23 de julio de 2015
- ✓ Informe definitivo junio 22 CGM 768 del 29 de julio de 2015
- ✓ Informe definitivo septiembre 2 _ CGM 910 del 3 de septiembre de 2015
- ✓ Siendo todos trasladados en un tiempo menor a 15 días como lo dice la resolución 308 de 2012.

Hallazgo N° 8

"Revisada la información rendida en la cuenta, vigencia 2013 referente a los beneficios de control fiscal, (la misma que no fue posible observarse en trabajo de campo, por cuanto, no fue ubicado el archivo documental en la Dirección de Planeación y Control Fiscal), se advierte incorrecta clasificación en 6 beneficios del total de los 57 reportados. Lo anterior, se debe a que su descripción informa que cinco (5) de ellos son producto de actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas por no rendición de cuenta y una (1) es el resultado obtenido luego del trámite de una indagación preliminar.

El siguiente cuadro describe las entidades y los valores correspondientes a la situación antes descrita:

- ✓ INVAMA - Sancionatorio no rendición de cuentas - \$ 254.304
- ✓ Zúrich de Occidente - Sancionatorio no rendición de información dentro de proceso de responsabilidad fiscal - \$ 2.678.000
- ✓ Secretaría del Deporte Sancionatorio no rendición de cuentas \$ 490.794
- ✓ INFOTIC - Sancionatorio no rendición cuenta - \$ 2.000.000
- ✓ Institución Educativa San Pio X Sancionatorio no rendición de cuenta - 5.485.074
- ✓ Alcaldía de Manizales Perdida de bienes por desmantelamiento del PIC2 \$ 186.293.320."

Acción propuesta

Aplicar las normas de auditoría NAPA "Normas para las actividades posteriores" 02 de manera que mida el impacto del proceso auditor.

Cronograma de ejecución: A partir de la fecha (permanente).

Activar la revisión semestral de los beneficios de control fiscal, según la información reportada en anexo 2 del formato 30 del SIA "Beneficios de control fiscal" y los anexos que soportan dicha rendición para generar el respectivo informe semestral.

Cronograma de ejecución: semestral.

Verificación cumplimiento.

Para subsanar esta observación, plantearon dos acciones correctivas así:

Aplicar las normas de auditoría NAPA "Normas para las actividades posteriores" 02 de manera que mida el impacto del proceso auditor, cumpliendo con la presentación de informes de beneficios de control fiscal semestralmente, que se anexan a este informe, además se miden en los indicadores de gestión de forma semestral y llevados además para su análisis a revisión por la dirección.

Activar la revisión semestral de los beneficios de control fiscal, según la información reportada en anexo 2 del formato 30 del SIA "Beneficios de control fiscal" y los anexos que soportan dicha rendición para generar el respectivo informe semestral. Efectivamente se activó el aplicativo para rendición de informe

semestral de “Beneficio de control fiscal”, cuya carpeta reposa en la Dirección de control fiscal.

HALLAZGO N° 9

"Se observó que en la función de advertencia hecha a la empresa TIM (Transporte Integrado de Manizales), no se halló estudio del comité jurídico de la Contraloría General de Manizales, que recomendara al señor Contralor el ejercicio de la función de advertencia."

Acción propuesta

Dejar constancia en el cuerpo de la función de advertencia del No. de acta del comité jurídico donde fue estudiado el asunto.

Verificación cumplimiento.

Dejaron constancia en el cuerpo de la función de advertencia N° de acta del comité jurídico donde fue estudiado el asunto. Durante la vigencia 2014 se liberaron 5 funciones de advertencia, cada una soportada en un comité jurídico, ya que el plan de mejoramiento tiene vigencia desde el 26 de mayo y las primeras 4 son de fechas anteriores, la función de advertencia 05 al terminal de transportes de Manizales, tiene el número del acta en el cuerpo de la misma.

HALLAZGO N° 10

"Se observó inactividad de hasta catorce meses, en 4 de los procesos evaluados, los cuales se detallan en el cuadro de reserva 1, código de reserva 1."

Acción propuesta

El proceso RF-10012201 fue enviado el 20 de marzo de 2014 a segunda instancia para resolver el recurso de apelación contra el fallo con responsabilidad. En el proceso RF-10080503 se proferirá Auto resolviendo recurso de reposición y se enviará a segunda instancia para resolver la apelación. En cuanto al proceso RF-09071605, se encuentra actualmente activo, en segunda instancia resolviendo solicitud de nulidad y el proceso RF-12070616, se realizó visita especial a solicitud del apoderado de los implicados.

Cronograma de ejecución: A partir de la fecha (permanente).

Verificación cumplimiento: Monitoreo trimestral a los procesos de RF, evidenciando en las actas comité directivo: se realizó seguimiento trimestral en comité directivo los días 11 de agosto y 8 de octubre de 2014, según las respectivas actas. En la primera reunión el coordinador de responsabilidad fiscal se comprometa a revisar el estado de los procesos más antiguos y generar un plan de descongestión. Según acta del 8 de octubre, el coordinador de responsabilidad fiscal presenta el monitoreo y solicita personal para apoyar el proceso.

Los comités directivos de 2015 para realizar monitoreo se llevaron a cabo los días 29 de enero, 30 mes de abril y 2 de julio, donde en enero la dirección se comprometió a buscar alternativas para solucionar el problema de personal en responsabilidad fiscal, ya en la reunión del 2 de julio, se evidencia el avance en los procesos que venían inactivos y que tiene mucho que ver con la contratación profesional asignado al área.

HALLAZGO N° 11

"En el proceso de jurisdicción coactiva JC-11092005, se emite documento informando el valor de la obligación sin que medie auto que liquide el crédito."

Acción propuesta

El proceso JC-11092005 se encuentra suspendido por cuanto el acto administrativo que lo originó se encuentra demandado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por tanto se espera una decisión formal y si es confirmado el fallo, se procederá a la reliquidación del crédito.

Cronograma de ejecución: Indefinido

Verificación cumplimiento: Siendo la acción comprometida: "El proceso JC-11092005 se encuentra suspendido por cuanto el acto administrativo que lo originó se encuentra demandado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; por tanto se espera una decisión formal y si es confirmado el fallo, se procederá a la reliquidación del crédito. "Mediante auto del 5 de junio de 2012 el artículo segundo confirma la suspensión del procedimiento de cobro coactivo hasta tanto se falle la demande de nulidad contra el título ejecutivo conservándose la vigencia de las medidas cautelares. Por lo tanto el proceso continúa suspendido por cuanto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no ha tomado una decisión de fondo.

HALLAZGO N° 12

"En los siguientes procesos los acuerdos de pago no se declaran terminados ante el incumplimiento de los mismos:

JC-09092401 el auto que revoca el acuerdo de pago, tiene fecha del 29/09/10 un año después de incumplirse el mismo. JC-99031627 se suscribió acuerdo de pago el 20/04/09 y se revocó mediante auto del 16/03/10 casi un año después cuando el mismo nunca fue cumplido"

Acción propuesta

En los procesos JC-09092401 y JC-99031627 se procederá a revocar los acuerdos de pago por parte de los ejecutados y se continuará con la ejecución de los deudores.

Dar estricto cumplimiento al CAPITULO IV "Acuerdos de pago" de la resolución interna 046 del 1 de abril de 2008.

Cronograma de ejecución: A partir de la fecha (permanente)

Verificación cumplimiento.

Para esta observación se propusieron dos acciones:

En los procesos JC-09092401 y JC-99031627 procedieron a revocar los acuerdos de pago por parte de los ejecutados y se continuará con la ejecución de los deudores. En el segundo proceso fue revocado el acuerdo de pago y se liquidó el crédito. Con oficio CRF065 de febrero de 2015 y CRF 066 se solicitó el certificado de bienes y muebles y de vehículos inscritos a nombre del ejecutado, sin encontrar a la fecha información sobre bienes inmuebles o vehículos a nombre del Señor en referencia. En el primer proceso, mediante oficio PGM 03942015 autorizan los descuentos mensuales de \$500.000 pesos por considerar viable autorizar el embargo solicitado por la CGMM en noviembre 18 de 2010.

Se dio cumplimiento al CAPITULO IV "Acuerdos de pago" de la resolución interna 046 del 1 de abril de 2008. Hasta la fecha no se han suscrito nuevos acuerdos de pago. El acuerdo de pago que se encontraba vigente fue pagado, y corresponde al pago realizado por el gerente de INFOTIC, iniciado por un proceso administrativo sancionatorio por no presentar planes de mejoramiento.

HALLAZGO N° 13

"En el proceso coactivo JC-02110108 del cual se avocó conocimiento mediante auto No.008 del 5/11/02, no se corrió traslado de la liquidación del crédito por el término de 3 días como indica la norma, se notificó por estado fijado el 25/03/09, siendo esta la última actuación. Igualmente se observa en este proceso que a pesar de tener medida cautelar registrada no se ha formalizado el secuestro del vehículo embargado."

Acción propuesta

En el proceso JC-02110108 se enviará oficio a la Secretaría de Tránsito del Municipio para verificar si procedió la medida cautelar, así mismo, se reliquidará el crédito y se dará traslado por tres días como lo ordena la Ley.

Cronograma de ejecución: Mayo 20 de 2014 Junio 20 de 2014.

Verificación cumplimiento: La acción de la Contraloría según el plan de mejoramiento consiste en que en el proceso JC-02110108 se envió oficio a la Secretaría de Tránsito del Municipio para verificar si procedió la medida cautelar, así mismo, se reliquidó el crédito y se dio traslado por tres (3) días como lo ordena la Ley. Acción cumplida ya que se solicitó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas 11HAE – 339 mediante el registro de inmovilización, obteniendo respuesta del 2 de marzo de 2015.

3. RECOMENDACIONES

Proceso talento humano

- Se recomienda realizar las gestiones pertinentes para el adecuado manejo de las cesantías retroactivas, con el fin que los recursos que se apropian y de los que se dispone en cada vigencia, no tengan que ser devueltos a fin que no se afecte el presupuesto de la entidad.

Proceso auditor

- Mantener controles efectivos para el cumplimiento de las fechas establecidas en los cronogramas de actividades exigidos en la fase de planeación y así conseguir la oportunidad en la comunicación de la totalidad de los informes definitivos de auditoría.

Beneficios control fiscal

- Realizar ajustes a la metodología propuesta en la vigencia 2015 propia de beneficios de control fiscal, por cuanto, presenta vacíos conceptuales y contiene lineamientos contrarios a lo dispuesto en la guía propuesta por la AGR denominada *“Metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal”*.

Control fiscal ambiental

- Partiendo del proceso auditor al hospital geriátrico San Isidro E.S.E., se recomienda analizar si la entidad realmente cumple con la exigencia de la variable 2 con la cual mide la inversión ambiental.
- Evaluar los proyectos con incidencia ambiental desarrollados por sus sujetos de control. De igual forma aplicar evaluación ex ante evaluación ex post, con el fin de verificar como se impacta y en qué aspectos a la población objeto.
- En cuanto a la inversión ambiental de sus vigilados se recomienda, evaluar el presupuesto inicialmente apropiado, el ejecutado y las justificaciones en los casos en que se hayan dado modificaciones que recorten el presupuesto inicial.
- Las actas de las mesas de trabajo que sirven como ayuda de memoria dentro de los procesos de auditoría, una vez se lleven al expediente, deben quedar respaldadas con la firma respectiva de los funcionarios que en ellas intervinieron.

- Se recomienda orientar la evaluación de la gestión ambiental de sus vigilados hacia el cumplimiento de los proyectos ambientales enmarcados dentro del plan de desarrollo para el caso del municipio de Manizales y a los planes de gestión ambiental para el caso de las demás entidades descentralizadas.

Plan estratégico institucional

- Administración eficiente del talento humano:
Meta: Realizar concertación de objetivos y evaluación de desempeño de los funcionarios. La meta debió ser revaluada, porque solamente se suscribe con el Subcontralor Municipal, al tratarse del único gerente público de la entidad.
- Referente al proceso de gestión de información, articulado a los objetivos estratégicos 5 y 6, se ha mejorado sustancialmente en relación con el manejo de archivo de gestión, pero es necesario tomar decisiones de fondo respecto del manejo del archivo central, para darle cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, toda vez que el espacio no es el adecuado para el volumen documental del mismo.
- En la entidad no se ha acordado un cronograma para la aplicación del programa de gestión documental, lo cual ha retrasado la estandarización del manejo documental.

4. PLAN DE MEJORAMIENTO

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 15 hallazgos administrativos, los cuales deben subsanarse a través de acciones correctivas definidas en un plan de mejoramiento.

Algunos de los hallazgos administrativos correspondientes a los procesos indagaciones preliminares y responsabilidad fiscal presentan connotación disciplinaria.

Plan de mejoramiento

Con el fin de lograr que la labor de la AGR coadyuve a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y con el fin que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe enviarse a la Gerencia Seccional VII de la AGR, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo del presente informe de auditoría.

Avance y ejecución

Con base en el MPA versión 6.0 de la AGR, la Contraloría deberá rendir informes de avance al plan de mejoramiento cada seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, en el formato establecido para su seguimiento (anexo 5.3.)

Este plan de mejoramiento deberá ser ingresado al aplicativo SIREL, igualmente, los respectivos informes de avance.

El cumplimiento, por parte de la Contraloría, de los plazos señalados, para la presentación del plan de mejoramiento y los informes sobre el avance del mismo en el formato señalado por la AGR, constituyen omisión en la presentación de informes, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley 42 de 1.993.

5. ANEXOS

5.1. TABLA DE HALLAZGOS

REF. P/T	CONDICIÓN DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN IRREGULAR ENCONTRADA	CRITERIO NORMATIVIDAD QUE HA SIDO VULNERADA O NO SE ESTÁ CUMPLIENDO	EFECTO CONSECUENCIA GENERADA POR LA CONDICIÓN IRREGULAR	CONNOTACIÓN					
				A	S	D	P	F	CUANTÍA
1	PROCESO CONTRATACIÓN								
	CONDICION	Se verificó que el contrato de mínima cuantía 017-2014 para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, suscrito por valor de \$ 17.000.000 con la empresa TURISMAN S.A.S., no se incluyó en la planeación al inicio de la vigencia, la cual se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución 004 del 04 de enero de 2014. En este documento se omitió la contratación de este servicio, el cual es de gran injerencia en el presupuesto afectado por la contratación de la entidad.	X						
	CRITERIO	Lo anterior, contraría lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1510 de 2013, en el cual se establece que dicho plan DEBE contener los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir durante el año. De la misma manera, no se tuvo en cuenta el principio de planeación, en virtud del cual la Contraloría debe iniciar todos los procesos contractuales, al igual que el principio de economía, el cual pretende que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación, sino que obedezca a una adecuada planeación, para satisfacer las necesidades de cada entidad estatal, en concordancia con el artículo 25 de la ley 80 de 1.993.							
	EFFECTO	La situación descrita no permite que se lleven a cabo los procesos acorde a la realidad pues se pasa por alto el principio de planeación, base indispensable de la contratación administrativa.							
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	Se verificó que el contrato de mínima cuantía 017-2014 para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, suscrito por valor de \$ 17.000.000 con la empresa TURISMAN S.A.S., no se incluyó en la planeación al inicio de la vigencia, la cual se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución 004 del 04 de enero							

de 2014. De lo afirmado en la contradicción se pudo confirmar que en este documento se omitió la contratación de este servicio, el cual es de gran injerencia en el presupuesto afectado por la contratación de la entidad.

El principio de planeación de la contratación administrativa tiene una connotación muy amplia, y es por esto que no es suficiente con realizar un análisis del comportamiento de los precios, como tampoco es de obligatorio cumplimiento la adquisición de lo contemplado en el mencionado plan; lo que si es cierto y está contemplado como una obligación para cada entidad, es incluir en dicho plan anual todas y cada una de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la adquisición de un bien o servicio, independiente de si lo llega a contratar o no.

Lo anterior, contraría lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1510 de 2013, en el cual se establece que dicho plan DEBE contener los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir durante el año. De la misma manera, no se tuvo en cuenta el principio de planeación, en virtud del cual la Contraloría debe iniciar todos los procesos contractuales, al igual que el principio de economía, el cual pretende que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación, sino que obedezca a una adecuada planeación, para satisfacer las necesidades de cada entidad estatal, en concordancia con el artículo 25 de la ley 80 de 1.993.

Artículo 4°. Plan Anual de Adquisiciones. *Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.*

Así las cosas, y siendo la norma tan clara, no es de recibo la justificación entregada por la Contraloría al establecer que se incluyó en la desagregación presupuestal de la entidad los recursos suficientes en los rubros de

		<p>capacitación y viáticos y gastos de viaje para la realización del contrato de suministro de tiquetes aéreos; como tampoco que se hayan cumplido cabalmente con los parámetros establecidos en cuanto a términos y etapas del proceso contractual respectivo.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>					
2	CONDICION	Se estableció que de los 28 contratos ejecutados durante la vigencia 2014, 15 fueron adelantados por la modalidad de contratación directa; éstos fueron revisados a través de la página del secop y de los cuales se escogió una muestra para auditar en trabajo de campo de cinco (5) por valor de \$35.250.000. Conforme a lo anterior, se pudo determinar que en los procesos contractuales adelantados por la modalidad de contratación directa no se realizó análisis del sector económico o del mercado.	X				
	CRITERIO	Principio de planeación del proceso de contratación, así como el de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. También incumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013,					
	EFEECTO	La conducta de la entidad, ocasiona que a futuro no se contrate objetivamente y que se pierda confianza en los procesos de contratación adelantados por el Estado.					
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se estableció que de los 28 contratos ejecutados durante la vigencia 2014, 15 fueron adelantados por la modalidad de contratación directa; éstos fueron revisados a través de la página del secop y de los cuales se escogió una muestra para auditar en trabajo de campo de cinco (5) por valor de \$35.250.000. Conforme a lo anterior, se pudo determinar que en los procesos contractuales adelantados por la modalidad de contratación directa no se realizó análisis del sector económico o del mercado.</p> <p>Es importante recordarle a la entidad, que el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa éste principio, así como el de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por esta razón, hay que tener en cuenta que la modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o</p>					

no del análisis del sector, y aunque para la contratación directa no se requiere de un estudio extenso, sí se debe realizar.

Con relación a la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. La entidad **debe sustentar** la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Independientemente de que se incluyan en los estudios previos factores como el plazo, la forma de pago y los requisitos necesarios para que el contratista cumpla con el objeto contractual; en casos como la ejecución del plan de capacitaciones y bienestar social para la vigencia 2014 – CD008-2014, no se realizó análisis del sector económico, y los estudios previos no contenían mayores requisitos sobre el contratista, pues tampoco se evidenciaron cotizaciones ni estudios que sustentaran la conveniencia de tal contratación.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, posiblemente por no profundizar en los postulados de contratación creados e interpretar las normas acorde con las necesidades y capacidades de la entidad, ocasionando que a futuro no se contrate objetivamente. A su vez, dicha omisión va en contra de lo establecido por el principio de economía y planeación establecidos en el Estatuto General de la Contratación, los cuales se materializan a través de una adecuada elaboración de los estudios previos a cada contrato, como lo preceptúa el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1510 de 2013 y los Manuales creados para este efecto por Colombia Compra Eficiente.⁵

Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa, con la salvedad para aquellos contratos mencionados por la entidad en su escrito de contradicción, en los cuales por ser de propiedad exclusiva del contratista, no se hace necesario realizar el estudio del sector económico y del mercado.

⁵ Guía para la elaboración de estudios del sector – Colombia Compra Eficiente

3	CONDICION	Analizado el contrato CD008-2014 cuyo fin era ejecutar el programa de bienestar y capacitación para la vigencia 2014 por valor de \$16.500.000, se evidenció que no se realizó el análisis del sector económico realizado durante la vigencia a auditar y se contrató por la modalidad de contratación directa con la misma empresa que viene ejecutando el contrato desde años anteriores, con la limitación en los estudios previos de que ésta es la empresa que conoce el plan de capacitación y por ende con ella se debe seguir contratando la actividad.						
	CRITERIO	Los principios a los que está sujeta la contratación estatal artículos 23, 24,25 y 26 de la ley 80 de 1.993 en concordancia con lo previsto en el artículo 209 de la C. P de Colombia y ello de conformidad conforme a lo que ha señalado el Honorable Consejo de Estado, sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.						
	EFEECTO	La situación descrita ocasiona que a futuro no se contrate objetivamente y que lo contratado no se ajuste a las necesidades de la entidad, como también que el precio no sea el más favorable para la economía de la Contraloría.						
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	Analizado el contrato CD008-2014 cuyo fin era ejecutar el programa de bienestar y capacitación para la vigencia 2014 por valor de \$16.500.000, se evidenció que no se realizó el análisis del sector económico realizado durante la vigencia a auditar y se contrató por la modalidad de contratación directa con la misma empresa que viene ejecutando el contrato desde años anteriores, con la limitación en los estudios previos de que ésta es la empresa que conoce el plan de capacitación y por ende con ella se debe seguir contratando la actividad. Para la Auditoría General es claro que para este objeto contractual no se tendría en la planta de personal quien supliera la necesidad (folio13 del expediente contractual); así mismo, es importante señalar que desde el año 2012 fecha en que se adoptó el plan de bienestar social mediante la Resolución 214-2012, el mercado ha variado y los oferentes de este servicio podrían ofrecer puntos de referencia y de competencia más reales con el fin de obtener el valor adecuado y con condiciones mucho más favorables para	X					

		<p>la entidad⁶. Por lo tanto, debió respetarse la libre concurrencia de oferentes a través de cotizaciones.</p> <p>En este sentido, y a pesar de que la legislación le ha dado a los Jefes de las entidades del Estado la libertad de contratar de manera directa, ésta modalidad no puede desconocer los principios a los que está sujeta la contratación estatal, cualquiera sea el sistema que se siga para la selección del contratista, como son la igualdad, la economía, la imparcialidad y la publicidad; todos ellos materializados en la transparencia y la selección objetiva, consagrados en la Constitución Política Nacional y el Estatuto de la Contratación; provocando con ello la concurrencia y la escogencia imparcial.</p> <p>Así se ha pronunciado el Consejo de Estado, diciendo que (...) <i>aun cuando se trate de una contratación directa, la misma debe contar con un procedimiento cierto en el que se respeten el derecho de igualdad de los oferentes, el principio de transparencia y el deber de selección objetiva; debe existir por lo tanto completa información sobre el objeto a contratar, los requisitos mínimos que deben reunir los interesados en presentar cotizaciones (...)</i></p> <p>Así mismo, en el supuesto de que la modalidad correcta fuera la contratación directa; no se evidenció en el expediente contractual como tampoco en el escrito de contradicción, cotizaciones que permitieran soportar que la mejor opción para la entidad era continuar contratando con la misma persona jurídica por prestar los servicios requeridos con el mayor profesionalismo y con el costo más favorable para la Contraloría, teniendo en cuenta la experiencia de calidad y buen servicio con el mismo en los últimos años.⁷</p> <p>Para la Auditoría, esta situación se pudo presentar por falta de un procedimiento más claro, y la indebida interpretación de la norma al violar presuntamente los principios contractuales consagrados en la ley 80 de 1.993.</p> <p>Por tal motivo, se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

⁶ C.E. sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.

⁷ C.E. sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.

4	INDAGACIONES PRELIMINARES					
	CONDICION	Se encontró que la entidad no actúa con celeridad frente a las investigaciones preliminares	X			
	CRITERIO	Lo anterior, trasgrede lo establecido por el legislador respecto de los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y economía; en el entendido que la acción de responsabilidad fiscal se adelantará con sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.				
	EFECTO	Perder la competencia para conocer los hechos y adelantar el proceso de responsabilidad fiscal al que hubiere lugar.				
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se encontró que la entidad no actúa con celeridad frente a las investigaciones preliminares</p> <p>Vale mencionar, que los hechos trasladados que dieron lugar a la IP21 fueron conocidos por la Coordinación de Responsabilidad Fiscal el 23 de abril de 2014 y siete (7) meses después se dio apertura a la investigación; así mismo sucedió con la IP22, de la cual se trasladó el hallazgo en julio de 2014 y cinco (5) meses después, se dictó auto de apertura de indagación preliminar.</p> <p>Respecto de la oportunidad para la apertura de las Indagaciones Preliminares, es claro el fin que persigue la misma, por lo tanto no es coherente que la entidad realice todo el trámite sin dar inicio al mismo de manera formal como lo sugiere el artículo 39 de la ley 610 de 2000 pues la investigación preliminar se tiene como mecanismo precisamente para configurar cada uno de los elementos que se necesitan para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal y que no ocurra lo que cita la jurisprudencia mencionada por el ente de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, 				

		<ul style="list-style-type: none"> • la causación del daño patrimonial • la entidad afectada • la determinación de los presuntos responsables. <p>Es cierto que desde el inicio se debe buscar la imputación jurídica de un resultado, pero la ley es clara al establecer que la indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, como también determinar la entidad afectada e identificar a los responsables; por lo cual el resultado puede ser el archivo o el inicio de un proceso; actuación que se debe realizar con la celeridad que lo amerita puesto que esta indagación preliminar no interrumpe el término de la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Por todo lo mencionado anteriormente, se configura un hallazgo administrativo.</p> <p>Lo anterior, trasgrede presuntamente lo establecido por el legislador respecto de los principios de celeridad, responsabilidad, eficacia y economía; en el entendido que la acción de responsabilidad fiscal se adelantará con sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pueda constituir la omisión de estos principios en especial el de responsabilidad.</p>							
5	CONDICION	<p>De la información presentada por la Contraloría Municipal de Manizales y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la entidad tarda entre cinco (5) y ocho (8) meses para dar apertura a las Indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, lo que permite inferir que la gestión en este sentido es inoportuna y contraria a lo que indica el principio de celeridad de la actuación administrativa, situación que incide significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que este trámite no interrumpe el término para que se presente este fenómeno jurídico.</p>	X						

	Los casos en que se presentó demora para dar inicio al trámite de las investigaciones se describen en la tabla de reserva #1. [anexo 5.4]				
CRITERIO	Lo anterior, vulnera los principios de celeridad y oportunidad de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo. A pesar de presentarse justificación por parte de la sustanciadora de los procesos, los funcionarios públicos incluyendo el coordinador del proceso, deben actuar con celeridad y eficacia en el trámite de los mismos, so pena de asumir las consecuencias que acarrea el principio de responsabilidad en cada una de sus actuaciones.				
EFFECTO	Se pone en riesgo el proceso de responsabilidad fiscal ya que la indagación preliminar no interrumpe el termino de caducidad de la acción fiscal.				
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>De la información presentada por la Contraloría Municipal de Manizales y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la entidad tarda entre cinco (5) y ocho (8) meses para dar apertura a las Indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, lo que permite inferir que la gestión en este sentido es inoportuna y contraria a lo que indica el principio de celeridad de la actuación administrativa. Para la vigencia a auditar, se presentó demora en la gestión pues en los casos trasladados en la vigencia 2014 tardó demasiado tiempo la entidad para dar inicio a las investigaciones una vez se tuvo conocimiento de los hechos, situación que incide significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que este trámite no interrumpe el término para que se presente este fenómeno jurídico.</p> <p>Los casos en que se presentó demora para dar inicio al trámite de las investigaciones se describen en la tabla de reserva [anexo 5.4].</p> <p>Lo anterior, vulnera los principios de celeridad y oportunidad de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo. A pesar de presentarse justificación por parte de la sustanciadora de los procesos, los funcionarios públicos incluyendo el coordinador del proceso, deben actuar con celeridad y eficacia en el trámite de los mismos, so pena de asumir las consecuencias que acarrea el principio de responsabilidad en cada una de sus actuaciones.</p>				

6	CONDICION	<p>La Contraloría Municipal de Manizales no cumplió con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000⁸, tal como se describe en la tabla de reserva , en la cual se expresa que hubo Indagaciones que excedieron el término para proferir la decisión de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. [Tabla de reserva , anexo 5.4]</p> <p>Adicionalmente, respecto de las indagaciones reportadas en trámite al 31 de diciembre de 2014, se pudo establecer que las IP19, al mes de septiembre de 2015 se encontraron vigentes; a excepción de la IP20, que dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal verbal pero 14 meses después de iniciada.</p>	X					
	CRITERIO	Artículo 39 de la ley 610 de 2000 y principios de la función administrativa como el de celeridad, oportunidad, y eficiencia.						
	EFFECTO	Se pone en riesgo el proceso de responsabilidad fiscal ya que la indagación preliminar no interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.						
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>La Contraloría Municipal de Manizales no cumplió con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000⁹, tal como se describe en la tabla de reserva , en la cual se expresa que hubo Indagaciones que excedieron el término para proferir la decisión de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. [Tabla de reserva , anexo 5.4]</p> <p>Adicionalmente, respecto de las indagaciones reportadas en trámite al 31 de diciembre de 2014, se pudo establecer que las IP19, al mes de septiembre de 2015 se encontraron vigentes; a excepción de la IP20, que dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal verbal pero 14 meses después de iniciada.</p> <p>Es importante de todas maneras aclarar a la entidad, que el artículo 39 de la</p>						

⁸ "Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".

⁹ "Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".

		<p>ley 610 de 2000 establece un término para el trámite de la indagación preliminar y aunque no indique lo mismo para la apertura del proceso, sí establece que una vez finalizada la etapa preliminar si hay lugar a ella, se debe decidir bien sea con el archivo o con el inicio del proceso de responsabilidad fiscal. Claro es entonces que el tiempo apenas prudente para decidir de fondo una investigación preliminar es de 6 meses dados por la norma y no de más de un año como ocurre en la Contraloría; máxime si se tiene en cuenta lo descrito en ejercicio del derecho de contradicción respecto a la práctica de pruebas, pues no tiene sentido adelantar una investigación por más del tiempo permitido si no se pueden practicar pruebas que lleven a esclarecer los hechos y no tendrán ningún valor las que se lleguen a practicar.</p> <p>En conclusión, la observación no está referida a indicarle a la Contraloría General del Municipio de Manizales que obligatoriamente debe dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal sino a actuar con celeridad, eficiencia y oportunidad frente al trámite de las indagaciones preliminares que tiene o llegare a tener a su cargo; pues como bien lo indica el escrito de contradicción, el termino de caducidad establecido en la ley 610 citada, no es interrumpido por el trámite previo al proceso si se llegare a esta decisión.</p> <p>Lo anterior, contraría lo estipulado por el artículo en mención el cual establece como tiempo límite de decisión para estas investigaciones 06 meses; al igual que el principio de celeridad, oportunidad, y eficiencia de la función administrativa.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>								
7	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL									
	CONDICION	Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de un (1) año, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley	X							

	<p>1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>La tabla de reserva ilustra los procesos en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al proceso de responsabilidad después de haber sido trasladado el hallazgo en cuanto a los originados en auditorías; encontrándose un caso originado en indagación preliminar en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo: [Tabla de reserva –anexo 5.4]</p>						
CRITERIO	Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política Nacional.						
EFFECTO	Poner en riesgo de caducidad la acción fiscal ejercida por la Contraloría.						
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de un (1) año, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>La tabla de reserva ilustra los procesos en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al proceso de responsabilidad después de haber sido trasladado el hallazgo en cuanto a los originados en auditorías; encontrándose un caso originado en indagación preliminar en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo: [Tabla de reserva –anexo 5.4]</p> <p>Es importante aclarar a la Contraloría, que es una apreciación errada afirmar que <i>en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, en ningún momento se consagró que entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal deba transcurrir cierto plazo para actuar de forma oportuna</i>, puesto que sin perjuicio de que para ciertas actuaciones se determine un plazo perentorio, para TODAS las actuaciones éstas normas claramente han señalado lo siguiente:</p> <p>Principios del proceso administrativo de responsabilidad fiscal - “Ley 610 de</p>						

2000, Artículo 2°. *En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”.*

Este artículo no fue modificado por la Ley 1474 de 2011, pero esta disposición se complementa con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, el cual cobija todas las actuaciones administrativas en especial el proceso fiscal, el cual desde antes de su inicio, es decir, desde que se conocen los hechos por parte de la entidad, es eminentemente administrativo y con ocasión de esto, se debe actuar con diligencia, celeridad y eficiencia:

*“Ley 1437 de 2011, Artículo 3°. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos **a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política**, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.[...]

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás

		<p>recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.</p> <p>Aunado a ello, el Estatuto Anticorrupción, edifica en su contenido los principios de eficacia y eficiencia con lo cual se busca la efectividad de la gestión pública, con lo cual adquiere una relación directa con los principios orientadores de la gestión fiscal, la cual ha sido ampliamente definida como el conjunto de actuaciones tanto materiales como jurídicas; y que finalmente se desarrollan bajo los postulados del artículo 209 de la Constitución Política que orientan la función administrativa.</p> <p>Todo lo anterior en total concordancia con lo citado por la entidad respecto del artículo 66 de la ley 610 de 2000, el cual remite a la aplicación de la ley 1437 y también en armonía con lo consagrado respecto de la caducidad de la acción fiscal ibídem.</p> <p>Se configura entonces, hallazgo administrativo.</p>						
8	CONDICION	<p>De 79 procesos de responsabilidad fiscal que sumaron una cuantía de \$34.471.703.370 tan solo ocho (8) contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien, garantías decretadas por valor de \$892.107.214:</p> <p>[cuadro Decreto de medidas cautelares – observación #11 carta de observaciones]</p> <p>Esto permite inferir, que se dejaron de decretar medidas en 71 procesos que suman un valor de \$33.163.130.279. Lo anterior, se ocasionó por la falta de investigación de bienes, como en el caso del proceso ANTG31, el cual cuenta con solicitudes a los organismos correspondientes en el año 2012 y en 2013, sin actuaciones respecto de investigación de bienes hasta la fecha de</p>	X					

	<p>auditoría; así mismo sucede con los procesos ANTG52, ANTG23 los cuales no cuentan con investigación de bienes y por lo tanto sin decreto de medidas cautelares que puedan garantizar el resarcimiento del daño.</p>				
CRITERIO	<p>Se incumple lo establecido en el Auto de Apertura de cada proceso en los cuales la entidad consigna que se decretaran las medidas a que hubiere lugar, siendo el decreto de estas medidas la consecuencia inmediata de dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, pero lejos de hacerse una realidad dada la falta de gestión y de oportunidad de la Contraloría Municipal;</p> <p>Contraría los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, que guían la función administrativa y orientan la acción fiscal y de los servidores públicos.</p>				
EFFECTO	<p>Que no se logre el fin primordial del proceso, el cual es resarcir el daño ocasionado al patrimonio</p>				
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>De 79 procesos de responsabilidad fiscal que sumaron una cuantía de \$34.471.703.370 tan solo ocho (8) contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien, garantías decretadas por valor de \$892.107.214:</p> <p>[cuadro Decreto de medidas cautelares – observación #11 carta de observaciones]</p> <p>Esto permite inferir, que se dejaron de decretar medidas en 71 procesos que suman un valor de \$33.163.130.279. Lo anterior, se ocasionó por la falta de investigación de bienes, como en el caso del proceso ANTG31, el cual cuenta con solicitudes a los organismos correspondientes en el año 2012 y en 2013, sin actuaciones respecto de investigación de bienes hasta la fecha de auditoría; así mismo sucede con los procesos ANTG52, ANTG23 los cuales no cuentan con investigación de bienes y por lo tanto sin decreto de medidas cautelares que puedan garantizar el resarcimiento del daño.</p> <p>En conclusión, se incumple lo establecido en el Auto de Apertura de cada proceso en los cuales la entidad consigna que se decretaran las medidas a que hubiere lugar, siendo el decreto de estas medidas la consecuencia inmediata de dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, pero lejos de hacerse una realidad dada la falta de gestión y de oportunidad de la</p>				

		Contraloría Municipal; además contraría los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, que guían la función administrativa y orientan la acción fiscal y de los servidores públicos.					
9	CONDICION	<p>Se verificó que en los procesos ANTG52, ANTG67, ANTG23, y ANTG74 [tabla de reserva], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique y de curso normal, como es la determinación del daño patrimonial al Estado de conformidad con el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía; que en los procesos adelantados por la contraloría, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la ley 610 de 2000.</p> <p>Se evidenció igualmente, que en el Auto de Apertura de los procesos adelantados, se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.</p>	X				
	CRITERIO	Artículo 41 de la ley 610 de 2000 y el principio de eficiencia de la función administrativa.					
	EFFECTO	Exponer el proceso a posibles nulidades					
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	Se verificó que en los procesos ANTG52, ANTG67, ANTG23, y ANTG74 [tabla de reserva], el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique y de curso normal, como es la determinación del daño patrimonial al Estado de conformidad con el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía; que en los procesos adelantados por la contraloría, se limita a					

		<p>informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la ley 610 de 2000.</p> <p>Se evidenció igualmente, que en el Auto de Apertura de los procesos adelantados, se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.</p> <p>Es importante aclarar que la estimación de la cuantía es la suma líquida de dinero que se ha determinado con el objeto de ser resarcida mediante el proceso, y otra cosa es la determinación del daño patrimonial de acuerdo a lo requerido por el artículo 41 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 6° ibídem. En lo que respecta al requisito que trae consigo el auto de apertura consagrado en el artículo 41 citado anteriormente, la entidad no desvirtúa lo observado, por el contrario afirma que no se realiza tal procedimiento.</p> <p>Conforme a lo anterior, se configura un hallazgo de connotación administrativa.</p>						
10	CONDICION	<p>Se evidenció inactividad en los siguientes procesos los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva , aclarando que éstos son los que hicieron parte de la muestra escogida para auditar, sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer que todos cuentan con la misma irregularidad, incumpliendo lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito para la vigencia anterior:</p> <p>✓ PRF ANTG52</p> <p>Se decretaron pruebas el 18 de diciembre de 2013 (folio 181), y desde la citación para la declaración juramentada como prueba decretada, hasta la solicitud al Gerente de la entidad y presunto responsable fiscal, en febrero 25</p>	X					

	<p>de 2015 sobre la menor cuantía para contratar-folio 182, no se adelantó ninguna actuación procesal. Así mismo, la citación para la prueba testimonial decretada a Mauricio Henao en la fecha arriba mencionada, solo se practicó hasta 26 de mayo de 2015.</p> <p>✓ RF-ANTG23</p> <p>En este proceso, se profirió Auto de Apertura 016 del 06 de julio de 2012 por cuantía estimada en \$6.734.582.668.37, en el cual se decretaron pruebas como se puede observar a continuación, las cuales, a la fecha de auditoría no contaban con gestión oportuna para la práctica de las mismas:</p> <p>De la misma manera, en el mes de marzo de 2014, una de las partes procesales solicita el decreto de pruebas, las cuales solo son tenidas en cuenta y decretadas el 18 de agosto de 2015, registrada como la última actuación dentro del proceso.</p> <p>✓ RF ANTG 31</p> <p>Se pudo evidenciar en este proceso, originado en la Indagación Preliminar 11052743 del 27 mayo de 2011, que se profirió “Auto de cierre de IP” el 12 de enero de 2012 pero solo 4 meses después, se da inicio al proceso de Responsabilidad Fiscal con el Auto de Apertura PRF 015 del 16 de mayo de 2012 por cuantía de \$5.406.237.711.</p> <p>También se constató que para las pruebas decretadas en el Auto de Apertura como las declaraciones juramentadas, se realizó citación el 27 de junio de 2012 y no se volvió a requerir hasta marzo 25 de 2014, así mismo se radicó solicitud de pruebas el 19 enero de 2015 y fueron decretadas hasta el mes de Agosto de 2015.</p> <p>✓ RF-ANTG 74</p> <p>En este proceso se profirió Auto de Apertura 006 de Abril 24 de 2014, y hasta el 31 de julio de 2014 se remitieron las citaciones a los vinculados para ser</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificados personalmente del Auto en mención. Contrariando lo establecido por el artículo 112 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que cuando se deba notificar personalmente una decisión, se citará oportunamente a las partes.</p> <p>En el caso de los posibles responsables Javier Eduardo Torres y Carlos Mejía, se citaron el 31 de julio de 2014 y no se intentó una nueva citación sino hasta el 24 de abril de 2015.</p> <p>Para el caso del investigado Jorge Eliecer Rivillas Herrera, el cual fue notificado del Auto de apertura del proceso el 6 de agosto de 2014 (folio 253), es citado nuevamente el 04 de mayo de 2015 y notificado del mismo auto el 5 mayo de 2015 (folio 364), situaciones que no permiten que el proceso continúe su normal curso; como sucede con el señor Jorge Mario Amariles G., notificado personalmente el 4 agosto 2014 (folio 257), y citado nuevamente el 24 de abril de 2015 (folio 362).</p> <p>Pruebas decretadas en el Auto de Apertura abril de 2014, solicitadas un año después: [cuadro relacionado en la observación y en el cuerpo del informe]</p>						
CRITERIO	Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política.						
EFECTO	Que no se logre el fin del proceso pues la inactividad procesal trae consigo que no se investiguen bienes, no se decreten medidas cautelares y por ende no se recupere el patrimonio ocasionado al Estado.						
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se evidenció inactividad en los siguientes procesos los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva , aclarando que éstos son los que hicieron parte de la muestra escogida para auditar, sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer que todos cuentan con la misma irregularidad, incumpliendo lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito para la vigencia anterior:</p> <p>✓ PRF ANTG52</p>						

Se decretaron pruebas el 18 de diciembre de 2013 (folio 181), y desde la citación para la declaración juramentada como prueba decretada, hasta la solicitud al Gerente de la entidad y presunto responsable fiscal, en febrero 25 de 2015 sobre la menor cuantía para contratar-folio 182, no se adelantó ninguna actuación procesal. Así mismo, la citación para la prueba testimonial decretada a Mauricio Henao en la fecha arriba mencionada, solo se practicó hasta 26 de mayo de 2015.

✓ RF-ANTG23

En este proceso, se profirió Auto de Apertura 016 del 06 de julio de 2012 por cuantía estimada en \$6.734.582.668.37, en el cual se decretaron pruebas como se puede observar a continuación, las cuales, a la fecha de auditoría no contaban con gestión oportuna para la práctica de las mismas:

De la misma manera, en el mes de marzo de 2014, una de las partes procesales solicita el decreto de pruebas, las cuales solo son tenidas en cuenta y decretadas el 18 de agosto de 2015, registrada como la última actuación dentro del proceso.

✓ RF ANTG 31

Se pudo evidenciar en este proceso, originado en la Indagación Preliminar 11052743 del 27 mayo de 2011, que se profirió “Auto de cierre de IP” el 12 de enero de 2012 pero solo 4 meses después, se da inicio al proceso de Responsabilidad Fiscal con el Auto de Apertura PRF 015 del 16 de mayo de 2012 por cuantía de **\$5.406.237.711.**

También se constató que para las pruebas decretadas en el Auto de Apertura como las declaraciones juramentadas, se realizó citación el 27 de junio de 2012 y no se volvió a requerir hasta marzo 25 de 2014, así mismo se radicó solicitud de pruebas el 19 enero de 2015 y fueron decretadas hasta el mes de Agosto de 2015.

✓ RF-ANTG 74

En este proceso se profirió Auto de Apertura 006 de Abril 24 de 2014, y hasta el 31 de julio de 2014 se remitieron las citaciones a los vinculados para ser notificados personalmente del Auto en mención. Contrariando lo establecido por el artículo 112 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que cuando se deba notificar personalmente una decisión, se citará **oportunamente** a las partes.

En el caso de los posibles responsables Javier Eduardo Torres y Carlos Mejía, se citaron el 31 de julio de 2014 y no se intentó una nueva citación sino hasta el 24 de abril de 2015.

Para el caso del investigado Jorge Eliecer Rivillas Herrera, el cual fue notificado del Auto de apertura del proceso el 6 de agosto de 2014 (folio 253), es citado nuevamente el 04 de mayo de 2015 y notificado del mismo auto el 5 mayo de 2015 (folio 364), situaciones que no permiten que el proceso continúe su normal curso; como sucede con el señor Jorge Mario Amariles G., notificado personalmente el 4 agosto 2014 (folio 257), y citado nuevamente el 24 de abril de 2015 (folio 362).

Pruebas decretadas en el Auto de Apertura abril de 2014, solicitadas un año después:

[cuadro relacionado en la observación y en el cuerpo del informe]

Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que dentro de los procesos referidos en la observación, se encuentra un proceso con auto de apertura de la vigencia 2014 en el cual se evidenció inactividad y dilación procesal.

Por lo anterior, y lo descrito en la observación se configura un hallazgo administrativo.

11	CONDICION	No se evidenció la notificación de la Resolución que resuelve el proceso RF-ANTG67 en grado de consulta; el cual fue remitido a esta instancia el 16 de Mayo de 2014 y decidido mediante Resolución #269 de Junio 16 de 2014.	X					
	CRITERIO	Lo anterior no cumple con lo establecido por el Artículo 106 de la ley 1474 de 2011: <i>"NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado"</i> .						
	EFECTO	La situación descrita expone el proceso a situaciones jurídicas innecesarias que podrían afectar la legalidad del proceso.						
	REDACCIÓN DEL HALLAZGO	No se evidenció la notificación de la Resolución que resuelve el proceso RF-ANTG67 en grado de consulta; el cual fue remitido a esta instancia el 16 de Mayo de 2014 y decidido mediante Resolución #269 de Junio 16 de 2014. Lo anterior no cumple con lo establecido por el Artículo 106 de la ley 1474 de 2011: <i>"NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado"</i> .						
12	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA							
	CONDICION	Se estableció que la Coordinación de Procesos de Responsabilidad Fiscal y	X					

Jurisdicción Coactiva, no actúa conforme a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011. Es importante señalar que la acción fiscal se encuentra materializada en la gestión que se realice en los procesos de jurisdicción coactiva, pues es allí donde se ve el resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio; los siguientes procesos, dan cuenta de la gestión inoportuna e ineficiente que se adelanta en la Contraloría Municipal de Manizales:

- ✓ **PJC1** se realiza liquidación del crédito el 14 de mayo de 2009 por cuantía de \$20.523.590, y solo se ordena seguir adelante con la ejecución en el mes de abril 6 de 2010. Así mismo, se verificó que la Investigación de bienes es inoportuna, puesto que desde abril de 2009, hasta el 24 abril de 2013, y finalmente al 25 de febrero de 2015, no se realiza esta gestión, tan trascendental para el proceso, como lo es garantizar de alguna manera el pago de la obligación.
- ✓ **PJC2** en este proceso se realizó la liquidación del crédito el 24 de marzo de **2009** por cuantía de \$17.940.183, y se realizó la reliquidación del crédito el 02 de diciembre de **2014**: 24.866.008, Aprobado mediante auto el 9 de diciembre de 2014. En cuanto a las medidas cautelares, se solicitó la inmovilización del vehículo embargado en febrero de 2009, pero se realiza gestión al respecto nuevamente el 27 de agosto de 2014, cuando se solicita la ejecución de la medida a tránsito municipal.
- ✓ **PJC3** en este proceso el título ejecutivo quedó ejecutoriado el 12 julio 2013, mismo mes en que se inició el cobro persuasivo, pero sólo hasta el 3 de marzo de 2014 se dictó Auto de MANDAMIENTO DE PAGO 001 de 2014, el cual, le da inicio al proceso. Sumado a ello, la Investigación de bienes inicia el 02 de marzo de 2015, un año después de proferido el mandamiento de pago.
- ✓ **PJC4** en este expediente se acumularon tres (3) procesos por mandamientos de pago diferentes, sin embargo, la irregularidad se presenta, cuando del mandamiento de pago 002 de abril 26 de 2010, no

	<p>se realiza ninguna gestión para el cobro hasta la orden de seguir adelante con la ejecución realizada en mayo 12 de 2011.</p> <p>A su vez, desde la liquidación del crédito realizada el 29 de julio de 2013 por \$1.971.594, no se registraron actuaciones procesales hasta el 26 de febrero de 2015 que se inicia la investigación de bienes contra el deudor.</p> <p>En este proceso, se autorizó acuerdo de pago, el cual interrumpe la prescripción, y la entidad solo dicta Auto #002 que revoca el acuerdo de pago hasta el 19 agosto de 2015.</p>						
CRITERIO	Principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011..						
EFEECTO	Que no se logre la finalidad del proceso, la cual es resarcir el daño a patrimonio.						
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se estableció que la Coordinación de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no actúa conforme a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011. Es importante señalar que la acción fiscal se encuentra materializada en la gestión que se realice en los procesos de jurisdicción coactiva, pues es allí donde se ve el resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio; los siguientes procesos, dan cuenta de la gestión inoportuna e ineficiente que se adelanta en la Contraloría Municipal de Manizales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ PJC1 se realiza liquidación del crédito el 14 de mayo de 2009 por cuantía de \$20.523.590, y solo se ordena seguir adelante con la ejecución en el mes de abril 6 de 2010. Así mismo, se verificó que la Investigación de bienes es inoportuna, puesto que desde abril de 2009, hasta el 24 abril de 2013, y finalmente al 25 de febrero de 2015, no se realiza esta gestión, tan trascendental para el proceso, como lo es garantizar de alguna manera el pago de la obligación. ✓ PJC2 en este proceso se realizó la liquidación del crédito el 24 de marzo 						

de **2009** por cuantía de \$17.940.183, y se realizó la reliquidación del crédito el 02 de diciembre de **2014**: 24.866.008, Aprobado mediante auto el 9 de diciembre de 2014. En cuanto a las medidas cautelares, se solicitó la inmovilización del vehículo embargado en febrero de 2009, pero se realiza gestión al respecto nuevamente el 27 de agosto de 2014, cuando se solicita la ejecución de la medida a tránsito municipal.

✓ **PJC3** en este proceso el título ejecutivo quedó ejecutoriado el 12 julio 2013, mismo mes en que se inició el cobro persuasivo, pero sólo hasta el 3 de marzo de 2014 se dictó Auto de MANDAMIENTO DE PAGO 001 de 2014, el cual, le da inicio al proceso. Sumado a ello, la Investigación de bienes inicia el 02 de marzo de 2015, un año después de proferido el mandamiento de pago.

✓ **PJC4** en este expediente se acumularon tres (3) procesos por mandamientos de pago diferentes, sin embargo, la irregularidad se presenta, cuando del mandamiento de pago 002 de abril 26 de 2010, no se realiza ninguna gestión para el cobro hasta la orden de seguir adelante con la ejecución realizada en mayo 12 de 2011.

A su vez, desde la liquidación del crédito realizada el 29 de julio de 2013 por \$1.971.594, no se registraron actuaciones procesales hasta el 26 de febrero de 2015 que se inicia la investigación de bienes contra el deudor.

En este proceso, se autorizó acuerdo de pago, el cual interrumpe la prescripción, y la entidad solo dicta Auto #002 que revoca el acuerdo de pago hasta el 19 agosto de 2015.

En cuanto a la posible causa, sin perjuicio de la autonomía administrativa de la entidad y acorde con las funciones y el acuerdo municipal señalado; la Auditoría se permite decir que en primer lugar el coordinador de la dependencia y el profesional a cargo de la sustanciación de procesos tienen un mismo propósito general enmarcado dentro de una misma función afín, la cual se describe así:

	<p><i>“Profesional Especializado Coordinador de Responsabilidad Fiscal: Ejecutar todas las actividades encaminadas a determinar la responsabilidad fiscal, así como los de jurisdicción coactiva y sancionatorios [...]”</i></p> <p><i>“Profesional Universitario: Adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatorios”.</i></p> <p>Sin embargo, todas las actuaciones de la administración se deben adelantar con sujeción a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones citadas en el escrito de contradicción por parte de la Contraloría para el Coordinador del proceso está el asumir la responsabilidad por los resultados que deba producir la dependencia y cada uno de los funcionarios adscritos, en razón de las funciones de coordinar, programar, dirigir o verificar; se configura un hallazgo con connotación disciplinaria.</p>						
13	PROCESO AUDITOR						
	CONDICION	Revisadas las auditorias determinadas en la muestra, se observa retraso de 48 días hábiles en el trámite y traslados de ocho (8) hallazgos disciplinarios, propios de la Auditoria Regular realizada al Terminal de Transporte de Manizales.	X				
	CRITERIO	Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012, el cual señala: <i>“Deléguese en la Dirección de Planeación y control Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, la función de trasladar los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal a las instancias competentes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del Informe Definitivo de auditoria Gubernamental con enfoque integral”.</i>					
	EFFECTO	Las dilaciones en el trámite de los resultados pueden llevar a la caducidad de las acciones sancionables.					
	REDACCIÓN	Revisadas las auditorias determinadas en la muestra, se observa retraso de					

	DEL HALLAZGO	<p>48 días hábiles en el trámite y traslados de ocho (8) hallazgos disciplinarios, propios de la Auditoría Regular realizada al Terminal de Transporte de Manizales.</p> <p>Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012, el cual señala: “Deléguese en la Dirección de Planeación y control Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, la función de trasladar los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal a las instancias competentes, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del Informe Definitivo de auditoría Gubernamental con enfoque integral”.</p> <p>Para la AGR, la situación descrita se presenta por debilidad en los controles establecidos por la alta dirección, condición que conlleva al incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna adoptada por la Contraloría.</p> <p>Las dilaciones en el trámite de los resultados pueden llevar a la caducidad de las acciones sancionables.</p>							
14	CONDICION	<p>En el trabajo de campo realizado, se encontraron dos condiciones irregulares sobre los beneficios de control fiscal, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisada la muestra determinada para los beneficios cuantificables, se advierte incorrecta clasificación en dos (2) de ocho (8) beneficios reportados en total bajo dicha calificación, estos son los correspondientes al Terminal de Transporte de Manizales por valor de \$127.573.474 y al Municipio de Manizales – Secretaria de Medio Ambiente por \$550.000.000. La anterior condición, se sustenta en que los presuntos beneficios no presentan recuperación o ahorro alguno al momento de su identificación, requisitos mínimos exigidos por el concepto de beneficio de control fiscal cuantificable. <p>De igual manera, revisada la auditoría exprés realizada al Instituto Pablo VI, se observó la existencia de un beneficio cuantificable por valor de \$2.161.966, el cual, no fue informado en la cuenta vigencia 2014, lo señalado a razón de que luego de ser configurado y soportado correctamente, la Dirección de Planeación y Control Fiscal lo remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para su valoración a través de una Indagación</p>	X						

	Preliminar innecesaria.
CRITERIO	Lo casos señalados, incumplen lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial NAPA 02 Página 95, adoptada por medio de la Resolución 037 de enero 22 de 2013, el cual, señala lo siguiente: <i>“Los beneficios del control fiscal son las forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la contraloría territorial y por lo tanto, se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio. Los ejercicios se derivan de los pronunciamientos, observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento y funciones de advertencia.”</i>
EFFECTO	Reportes erróneos y sobrevalorados, además de desgastar el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto, se inició una actuación legal innecesaria, debido a que el beneficio se constituyó en el área o Dirección indicada y de la manera correcta.
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>En el trabajo de campo realizado, se encontraron dos condiciones irregulares sobre los beneficios de control fiscal, así:</p> <p>Revisada la muestra determinada para los beneficios cuantificables, se advierte incorrecta clasificación en dos (2) de ocho (8) beneficios reportados en total bajo dicha calificación, estos son los correspondientes al Terminal de Transporte de Manizales por valor de \$127.573.474 y al Municipio de Manizales – Secretaria de Medio Ambiente por \$550.000.000. La anterior condición, se sustenta en que los presuntos beneficios no presentan recuperación o ahorro alguno al momento de su identificación, requisitos mínimos exigidos por el concepto de beneficio de control fiscal cuantificable.</p> <p>De igual manera, revisada la auditoria exprés realizada al Instituto Pablo VI, se observó la existencia de un beneficio cuantificable por valor de \$2.161.966, el cual, no fue informado en la cuenta vigencia 2014, lo señalado a razón de que luego de ser configurado y soportado correctamente, la Dirección de Planeación y Control Fiscal lo remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para su valoración a través de una Indagación Preliminar innecesaria.</p> <p>Lo casos señalados, incumplen lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial NAPA 02 Página 95, adoptada por medio de la Resolución 037 de enero 22</p>

	<p>de 2013, el cual, señala lo siguiente: “Los beneficios del control fiscal son las forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la contraloría territorial y por lo tanto, se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio. Los ejercicios se derivan de los pronunciamientos, observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento y funciones de advertencia.”</p> <p>Para la AGR, la situación descrita se debe a la carencia de una metodología y/o procedimiento interno legalmente adaptado a la Guía de Auditoría Territorial (GAT), que le permita la construcción y estimación correcta de los beneficios de control fiscal, lo que ocasiona reportes erróneos y sobrevalorados, además de desgastar el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto, se inició una actuación legal innecesaria, debido a que el beneficio se constituyó en el área o Dirección indicada y de la manera correcta.</p>							
RENDICIÓN DE LA CUENTA – PROCESO DE CONTRATACIÓN								
15	<p>CONDICION</p> <p>Se encontró que para todos los procesos de contratación adelantados por la modalidad de mínima cuantía, se realiza la carta de aceptación de la oferta y a su vez minuta de contrato. La irregularidad se presenta en el momento de publicar la información y realizar la rendición de la cuenta a la AGR; puesto que estos documentos son realizados en momentos diferentes, y la fecha tomada para éstos efectos, es la fecha de la minuta contractual y no la de aceptación de la oferta, la cual constituye para esta modalidad de contratación, el contrato propiamente dicho.</p> <p>Lo anterior, se presta para confusiones y errores en las publicaciones en el SIREL, y actas de liquidación, tal es el caso del contrato 012 de 2014, el cual tiene Carta de Aceptación de la Oferta con fecha del 27 de enero de 2014, realizan contrato al día siguiente y en el Acta de Liquidación establecen que la suscripción del contrato fue esta última.</p> <p>La misma situación se evidenció en el contrato 021 de 2014, en el contrato CMC027-2014 el cual tiene reportada como fecha de realización el 09-12-2014 pero la publicación de esta aceptación se realiza el 04 del mismo mes;</p>	X						

	así mismo, el CMC 026-2014 reporta como fecha de realización el 26 de noviembre de 2014 y se publica la actuación un día antes; ocurre lo mismo con el contrato 023 -2014, 020-2014, 019-2014, CMC014, 015 y 016 de 2014.						
CRITERIO	La situación descrita viola presuntamente la Resolución 007 de 2012, y no guarda coherencia con lo estipulado por la ley 42 de 1993 en cuanto a la veracidad de la información, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013.						
EFEECTO	Lo anterior, se presta para confusiones y errores en las publicaciones en el SIREL, y actas de liquidación, tal es el caso del contrato 012 de 2014, el cual tiene Carta de Aceptación de la Oferta con fecha del 27 de enero de 2014, realizan contrato al día siguiente y en el Acta de Liquidación establecen que la suscripción del contrato fue esta última.						
REDACCIÓN DEL HALLAZGO	<p>Se encontró que para todos los procesos de contratación adelantados por la modalidad de mínima cuantía, se realiza la carta de aceptación de la oferta y a su vez minuta de contrato. La irregularidad se presenta en el momento de publicar la información y realizar la rendición de la cuenta a la AGR; puesto que estos documentos son realizados en momentos diferentes, y la fecha tomada para éstos efectos, es la fecha de la minuta contractual y no la de aceptación de la oferta, la cual constituye para esta modalidad de contratación, el contrato propiamente dicho.</p> <p>Lo anterior, se presta para confusiones y errores en las publicaciones en el SIREL, y actas de liquidación, tal es el caso del contrato 012 de 2014, el cual tiene Carta de Aceptación de la Oferta con fecha del 27 de enero de 2014, realizan contrato al día siguiente y en el Acta de Liquidación establecen que la suscripción del contrato fue esta última.</p> <p>La misma situación se evidenció en el contrato 021 de 2014, en el contrato CMC027-2014 el cual tiene reportada como fecha de realización el 09-12-2014 pero la publicación de esta aceptación se realiza el 04 del mismo mes; así mismo, el CMC 026-2014 reporta como fecha de realización el 26 de noviembre de 2014 y se publica la actuación un día antes; ocurre lo mismo con el contrato 023 -2014, 020-2014, 019-2014, CMC014, 015 y 016 de 2014.</p> <p>Se aclara además que, a pesar de ser un requisito de mera formalidad; en los procesos de contratación de modalidad de mínima cuantía, el hecho de</p>						

reportar en el SIA misional y en el Secop como fecha de inicio del contrato la de la suscripción de la minuta contractual, Sí representa una irregularidad puesto que el contrato se constituye al momento de aceptar la oferta; y la suscripción de una minuta contractual, vista como una garantía para la entidad sujeto de control, no es más que una modificación al contrato inicial; pues se encontró casos como el contrato 012-2014 en los cuales en la minuta se establecen cláusulas diferentes como es el caso de la Multa y la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento del objeto contractual, las cuales no se contemplan en el contrato inicial el cual se constituye con la oferta y su aceptación.

A su vez, y respondiendo a lo descrito sobre el formato 13 en la página del Sirel, se tiene que a pesar de que la información en particular se presentó dentro de los términos de rendición, en los formatos exigidos y que la información hace referencia a la vigencia fiscal 2014, la fecha suministrada al interior del formato no fue la real.

De otro lado, la observación no versa sobre el hecho de realizar o no una minuta contractual como lo ha entendido la Contraloría Municipal, pues su realización es perfectamente aceptable y no representa ningún riesgo o irregularidad para la ejecución del contrato; ahora bien, si dicha situación se presenta al interior de la Auditoría General, también deberá ser objeto de revisión.

Como conclusión, se tiene que la observación tiene como finalidad que la información rendida en la cuenta se presente acorde con la realidad del contrato, en consonancia con lo establecido en el artículo **6o. de la Resolución Orgánica 07 de 2012 “FORMATOS E INSTRUCTIVOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse en los formatos contenidos en el SIREL; los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el Manual del Usuario y el Instructivo que hacen parte del SIREL”.**

Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.

5.2. ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA CGMM EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA	OBSERVACIÓN DEFINITIVA AGR
PROCESO CONTABLE			
1	<p>Observación 1: Los saldos iniciales de las cuentas 240101 bienes y servicios, 243627 retención de impuesto de industria y comercio por compras, 2505 salarios y prestaciones sociales y 290590 otros recaudos a favor de terceros, fueron digitados en la rendición de cuenta en el formato F1 erróneamente con signo negativo, variando el valor total de la cuenta de Pasivo en la casilla de saldo final, ya que en la casilla de saldo corriente se encuentra el valor correspondiente al saldo final real pero éste también se encuentra en forma negativa.</p> <p>Lo anterior transgrede las normas de contabilidad generalmente aceptadas, el plan de contabilidad pública, y los procedimientos expedidos por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>En lo que respecta a la observación número uno del informe, nos permitimos manifestarle que en efecto nos encontramos en el formato de rendición con un error de digitación con signo negativo como lo manifiesta el equipo auditor, sin embargo al momento de realizar la auditoría y de percatarse de tal situación le fue mostrado a la auditora que el error se presentó al momento de vaciar la información en el formato para la rendición a la AGR, pero que en los libros mayores de la entidad se encontraban bien las cifras correspondientes a la vigencia auditada, las mismas que fueron en término debidamente rendidas por esta contraloría a la administración central para el reporte de la consolidación de las mismas por parte del Municipio de Manizales ante la Contaduría General de la Nación, información que fue validada y sobre la que no se tuvieron observaciones o requerimientos por parte del Municipio de Manizales ni de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>POR TAL RAZÓN, SOLICITAMOS A LA AGR NOS SEA HABILITADO EL APLICATIVO SIAMISIONAL PARA EFECTUAR LA CORRECCIÓN RESPECTIVA, pues la diferencia como bien lo indica la observación, se debió a un error</p>	<p>La observación se retira teniendo en cuenta que es un aspecto subsanable por parte de la Contraloría Municipal y por lo tanto se habilitará el formato F1 para su corrección.</p>

		involuntario de digitación que es perfectamente subsanable por parte de esta entidad.	
PROCESO DE CONTRATACIÓN			
2	<p>Observación 2:</p> <p>Se encontró que para todos los procesos de contratación adelantados por la modalidad de mínima cuantía, se realiza la carta de aceptación de la oferta y a su vez minuta de contrato. La irregularidad se presenta en el momento de publicar la información y realizar la rendición de la cuenta a la AGR; puesto que estos documentos son realizados en momentos diferentes, y la fecha tomada para éstos efectos, es la fecha de la minuta contractual y no la de aceptación de la oferta, la cual constituye para esta modalidad de contratación, el contrato propiamente dicho.</p> <p>Lo anterior, se presta para confusiones y errores en las publicaciones tanto en el SECOP como en el SIREL, y actas de liquidación, tal es el caso del contrato 012 de 2014, el cual tiene Carta de Aceptación de la Oferta con fecha del 27 de enero de 2014, realizan contrato al día siguiente y en el Acta de Liquidación establecen que la suscripción del contrato fue esta última.</p> <p>La misma situación se evidenció en el contrato 021 de 2014, en el contrato CMC027-2014 el cual tiene reportada como fecha de realización el 09-12- 2014 pero la publicación de esta aceptación se realiza el 04 del mismo mes; así mismo, el CMC 026-</p>	<p>En los procesos de modalidad de contratación de mínima cuantía, el hecho de reportar en el SIA misional, en el respectivo formato F13, como fecha de inicio del contrato la de la suscripción de la minuta contractual, no constituye una irregularidad que induzca a error o a una violación a la resolución 007 de 2012, mucho menos al decreto 1510 de 2013, toda vez que los procesos contractuales que se desarrollan por esta Contraloría municipal se ejecutan siempre bajo los principios de transparencia y publicidad, y en efecto sin el ánimo de inducir a ningún error, se relaciona en la rendición anual de cuenta la fecha de suscripción de la minuta contractual como fecha de suscripción del contrato, no contraviniendo la resolución en cita, ya que la información se rindió dentro de los términos de rendición con los datos que corresponden a la vigencia solicitada, en los formatos exigidos y la información hace referencia a la vigencia fiscal rendida, cumpliendo con ello con lo expuesto en el artículo 7 de la resolución 007 de 2012 y a su vez con lo dispuesto en el instructivo de rendición de cuentas, en relación con el formulario 47.04.P01.F13 contratación, el cual determina: "...- Fecha de firma: Corresponde a la fecha en que las partes suscriben el contrato" (SFT).</p> <p>Así las cosas, cuando esta contraloría suscribe una minuta contractual para los procesos de</p>	<p>La observación No.2 se mantiene, teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Manizales no desvirtúa lo descrito en la carta de observaciones al ente de control, y por el contrario se limita a describir situaciones presentadas al interior de la Auditoría General sobre el caso particular.</p> <p>Se aclara además que, a pesar de ser un requisito de mera formalidad; en los procesos de contratación de modalidad de mínima cuantía, el hecho de reportar en el SIA misional y en el Secop como fecha de inicio del contrato la de la suscripción de la minuta contractual, Sí representa una irregularidad puesto que el contrato se constituye al momento de aceptar la oferta; y la suscripción de una minuta contractual, vista como una garantía para la entidad sujeto de control, no es más que una modificación al contrato inicial; pues se encontró casos como el contrato 012-2014 en los cuales en la minuta se establecen cláusulas diferentes como es el caso de la Multa y la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento del objeto contractual, las cuales no se contemplan en el contrato inicial el cual se constituye con la oferta y su aceptación.</p> <p>A su vez, y respondiendo a lo descrito sobre el formato 13 en la página del Sirel, se tiene</p>

<p>2014 reporta como fecha de realización el 26 de noviembre de 2014 y se publica la actuación un día antes; ocurre lo mismo con el contrato 023 -2014, 020-2014, 019-2014, CMC014, 015 y 016 de 2014.</p> <p>La situación descrita viola presuntamente la Resolución 007 de 2012, y no guarda coherencia con lo estipulado por la ley 42 de 1993 en cuanto a la veracidad de la información, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013.</p>	<p>mínima cuantía, no pretende contravenir ordenamiento jurídico alguno o suministrar datos inexactos o que induzcan a error, sino que por el contrario, si bien es cierto que la normatividad relacionada en la auditoría determina que la carta de aceptación y la oferta constituyen el contrato, cierto es también a juicio de esta Contraloría que genera mayor compromiso, claridad y respaldo frente a las obligaciones contractuales contar con un documento escrito como la minuta contractual, aún para los procesos de mínima cuantía, posición y actuación que no sólo adopta esta Contraloría, sino que también es asumida por diferentes entes gubernamentales entre los que se incluye la misma AGR.</p> <p>El documento de contrato para los procesos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía se ha constituido en una buena práctica que ha hecho carrera desde el punto de vista administrativo en la Administración Pública, la que permite tener mayor formalidad documental en un proceso que al tenor normativo se muestra con algún grado de informalidad.</p> <p>[...]</p>	<p>que a pesar de que la información en particular se presentó dentro de los términos de rendición, en los formatos exigidos y que la información hace referencia a la vigencia fiscal 2014, la fecha suministrada al interior del formato no fue la real.</p> <p>De otro lado, la observación no versa sobre el hecho de realizar o no una minuta contractual como lo ha entendido la Contraloría Municipal, pues su realización es perfectamente aceptable y no representa ningún riesgo o irregularidad para la ejecución del contrato; ahora bien, si dicha situación se presenta al interior de la Auditoría General, también deberá ser objeto de revisión.</p> <p>Finalmente, respecto del criterio normativo se retira de la observación lo pertinente a la publicación en el SECOP establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 pues una vez revisados nuevamente cada uno de los documentos contractuales se estableció que todos fueron publicados dentro de los tres días siguientes a su expedición acordes con el cronograma establecido en la invitación pública.</p> <p>Como conclusión, se tiene que la observación tiene como finalidad que la información rendida en la cuenta se presente acorde con la realidad del contrato, en consonancia con lo establecido en el artículo 6o. de la Resolución Orgánica 07 de 2012 "FORMATOS E INSTRUCTIVOS". La rendición de la cuenta deberá</p>
--	---	--

			<p>presentarse en los formatos contenidos en el SIREL; los cuales deben diligenciarse conforme a lo establecido en el Manual del Usuario y el Instructivo que hacen parte del SIREL”.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>3</p>	<p>Observación 3: Se verificó que el contrato de mínima cuantía 017-2014 para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales suscrito por valor de \$ 17.000.000 con la empresa TURISMAN S.A.S., no se incluyó en la planeación al inicio de la vigencia, la cual se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones adoptado mediante Resolución 004 del 4 de enero de 2014. En este documento se omitió la contratación de este servicio, el cual es de gran injerencia en el presupuesto afectado por la contratación de la entidad.</p> <p>Lo anterior, contraría lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 1510 de 2013, en el cual se establece que dicho plan DEBE contener los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir durante el año. De la misma manera, no se tuvo en cuenta el principio de planeación, en virtud del cual la Contraloría debe iniciar todos los procesos contractuales, al igual que el principio de economía, el cual pretende que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación, sino que obedezca a una</p>	<p>El hecho de que en primer término no se evidencie en el plan de adquisiciones la inclusión del contrato de suministro de tiquetes aéreos, no conlleva a inferir como lo ha hecho la Auditoría que con ello se haya violado el principio de planeación y economía, establecidos en la ley 80 de 1993 y en el decreto 1510 de 2013, toda vez que en el proceso contractual se encuentra demostrado en la invitación pública: el objeto a contratar, el valor estimado del contrato, al cual se llegó luego de un análisis del comportamiento de los precios, derivado de cotizaciones a diferentes entidades del sector, como obra en el expediente contractual de la invitación pública CGMM-IP-007-2014 visible a folio 12 y 13 de la carpeta del contrato CMC-017-2014, además el artículo 5 del mismo decreto 1510 es claro en determinar: “Artículo 5°. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.”, lo que no implica una falta de planeación por parte de la entidad ejecutora.</p> <p>Otro de los factores que pudo haber inferido en la no inclusión del plan de adquisiciones del contrato de suministro de tiquetes pudo ser que los</p>	<p>La observación #3 se mantiene pues teniendo en cuenta lo descrito por la Contraloría Municipal de Manizales, esta contratación no fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios que la entidad pretendía adquirir durante la vigencia 2014.</p> <p>Sin embargo, y referente a lo escrito por la CGMM en uso de su derecho de contradicción, surgen las siguientes aclaraciones:</p> <p>El principio de planeación de la contratación administrativa tiene una connotación muy amplia, y es por esto que no es suficiente con realizar un análisis del comportamiento de los precios, como tampoco es de obligatorio cumplimiento la adquisición de lo contemplado en el mencionado plan; lo que si es cierto y está contemplado como una obligación para cada entidad, es incluir en dicho plan anual todas y cada una de las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la adquisición de un bien o servicio, independiente de si lo llega a contratar o no:</p>

<p>adecuada planeación, para satisfacer las necesidades de cada entidad estatal, en concordancia con el artículo 25 de la ley 80 de 1.993.</p>	<p>recursos que se comprometen año a año para este contrato provienen, de los rubros viáticos y gastos de viaje, y capacitación, los cuales se encuentran incluidos en el acto administrativo de desagregación de presupuesto [Anexo 2: resolución interna 646 de 2013, en 14 folios] y no incluidos en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2014, como bien puede evidenciarse en el CDP 008, visible a folio 3 de la carpeta contractual, donde se detallan los artículos presupuestales enunciados [Anexo 3: CDP 008 de 2014, en 1 folio].</p> <p>Tal como lo enuncia la auditoría, el contrato de suministro de tiquetes es uno de los contratos representativos año a año, toda vez que con cargo al mismo, se suministran los tiquetes aéreos requeridos para el cumplimiento de comisiones fuera de la ciudad de los funcionarios de la contraloría, en donde se incluyen los gastos de tiquetes de capacitación; así las cosas, ha quedado demostrado que el proceso contractual mediante el cual esta contraloría adelantó la contratación para el suministro de tiquetes aéreos en la vigencia 2014, guardó rigurosamente el principio de planeación y como se observa en los documentos anexos, esta entidad determinó el valor del monto estimado del contrato, de precotizaciones de empresas del sector. [Anexo 4: Cotizaciones para estudios previos de ADescubrir, ADA y Turisman, en 20 folios]</p> <p>Para concluir, es importante enfatizar el hecho de que como se ha dicho, en el momento en que la entidad preparó el proyecto de presupuesto para la</p>	<p>Artículo 4°. Plan Anual de Adquisiciones. <i>Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.</i></p> <p>Así las cosas, y siendo la norma tan clara, no es de recibo la justificación entregada por la Contraloría al establecer que se incluyó en la desagregación presupuestal de la entidad los recursos suficientes en los rubros de capacitación y viáticos y gastos de viaje para la realización del contrato de suministro de tiquetes aéreos; como tampoco que se hayan cumplido cabalmente con los parámetros establecidos en cuanto a términos y etapas del proceso contractual respectivo.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>
--	--	---

vigencia 2014 el cual se elevó a acto administrativo, incluyó en la desagregación presupuestal los recursos suficientes en los rubros de capacitación y viáticos y gastos de viaje de donde se originó el CDP respectivo para la realización del contrato de suministro de tiquetes aéreos, hecho que también se evidencia en acta del Comité de Presupuesto de sesión realizada el 27 de diciembre del año 2013 la cual se anexa [Anexo 5: Acta de Comité de Presupuesto, en 4 folios], y en donde se establece que para algunos rubros se proyecta su necesidad de contratación y valor estimado con base en precios históricos, sin perjuicio de las modificaciones que surgieran en la siguiente vigencia.

Así las cosas, este proceso de contratación que fue realizado por esta contraloría por medio de la modalidad de mínima cuantía, cumplió cabalmente con los parámetros establecidos para esta modalidad de contratación desarrollados por el decreto 1510 de 2013 y contó con los documentos previos que le son inherentes a este tipo de contrato, tales como: la inclusión en el presupuesto de la entidad de los recursos suficientes para el desarrollo del mismo lo que permitió la expedición del respectivo CDP; el análisis de precios de mercado efectuado con empresas del sector con anterioridad a la expedición del CDP respectivo; publicación de la invitación en debida forma, cumpliendo los términos y etapas desarrolladas en el cronograma de la misma, encontrando una adecuada estructuración y planeación del objeto contractual respectivo, esto es, **el suministro de tiquetes aéreos** para la vigencia 2014.

		<p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
<p>4</p>	<p>Observación 4:</p> <p>Se estableció que de los 28 contratos ejecutados durante la vigencia 2014, 15 fueron adelantados por la modalidad de contratación directa, de los cuales se escogió una muestra para auditar de cinco (5) por valor de \$35.250.000. Conforme a lo anterior, se pudo determinar que en los procesos contractuales adelantados por la modalidad de contratación directa no se realizó análisis del sector económico o del mercado.</p> <p>Hay que recordar que el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa éste principio, así como el de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por esta razón, hay que tener en cuenta que la modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector, y aunque para la contratación directa no se requiere de un estudio extenso, sí se debe realizar.</p> <p>Con relación a la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de</p>	<p>Reiteramos la posición de esta Contraloría respecto a la asumida por el equipo auditor en esta observación, por tanto que en lo que respecta a los análisis del sector en los procesos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, considera esta Contraloría que cada uno de los ítems descritos por Colombia Compra Eficiente en el manual que desarrolla dicho aspecto, se encuentran incorporados de una u otra forma en el cuerpo de los estudios previos y los documentos que acompañan el legajo contractual, en donde se determina el objeto del contrato, la duración, los plazos, el valor del contrato, la idoneidad del contratista, forma de pago, y la sustentación de la elección del contratista y el análisis del riesgo necesario para cada contrato en particular como elementos inherentes a lo que se evidencia en cada uno de los presupuestos descritos en los estudios previos, directamente ligados esos a lo estipulado por el mencionado manual donde determina lo necesario como análisis del sector para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa; además quiero resaltar el hecho de que este análisis del sector se ve directamente reflejado punto a punto en el plan de adquisiciones adoptado por la entidad para la vigencia auditada y su respectiva modificación, pues el formato adoptado por Colombia Compra Eficiente para este plan de adquisiciones</p>	<p>La observación se mantiene, pues independientemente de que se incluyan en los estudios previos factores como el plazo, la forma de pago y los requisitos necesarios para que el contratista cumpla con el objeto contractual; en casos como la ejecución del plan de capacitaciones y bienestar social para la vigencia 2014 – CD008-2014, no se realizó análisis del sector económico, y los estudios previos no contenían mayores requisitos sobre el contratista, pues tampoco se evidenciaron cotizaciones ni estudios que lo sustentaran.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa, haciendo la salvedad para aquellos contratos mencionados por la entidad, en los cuales por ser de propiedad exclusiva del contratista, no se hace necesario realizar el estudio del sector económico y del mercado.</p>

	<p>pago. La entidad debe sustentar la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, posiblemente por no profundizar en los postulados de contratación creados e interpretar las normas acorde con las necesidades y capacidades de la entidad, ocasionando que a futuro no se contrate objetivamente. A su vez, dicha omisión va en contra de lo establecido por el principio de economía y planeación establecidos en el Estatuto General de la Contratación, los cuales se materializan a través de una adecuada elaboración de los estudios previos a cada contrato, como lo preceptúa el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1510 de 2013 y los Manuales creados para este efecto por Colombia Compra Eficiente.¹⁰</p>	<p>desarrolla claramente el estudio del sector referido en el plurimencionado manual, para ello se anexa copia de la respectiva acta del comité de adquisiciones que soporta el plan de compras adoptado por la entidad para la vigencia 2014 [Anexo 6: Acta de Comité de Adquisiciones, en 19 folios].</p> <p>En lo que respecta al estudio del sector diferente al que arrojan las necesidades de la entidad para contratos tales como el de Legis, Armotor por garantía del vehículo KIA de placa OUC 060, mantenimiento del SIF PIRAMIDAL, suscripción del periódico La Patria, son casos específicos en donde pensar en un estudio del sector diferente a las consideraciones indicadas en la descripción de la necesidad y en las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos, resultaría casi imposible debido a la exclusividad de los derechos de autor tanto en las suscripciones como en el mantenimiento por garantía del carro o del software según el caso.</p> <p>POR TODO LO ANTERIORMENTE DESCRITO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
5	<p>Observación 5:</p> <p>Analizado el contrato CD008-2014 cuyo fin era ejecutar el programa de bienestar y capacitación para la vigencia 2014 por valor de \$16.500.000, se evidenció que no se</p>	<p>En lo relacionado con el análisis del sector económico para el presente contrato, el cual se suscribió bajo la modalidad de contratación directa, fue argumentado de manera amplia y concreta por esta Contraloría en nuestro pronunciamiento frente a la anterior observación 4, razón por la cual no se</p>	<p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta lo descrito en la observación #4 anterior.</p> <p>Así mismo, en el supuesto de que la modalidad correcta fuera la contratación</p>

¹⁰ Guía para la elaboración de estudios del sector – Colombia Compra Eficiente

<p>realizó el análisis del sector económico realizado durante la vigencia a auditar y se contrató por la modalidad de contratación directa con la misma empresa que viene ejecutando el contrato desde años anteriores, con la limitación en los estudios previos de que ésta es la empresa que conoce el plan de capacitación y por ende con ella se debe seguir contratando la actividad.</p> <p>Es claro que para este objeto contractual no se tendría en la planta de personal quien supliera la necesidad (folio13); así mismo, es importante señalar que desde el año 2012 fecha en que se adoptó el plan de bienestar social mediante la Resolución 214-2012, el mercado ha variado y los oferentes de este servicio podrían ofrecer puntos de referencia y de competencia más reales con el fin de obtener el valor adecuado y con condiciones mucho más favorables para la entidad¹¹. Por lo tanto, la clase de contratación no sería de apoyo a la gestión por la modalidad de contratación directa, sino con libre concurrencia de oferentes por la modalidad de mínima cuantía, dado el objeto a contratar.</p> <p>En este sentido, y a pesar de que la legislación le ha dado a los Jefes de las entidades del Estado la libertad de contratar de manera directa, ésta modalidad no puede</p>	<p>ahondará más en el tema.</p> <p>En lo relacionado con el motivo por el cual se utilizó la modalidad de contratación directa y no la de mínima cuantía para la suscripción del contrato de bienestar social en la vigencia 2014, dicha determinación se encuentra debidamente soportada en el folio 10 de la carpeta contentiva del proceso contractual, específicamente en el numeral 7 que transcribe de manera literal dentro de los fundamentos la justificación para adoptar la determinación tomada por la entidad la cual encuentra soporte en el manual “DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA” expedido sobre el particular por Colombia Compra Eficiente (página 10) cuyo tenor literal manifiesta:</p> <p><i>“(…) Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos. El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la</i></p>	<p>directa; tampoco se realizó análisis del sector económico, ni se evidenció en el expediente contractual como tampoco en el escrito de contradicción, cotizaciones que permitieran soportar que la mejor opción para la entidad era continuar contratando con la misma persona jurídica por prestar los servicios requeridos con el mayor profesionalismo y con el costo más favorable para la Contraloría, teniendo en cuenta la experiencia de calidad y buen servicio con el mismo en los últimos años.¹²</p> <p>Por tal motivo, se configura hallazgo con connotación administrativa.</p>
--	--	---

¹¹ C.E. sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.

¹² C.E. sección tercera. Sentencia 19001233100020020157701-factores que deben tenerse en cuenta en la contratación directa.

desconocer los principios a los que está sujeta la contratación estatal, cualquiera sea el sistema que se siga para la selección del contratista, como son la igualdad, la economía, la imparcialidad y la publicidad; todos ellos materializados en la transparencia y la selección objetiva, consagrados en la Constitución Política Nacional y el Estatuto de la Contratación; provocando con ello la concurrencia y la escogencia imparcial.

Así se ha pronunciado el Consejo de Estado, diciendo que (...) *aun cuando se trate de una contratación directa, la misma debe contar con un procedimiento cierto en el que se respeten el derecho de igualdad de los oferentes, el principio de transparencia y el deber de selección objetiva; debe existir por lo tanto completa información sobre el objeto a contratar, los requisitos mínimos que deben reunir los interesados en presentar cotizaciones (...)*

Para la Auditoría, esta situación se pudo presentar por falta de un procedimiento más claro, y la indebida interpretación de la norma al violar presuntamente los principios contractuales de la ley 80 de 1.993.

selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos 5 .En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa (...) (NFT)

En consecuencia, luego de analizadas las consideraciones anteriores, el contrato de prestación de servicios suscrito con el contratista para la ejecución del programa de bienestar social de la entidad durante la vigencia 2014 podía realizarse por contratación directa con el amparo normativo soportado en el numeral 7 de los estudios previos.

Como podemos observar este contrato de prestación de servicios no sólo tiene sustento legal y reglamentario para haberse adoptado bajo la modalidad de contratación directa, sino que si se considera el reducido presupuesto de las contralorías municipales y la población objeto a atender en cumplimiento de los planes de bienestar adoptados para cada vigencia, esta contraloría ha inferido lógicamente que el contratista presta los servicios requeridos por la entidad con el mayor profesionalismo y con el costo más favorable para la Contraloría, atendiendo estándares de calidad y buen servicio.

Así las cosas no se viola desde ninguna óptica el

		<p>principio de selección objetiva, toda vez que el contratista ha demostrado experiencia y buen servicio no solamente en esta contraloría, sino en diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de la región, en donde ha prestado objetos contractuales similares, en lo que respecta a la prestación de estos servicios.</p> <p>Si la normatividad en cita, permite como ha quedado visto que cuando concurren dos modalidades de contratación en donde converjan la de mínima cuantía y la de contratación directa, se pueda optar por la escogencia de la contratación directa, precisamente para garantizar el precio más favorable para la entidad, bajo los principios de economía y celeridad, el contrato en comento se realizó bajo la modalidad de contratación directa, persiguiendo dichos fines.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
PROCESO DE TALENTO HUMANO			
6	<p>Observación 6:</p> <p>En el proceso de recuperación de incapacidades se observó que en la vigencia evaluada se presentaron diez (10) incapacidades, siete (7) de ellas (70%) no han sido recuperadas, las cuales consolidan un valor de \$2.009.734, de igual manera no presentaron evidencias sobre la gestión adelantada por la entidad de control ante las diferentes EPS's para su cobro, teniendo en</p>	<p>Al respecto, la Contraloría General del Municipio de Manizales no comparte la posición de la auditoría puesto que considera no se están generando riesgos que puedan implicar un presunto detrimento patrimonial, puesto que esta contraloría ya está adelantando actuaciones con el objeto de recuperar el pago efectuado de las incapacidades presentadas durante la anualidad 2014. Veamos:</p> <p>En lo que se refiere a los señores Vidal Patiño</p>	<p>Se retira la observación.</p> <p>La Contraloría en su escrito de contradicción anexó copia de los oficios fechados el 23 de septiembre y 5 de octubre de la presente anualidad enviados a las EPSs, con la debida fundamentación legal a través de los cuales está efectuando los cobros de las incapacidades que les adeudan, evidenciado así la gestión realizada para la recuperación</p>

<p>cuenta que el Decreto 4023 de 2011 en su artículo 24, párrafo segundo contempla:</p> <p><i>“El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. <u>La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante</u>” (subraya nuestra).</i></p> <p>[cuadro incapacidades 2014]</p> <p>Esta situación, genera riesgos que podrían implicar un presunto detrimento patrimonial</p>	<p>Jhoan Fernando, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.093.416 por valor la incapacidad de \$186.290 y Castellanos Acero Delio Antonio, identificado con la cédula de ciudadanía 10.258.657 por valor las incapacidades de \$461.069 y \$354.668, a través del Oficio CGM-0995 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) se solicitó a la EPS Servicio Occidental de Salud el reconocimiento de las incapacidades de los mencionados empleados.</p> <p>En lo que respecta a los señores Londoño Márquez Luz Stella, identificada con la cédula de ciudadanía 25.232.102 por valor las incapacidades de \$42.666 y \$42.800 y el exfuncionario Noreña Echeverri Jhon, identificado con la cédula de ciudadanía 10.258.017 por valor la incapacidad de \$35.467, se tiene que mediante el Oficio CGM-0994 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) se solicitó a la EPS Coomeva el reconocimiento de las incapacidades adeudadas. En relación con el señor Ramírez Arroyave José Duván, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.031.080 por valor la incapacidad de \$886.221, se encuentra que por medio del Oficio CGM-0996 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) se solicitó a la EPS Sura el reconocimiento de la incapacidad del servidor público.</p> <p>Igualmente, el cinco (05) de octubre del presente año nuevamente se ofició a la EPS SURA con el documento CGM-1036, toda vez que en la línea 018000519519 aducen que no se efectuó el reconocimiento y pago a raíz de varios pagos</p>	<p>de estos recursos.</p> <p>En lo referente al concepto sobre el riesgo que genera para la entidad, es cierto que al no efectuar estos cobros dentro de los términos que otorga la Ley para ello, se corre el riesgo de presentarse el fenómeno de la caducidad. Igualmente, se evidenció que la incapacidad de Jose Duvan Ramirez cobrada a la EPS SURA, inicialmente había sido rechazada y no se habían hecho las gestiones para indagar cuál había sido el motivo del rechazo y efectuar su recobro, tal como se efectuó después de la auditoría realizada por parte de la AGR; sobre estos aspectos es que hace referencia en la observación que generan riesgo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Contraloría posterior al ejercicio auditor practicado por parte de la AGR, efectuó las respectivas gestiones para recuperar las mencionadas incapacidades, se retira la observación, quedando el tema pendiente para efectuar seguimiento en el próximo ejercicio auditor que se practique a la entidad.</p>
---	---	--

extemporáneos durante el año dos mil catorce (2014), situación que se desvirtúa con las Planillas de Pago de la Vigencia 2014.

Por último, mención especial merece la incapacidad de la señora Arias Serna Leidy Johana, ya que el costo de la incapacidad ascendió a la cifra de \$30.577 y el valor pagado por la EPS ascendió a la suma de \$30.024, para una diferencia de \$553 sin pagarse por parte de esta última.

Ahora, en el Recibo de Ingresos de Caja No. 1406 del quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) figura que la EPS Salud Total procedió a reconocer a la Contraloría General del Municipio de Manizales el valor de \$30.024. Lo que coincide con lo que se observa en el Comprobante para Depósitos, Retiros y Pagos en Cheque Local por valor de \$30.024. En consecuencia, la Contraloría General del Municipio de Manizales, considera, respetuosamente, que el adelantar el recobro de la pluricitada diferencia genera más costos para la entidad debido a los trámites que se requieren realizar para lograr la obtención de los \$553.

Así las cosas, no se configura un detrimento patrimonial para el Estado producto de las incapacidades reconocidas a los servidores públicos de la Contraloría General del Municipio, toda vez que se están llevando a cabo los cobros necesarios con el objeto de lograr la recuperación de los dineros pagados y hasta el momento se encuentra a la espera de las

		<p>respuestas por cada una de las EPS.</p> <p>Y en el supuesto de una resolución negativa por parte de las EPS frente a las cuales se elevaron los cobros de las incapacidades, se procederá a instaurar las demandas jurisdiccionales ante la Superintendencia Nacional de Salud para garantizar la recuperación del presupuesto invertido con el fin de solventar la situación administrativa de los servidores públicos. [Anexo 7: Comunicaciones oficiales, recibo de caja y comprobante, en 14 folios]</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
INDAGACIONES PRELIMINARES			

<p>8</p>	<p>Observación 8:</p> <p>De la información presentada por la Contraloría Municipal de Manizales y lo verificado en trabajo de campo, se estableció que la entidad tarda entre cinco (5) y ocho (8) meses para dar apertura a las Indagaciones preliminares una vez trasladado el hallazgo, lo que permite inferir que la gestión en este sentido es inoportuna y contraria a lo que indica el principio de celeridad de la actuación administrativa. Para la vigencia a auditar, se presentó demora en la gestión pues de 24 hallazgos trasladados, en 15 casos tardó demasiado tiempo la entidad para dar inicio a las investigaciones una vez se tuvo conocimiento de los hechos, situación que incide significativamente en el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que este trámite no interrumpe el término para que se presente este fenómeno jurídico.</p> <p>Los casos en que se presentó demora para dar inicio al trámite de las investigaciones se describen a continuación:</p> <p>[cuadro Inoportunidad en el inicio de las Indagaciones Preliminares- observación 8]</p> <p>Sobre la IP 14121516 la entidad en trabajo de campo indicó que se había dictado Archivo por improcedencia, pero según lo reportado en la rendición de cuenta semestral, esta investigación aún se</p>	<p>a. Control selectivo</p> <p>En la observación consta que se presentó demora en la gestión, pues de 24 hallazgos trasladados, en 15 casos tardó demasiado tiempo la entidad para dar inicio a las investigaciones. Frente a lo anterior la Contraloría General del Municipio de Manizales señala que no se efectuó un control selectivo de las indagaciones preliminares, toda vez que se revisaron 24 y se encontraron 15 casos, en los que según la Auditoría se tardó demasiado tiempo. De esta forma, se encuentra que la auditoría practicada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política en el entendido que el control se ejercerá en forma posterior y selectiva. Se quiere significar que el trabajo que adelanta la Coordinación de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es altamente calificado no de simples amanuenses, nótese por ejemplo que en los procesos tramitados bajo el procedimiento verbal, resueltos en su totalidad se logró el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio del Municipio de Manizales mediante el pago de su respectiva indemnización, dándose de esta manera cumplimiento al objeto de la Responsabilidad Fiscal indicado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>b. IP- 14121516.</p> <p>El informe preliminar indicó que la entidad en trabajo de campo señaló que se había dictado archivo por improcedencia, pero según lo reportado en la rendición de cuenta semestral esta</p>	<p>La observación se mantiene y se modifica, teniendo en cuenta lo descrito en el análisis de la contradicción de la observación anterior (#7).</p> <p>De igual forma, se debe decir que se realizó solicitud a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal respecto de las indagaciones preliminares incluidas en el memorando de planeación de la auditoría regular, por lo que no es de recibo la afirmación realizada por la contraloría en el literal a “control selectivo”.</p> <p>Respecto del literal b, IP- 14121516: no se evidenció en el formato de rendición de la cuenta la aclaración u observación al mismo referente a lo sucedido en esta indagación preliminar, por lo que se afirmó esta situación en la observación pero que no tiene ninguna injerencia por lo que se retira en este sentido lo comunicado mediante la observación #8.</p> <p>Finalmente, la observación se mantiene en cuanto a la oportunidad, puesto que en el escrito de contradicción no se desvirtúa lo afirmado por la Auditoría General y se remite únicamente a justificar la demora de 5 a 8 meses para iniciar la gestión una vez conocidos los hechos a través del traslado del hallazgo por parte del equipo auditor; configurándose entonces un hallazgo administrativo.</p>
-----------------	--	---	---

	<p>encuentra en trámite.</p> <p>Lo anterior, vulnera los principios de celeridad y oportunidad de la función administrativa contenidos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo. A pesar de presentarse justificación por parte de la sustanciadora de los procesos, los funcionarios públicos incluyendo el coordinador del proceso, deben actuar con celeridad y eficacia en el trámite de los mismos, so pena de asumir las consecuencias que acarrea el principio de responsabilidad en cada una de sus actuaciones.</p>	<p>investigación aún se encuentra en trámite.</p> <p>Inicialmente en la Coordinación de responsabilidad Fiscal se acordó la proyección del auto para proceder al archivo por improcedencia, tal y como consta en el informe solicitado por la auditora en el trabajo de campo.</p> <p>No obstante, una vez revisado nuevamente el proceso se concluyó que no procedía el archivo ante los posibles elementos de una responsabilidad fiscal. Lo anterior se podía, ya que la proyección del auto de archivo por improcedencia no se encontraba firmado por el Coordinador de Responsabilidad Fiscal, quien consideró que efectivamente si se encontraban méritos para realizar auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con fecha del 22 de septiembre de 2015. (Anexa apertura).</p> <p>Por último, en lo atinente a la oportunidad en el inicio de las indagaciones preliminares se remite a lo expuesto en la respuesta del literal b de la observación número 7. [Anexo 9: Auto de apertura RF-12070616, traslado de prueba documental del proceso RF-13092317 al RF-13111529, y auto de vinculación de compañía de seguros al proceso RF-13111529, en 42 folios]</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
<p>9</p>	<p>Observación 9: La Contraloría Municipal de Manizales no</p>	<p>Para resolver la presente observación es necesario remitirse al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual estableció:</p>	<p>La observación se mantiene, pues lo indicado por la Contraloría Municipal de Manizales ratifica lo observado por la</p>

<p>cumplió con lo establecido por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000¹³, tal como se describe en la siguiente tabla, en la cual se expresa que hubo Indagaciones que excedieron el término para proferir decisión de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal:</p> <p>[Tabla “Cumplimiento de los términos de ley”, observación 9]</p> <p>Adicionalmente, respecto de las indagaciones reportadas en trámite al 31 de diciembre de 2014, se pudo establecer que las IP14121014, IP14121215, IP14121617, y la IP14121516, al mes de septiembre de 2015 se encuentran vigentes; a excepción de la IP1402300, que dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal verbal pero 14 meses después de iniciada.</p> <p>Lo anterior, contraría lo estipulado por el artículo en mención el cual establece como tiempo límite de decisión para estas investigaciones 06 meses; al igual que el principio de celeridad, oportunidad, y eficiencia de la función administrativa.</p>	<p>“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.”</p> <p>Del anterior artículo se desprende que la indagación preliminar debe adelantarse en un término máximo de 6 meses, pero no es obligatorio que inmediatamente finalizado el anterior término se proceda a proferir el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Igualmente, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 determinó que carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los plazos determinados para el adelantamiento de la indagación preliminar.</p> <p>En conclusión, inexistente término procesal que ordene la apertura del proceso de responsabilidad fiscal una vez cumplidos los 6 meses que</p>	<p>Auditoría General.</p> <p>Es importante de todas maneras aclarar a la entidad que como bien lo indica, el artículo 39 de la ley 610 de 2000 establece un término para el trámite de la indagación preliminar y aunque no indique lo mismo para la apertura del proceso, sí establece que una vez finalizada la etapa preliminar si hay lugar a ella, se debe decidir bien sea con el archivo o con el inicio del proceso de responsabilidad fiscal. Claro es entonces que el tiempo apenas prudente para decidir de fondo una investigación preliminar es de 6 meses dados por la norma y no de más de un año como ocurre en la Contraloría; máxime si se tiene en cuenta lo descrito en ejercicio del derecho de contradicción respecto a la práctica de pruebas, pues no tiene sentido adelantar una investigación por más del tiempo permitido si no se pueden practicar pruebas que lleven a esclarecer los hechos y no tendrán ningún valor las que se lleguen a practicar.</p> <p>En conclusión, la observación no está referida a indicarle a la Contraloría General del Municipio de Manizales que obligatoriamente debe dar inicio a un proceso de responsabilidad fiscal sino a actuar con</p>
--	---	--

¹³ “Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

		<p>establece el artículo 39 de la ley 610 de 2000.</p> <p>En punto al tema la corte constitucional en sentencia C-619 de 2001, concluyó que la Ley 610 de 2000, eliminó las dos etapas investigativas y de juzgamiento que existían con la ley 42 de 1993, y estableció un procedimiento en el que prevé una etapa previa que puede darse o no, llamada indagación previa, y que tiene lugar cuando “no existiese certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y los presuntos responsables”.</p> <p>Adicional a lo anterior sostiene la corte que la Ley 610 de 2000 introdujo al proceso de Responsabilidad Fiscal otras modificaciones importantes. Cuales son: La fijación de término de caducidad de la acción y de prescripción de la responsabilidad fiscal. La primera es fijada en cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, sin que se haya emitido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Es decir, respecto de estos términos y actuaciones se debe de estar a lo ordenado por el artículo 9 de la ley ibídem.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	<p>celeridad, eficiencia y oportunidad frente al trámite de las indagaciones preliminares que tiene o llegare a tener a su cargo; pues como también lo indica el escrito de contradicción, el termino de caducidad establecido en la ley 610 citada, no es interrumpido por el trámite previo al proceso si se llegare a esta decisión.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
10	Observación 10:	El informe preliminar plantea que entre el traslado	La observación se mantiene, puesto que la

<p>Se observó que el término promedio que toma la Contraloría entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es de más de un (1) año, tiempo que se considera excesivo a la luz del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que todas las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>La siguiente tabla ilustra los procesos en los cuales la Contraloría tardó en dar inicio al proceso de responsabilidad después de haber sido trasladado el hallazgo en cuanto a los originados en auditorías; encontrándose un caso originado en indagación preliminar en la que el tiempo para dar inicio a la gestión fue excesivo:</p> <p>[Tabla Gestión para la apertura del proceso – observación 10]</p> <p>Lo anterior, se pudo ocasionar por falta de establecimiento de términos al interior de la entidad para la gestión del proceso que hagan el procedimiento más eficaz, y el seguimiento al ya existente.</p>	<p>del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en promedio es más de un año.</p> <p>La Contraloría General del Municipio de Manizales afirma, nuevamente, que en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, en ningún momento se consagró que entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal deba transcurrir cierto plazo para actuar de forma oportuna.</p> <p>Así las cosas, no es de recibo la observación elaborada en tal sentido, toda vez que dentro el conjunto de las normas que rijan la ritualidad de los procedimientos de responsabilidad fiscal no está incluida una norma que estipule o fije un término para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal. No puede la Auditoría pretender incluir algunas otras disposiciones de las cuales surjan nuevas obligaciones.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 66 de la ley 610 de 2000, remite a la aplicación de los artículos del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en subsidio de los aspectos no previstos en esta ley especial.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	<p>entidad no desvirtúa lo enunciado en la carta de observaciones numeral 10, y de igual manera la Auditoría General se permite realizar las siguientes apreciaciones frente a lo descrito en la contradicción por parte de la CGMM:</p> <p>Está equivocada en su interpretación la Contraloría General del Municipio de Manizales al afirmar que <i>en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, en ningún momento se consagró que entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal deba transcurrir cierto plazo para actuar de forma oportuna</i>, puesto que sin perjuicio de que para ciertas actuaciones se determine un plazo perentorio, para TODAS las actuaciones éstas normas claramente han señalado lo siguiente:</p> <p>Principios del proceso administrativo de responsabilidad fiscal - <i>“Ley 610 de 2000, Artículo 2°. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”</i>.</p> <p>Este artículo no fue modificado por la Ley 1474 de 2011, pero esta disposición se complementa con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, el cual cubre todas las actuaciones administrativas en especial el proceso fiscal,</p>
--	---	--

		<p>el cual desde antes de su inicio, es decir, desde que se conocen los hechos por parte de la entidad, es eminentemente administrativo y con ocasión de esto, se debe actuar con diligencia, celeridad y eficiencia:</p> <p><i>“Ley 1437 de 2011, Artículo 3°. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</i></p> <p><i>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.[...]</i></p> <p><i>7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.</i></p> <p><i>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo</i></p>
--	--	--

			<p>con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.</p> <p>Aunado a ello, el Estatuto Anticorrupción citado por la Contraloría, edifica en su contenido los principios de eficacia y eficiencia con lo cual se busca la efectividad de la gestión pública, con lo cual adquiere una relación directa con los principios orientadores de la gestión fiscal, la cual ha sido ampliamente definida como el conjunto de actuaciones tanto materiales como jurídicas; y que finalmente se desarrollan bajo los postulados del artículo 209 de la Constitución Política que orientan la función administrativa.</p>
--	--	--	--

			<p>Todo lo anterior en total concordancia con lo citado por la entidad respecto del artículo 66 de la ley 610 de 2000, el cual remite a la aplicación de la ley 1437 y también en armonía con lo consagrado respecto de la caducidad de la acción fiscal ibídem.</p> <p>Se configura entonces, hallazgo administrativo.</p>
11	<p>Observación 11:</p> <p>De 79 procesos de responsabilidad fiscal que sumaron una cuantía de \$34.471.703.370 tan solo ocho (8) contaron con decreto de medida cautelar sobre un bien, garantías decretadas por valor de \$892.107.214:</p> <p>[cuadro Decreto de medidas cautelares – observación 11]</p> <p>Esto permite inferir, que se dejaron de decretar medidas en 71 procesos que suman un valor de \$33.163.130.279. Lo anterior, se ocasionó posiblemente por la falta de investigación de bienes, como en el caso del proceso RF12051615, el cual cuenta con solicitudes a los organismos correspondientes en el año 2012 y en 2013, sin actuaciones respecto de investigación de bienes hasta la fecha de auditoría; así mismo sucede con los procesos RF-13111529, RF-12070616 los cuales no cuentan con investigación de bienes y por lo tanto sin decreto de medidas cautelares que puedan garantizar el resarcimiento del daño.</p>	<p>a. Medidas Cautelares</p> <p>Para resolver la presente observación es necesario remitirse al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, el cual estableció:</p> <p><i>“Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se</i></p>	<p>La Observación se mantiene:</p> <p>las Medidas Cautelares como lo afirma la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840-01 , “...se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, busca prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo.. En este sentido, el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado.....”.</p> <p>La ley 610 del 2000 determina como objeto del proceso de responsabilidad fiscal que: “Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por</p>

En conclusión, se incumple lo establecido en el Auto de Apertura de cada proceso en los cuales la entidad consigna que se decretaran las medidas a que hubiere lugar, siendo el decreto de estas medidas la consecuencia inmediata de dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, pero lejos de hacerse una realidad dada la falta de gestión y de oportunidad de la Contraloría Municipal; además contraría los principios de eficacia y eficiencia consagrados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, que guían la función administrativa y orientan la acción fiscal y de los servidores públicos.

podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.”

Por lo anterior, se afirma que el artículo 12 consagra el decreto de medidas cautelares de una forma facultativa, puesto que utiliza el término podrán y no lo realiza en forma imperativa. Lo que obligaría que en todos los procesos se decreten medidas cautelares.

Ahora, en lo relacionado con el proceso RF-13111529, no fue necesario la investigación de bienes por cuanto por medio del auto del 21 de noviembre de 2013 se trasladó un a prueba documental que respaldaba en forma suficiente el posible detrimento fiscal como quiera que se trata de la póliza No. 1002536 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, la cual fue vinculada al proceso como tercero civilmente responsable. (Anexo auto de traslado de prueba y de vinculación de la compañía de seguros dentro del proceso de responsabilidad fiscal referenciados documentos visibles a folio 61 y 75 del expediente).

Igual situación se dio con el RF-12051615, en el cual se vinculó a la Fiduprevisora S.A. como tercero civilmente Responsable o garante de la posible indemnización a la entidad afectada.

En RF-12070616, se vinculó de igual forma a la

objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. “ y es precisamente la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, que se busque el resarcimiento de los daños ocasionados a la entidad. Igualmente el proceso de responsabilidad fiscal está orientado según los preceptos de la función administrativa contenidos en nuestra carta magna y en la ley 1437 del 2011 y bajo el principio de la eficacia se tiene que: “11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” Y esencialmente para lograr esa finalidad es el Decreto de las medidas cautelares, en cuyo propósito es la misma ley que en su artículo 41 determina como requisitos del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal que: “7. Decreto de las

Previsora Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1003375, como garante de la posible indemnización a la entidad afectada.

Así las cosas, ante la vinculación de las aseguradoras no era necesario continuar con la búsqueda de bienes de los implicados, esto en aplicación del test de proporcionalidad y razonabilidad que exige la ley en la aplicación de las medidas cautelares de los diferentes procesos que tramita la Contraloría Municipal. Cabe recordar que la sentencias, C-840 de 2001, advierte:

“De acuerdo con esta comprensión, en el evento de que dentro del proceso de responsabilidad fiscal el funcionario competente decreta medidas cautelares que por su misma desproporción acusen irregularidades que fueron conocidas por él, y que pese a las mismas expidió el acto quebrantador de derechos patrimoniales del procesado, manifiesta será la mala fe con que actuó en tanto tuvo conocimiento y voluntad para producir el acto generador del daño antijurídico. Hipótesis en la cual se actualiza la eventual responsabilidad del Estado junto con la del funcionario infractor a términos del artículo 90 Superior”.

A su vez, la sentencia C-379 de 2004: sostiene: *“Desde luego que, de la solicitud de medidas cautelares puede abusarse en algunas oportunidades, y entonces para su control, no basta con que ellas sean impetradas, sino que es al juez al que corresponde decidir en cada caso*

medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.”

Conforme a lo anterior y siguiendo la misma providencia, las medidas cautelares al tenor del artículo 41:” .. Exhibe una gran pertinencia y una plena justificación. Pues a todas luces resulta evidente que para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento, ni condicionarse a la previa determinación de responsabilidad fiscal del servidor público...”

Por lo anterior se mantiene la presente OBSERVACIÓN CON CARÁCTER DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

		<p>concreto sobre su procedencia y su extensión, así como con respecto al cumplimiento de los requisitos señalados para el efecto por la ley. Las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben concretar en cada proceso, de tal manera que aún en las hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, la discrecionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad”.</p> <p>En consecuencia, en todos los procesos no es viable aplicar la medida cautelar si en el mismo está vinculado la Compañía de seguros como tercero civilmente responsable, dado que es suficiente el resarcimiento del daño patrimonial ante el riesgo asegurado mediante una póliza de seguros. [Anexo 10: Auto de apertura RF-15092207 y comunicación oficial CRF 199-15, en 16 folios]</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
<p>12</p>	<p>Observación 12:</p> <p>Se verificó que en los procesos RF-13111529, RF-13112530, RF-12070616, y RF-14042406 iniciado en la vigencia 2014, el auto de apertura no contiene un estudio de fondo de los presupuestos que deben darse para que el proceso se justifique y de curso normal, como es la determinación del daño</p>	<p>a. Estimación de la cuantía</p> <p>El informe preliminar menciona que la estimación de la cuantía se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría.</p> <p>El ente de control fiscal afirma que en ocasiones la cuantía estimada en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal es posible que coincida con el determinado en el informe definitivo</p>	<p>La observación se mantiene, puesto que la información suministrada a través del escrito de contradicción confirma lo observado por la Auditoría General.</p> <p>Referente a lo descrito por la Contraloría se puede decir que la estimación de la cuantía es la suma líquida de dinero que se ha determinado con el objeto de ser resarcida</p>

patrimonial al Estado de conformidad con el artículo 6° de la ley 610 de 2000, es decir, la manera como está representada la lesión al patrimonio, bien sea por menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, etc., y por ende la estimación de la cuantía; que en los procesos adelantados por la contraloría, se limita a informar la suma trasladada mediante el hallazgo o el informe de auditoría, requisito indispensable de conformidad con el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

Se evidenció igualmente, que en el Auto de Apertura de los procesos adelantados, se incumple con el numeral 8° del artículo 41 de la ley 610 de 2000, el cual impone la obligación de solicitar a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

de la auditoría.

Ahora, en el auto de indagación preliminar y en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal se efectúa el respectivo estudio, con el fin de establecer el daño patrimonial al estado. En algunas oportunidades una vez realizado el respectivo estudio dicho valor ha sido modificado por parte de la coordinación de Responsabilidad Fiscal.

En otras palabras, es el auditor el que como producto de un control de gestión tal como lo dispone el artículo 12 de la ley 42 de 1993, es el encargado de hacer el examen de la eficiencia y la eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, así como determinar el costo beneficio de la inversión o manejo de los mismos a efectos de determinar el daño patrimonial al estado.

b. Datos del investigado

La Auditoría cuestiona que la Contraloría omite solicitar a la entidad donde el servidor público este o haya estado vinculado para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos para su identidad personal y su última dirección conocida o registrada e igualmente para enterarla de las diligencias fiscales.

La Contraloría no comparte las afirmaciones realizadas por la Auditoría en el informe preliminar, toda vez que los datos del servidor público se encuentran contenidas en el traslado del hallazgo. Igualmente, en lo que se refiere a enterar a la entidad pública de las diligencias fiscales se indica

mediante el proceso, y otra cosa es la determinación del daño patrimonial de acuerdo a lo requerido por el artículo 41 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 6° ibídem.

En lo que respecta al requisito que trae consigo el auto de apertura consagrado en el artículo 41 citado anteriormente, la entidad no desvirtúa lo observado, por el contrario afirma que no se realiza tal procedimiento.

Conforme a lo anterior, se configura un hallazgo de connotación administrativa.

		<p>que, la autoridad tiene conocimiento desde el mismo momento en que se está practicando las indagaciones preliminares, máxime cuando obtuvo conocimiento del informe definitivo de la auditoría.</p> <p>Como bien lo sostiene el informe preliminar las investigaciones tuvieron origen en su gran mayoría en el proceso auditor y no por denuncia ciudadana.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
<p>13</p>	<p>Observación 13: Se evidenció inactividad en los siguientes procesos los cuales se encuentran relacionados en la tabla de reserva #5, aclarando que éstos son los que hicieron parte de la muestra escogida para auditar, sin embargo, en trabajo de campo se pudo establecer que todos cuentan con la misma irregularidad, incumpliendo lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito para la vigencia anterior:</p> <p>✓ PRF ANT52</p> <p>Se decretaron pruebas el 18 de diciembre de 2013 (folio 181), y desde la citación para la declaración juramentada como prueba decretada, hasta la solicitud al Gerente de la entidad y presunto responsable fiscal, en febrero 25 de 2015 sobre la menor cuantía</p>	<p>Según el informe preliminar de la Auditoría se evidenció inactividad en los procesos, incumpliendo lo establecido en el plan de mejoramiento de la vigencia anterior.</p> <p>En primer lugar, la Contraloría considera que para responder a la presente observación se requiere determinar cuáles de los procesos objeto de muestra se incluyeron en el Plan de Mejoramiento de la Anualidad 2014.</p> <p>Pues bien, el único proceso que se incluyó en el plan de mejoramiento de los que se encuentran enlistados en la observación número 13 es el correspondiente al RF- 12070616.</p> <p>Ahora, el compromiso adquirido por la dependencia de responsabilidad fiscal consistía en: realizar visita especial a solicitud de los apoderados, la cual se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2015 (Anexo acta visita especial), como resultado del Auto de Decreto de Pruebas</p>	<p>La observación se mantiene, teniendo en cuenta que dentro de los procesos referidos en la observación, además del referenciado en el escrito de contradicción, se encuentra un proceso con auto de apertura de la vigencia 2014 en el cual se evidenció inactividad y dilación procesal; lo cual sugiere que el plan de mejoramiento suscrito no cumplió con el fin para el cual es creado, el cual es eliminar las causas de las irregularidades presentadas y que las mismas no se repitan.</p> <p>Respecto de la inactividad procesal la entidad no realiza ningún pronunciamiento que conlleve a retirar la observación, por el contrario se limita a describir la acción de mejora suscrita en el plan de mejoramiento producto de la auditoría a la vigencia 2013.</p> <p>Por lo anterior, y lo descrito en la</p>

<p>para contratar-folio 182, no se adelantó ninguna actuación procesal. Así mismo, la citación para la prueba testimonial decretada a Mauricio Henao en la fecha arriba mencionada, solo se practicó hasta 26 de mayo de 2015.</p> <p>✓ RF-ANTG23</p> <p>En este proceso, se profirió Auto de Apertura 016 del 06 de julio de 2012 por cuantía estimada en \$6.734.582.668.37, en el cual se decretaron pruebas como se puede observar a continuación, las cuales, a la fecha de auditoría no contaban con gestión oportuna para la práctica de las mismas:</p> <p>De la misma manera, en el mes de marzo de 2014, una de las partes procesales solicita el decreto de pruebas, las cuales solo son tenidas en cuenta y decretadas el 18 de agosto de 2015, registrada como la última actuación dentro del proceso.</p> <p>✓ RF ANTG 31</p> <p>Se pudo evidenciar en este proceso, originado en la Indagación Preliminar 11052743 del 27 mayo de 2011, que se profirió "Auto de cierre de IP" el 12 de enero de 2012 pero solo 4 meses después, se da inicio al proceso de Responsabilidad Fiscal</p>	<p>007-15 de agosto 18 de 2015, el cual también se allega.</p> <p>Como bien se aprecia en certificación adjunta expedida por el apoderado suplente del proceso RF-12070616, abogado Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo, la visita especial programada dentro del proceso para el día 20 de junio de 2014 no pudo llevarse a cabo en dicha fecha, toda vez que la persona que debía comparecer a la diligencia no se pudo ubicar hasta el presente año.</p> <p>En conclusión, el único proceso que se encontraba dentro del Plan de Mejoramiento 2014 ya se acató por parte de la coordinación de responsabilidad fiscal, con el compromiso fijado para agilizar el trámite del proceso de la referencia. [Anexo 11: Auto de Decreto de Pruebas 007-15 de agosto 18 y certificación de apoderado suplente del proceso RF-12070616, en 8 folios]</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	<p>observación se configura un hallazgo administrativo.</p>
---	--	--

con el Auto de Apertura PRF 015 del 16 de mayo de 2012 por cuantía de **\$5.406.237.711.**

También se constató que para las pruebas decretadas en el Auto de Apertura como las declaraciones juramentadas, se realizó citación el 27 de junio de 2012 y no se volvió a requerir hasta marzo 25 de 2014, así mismo se radicó solicitud de pruebas el 19 enero de 2015 y fueron decretadas hasta el mes de Agosto de 2015.

✓ RF-ANTG 74

En este proceso se profirió Auto de Apertura 006 de Abril 24 de 2014, y hasta el 31 de julio de 2014 se remitieron las citaciones a los vinculados para ser notificados personalmente del Auto en mención. Contrariando lo establecido por el artículo 112 de la ley 1474 de 2011, el cual establece que cuando se deba notificar personalmente una decisión, se citará **oportunamente** a las partes.

En el caso de los posibles responsables Javier Eduardo Torres y Carlos Mejía, se citaron el 31 de julio de 2014 y no se intentó una nueva citación sino hasta el 24 de abril de 2015.

Para el caso del investigado Jorge Eliecer Rivillas Herrera, el cual fue notificado del

	<p>Auto de apertura del proceso el 6 de agosto de 2014 (folio 253), es citado nuevamente el 04 de mayo de 2015 y notificado del mismo auto el 5 mayo de 2015 (folio 364), situaciones que no permiten que el proceso continúe su normal curso; como sucede con el señor Jorge Mario Amariles G., notificado personalmente el 4 agosto 2014 (folio 257), y citado nuevamente el 24 de abril de 2015 (folio 362).</p> <p>Pruebas decretadas en el Auto de Apertura abril de 2014, solicitadas un año después:</p> <p>[cuadro relacionado en la observación y en el cuerpo del informe]</p> <p>Lo anterior, incumple con los preceptos del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política</p>		
14	<p>Observación 14: No se evidenció la notificación de la Resolución que resuelve el proceso RF-13112530 en grado de consulta; el cual fue remitido a esta instancia el 16 de Mayo de 2014 y decidido mediante Resolución #269 de Junio 16 de 2014.</p> <p>Lo anterior no cumple con lo establecido por el Artículo 106 de la ley 1474 de 2011: <i>“NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse</i></p>	<p>La observación señaló que no se evidenció la notificación de la Resolución que resolvió el proceso RF-13112530 en grado de consulta, el cual fue remitido a esta instancia el 16 de mayo de 2014 y decidido mediante Resolución 269 del 16 de junio de 2014.</p> <p>Al respecto, la Contraloría General del Municipio de Manizales manifiesta que efectivamente la Resolución 269 del dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014) se notificó por Estado el diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015). Para el efecto, se allega el respectivo anexo en el que consta la actuación señalada.</p>	<p>La observación se mantiene, y se declara además que tal situación fue aceptada en trabajo de campo como una falta por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal pues en el expediente no se encontró tal notificación.</p> <p>De ser contrario esto, en el escrito de contradicción tampoco reposa el anexo referido como prueba de que se realizó la actuación procesal; esto sin perjuicio de que la notificación de un auto de junio de 2014 se haya notificado por Estado un año después lo cual también es a todas luces una</p>

<p><i>personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado”.</i></p>	<p>Por tanto, no procede la Observación 14 formulada en el Informe Preliminar, puesto que la segunda instancia adelantó la actuación procesal con el objeto de enterar a los implicados la decisión adoptada a través de la Consulta.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	<p>irregularidad procesal.</p> <p>Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>		
<p>Observación 15:</p> <p>Se estableció que la Coordinación de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no actúa conforme a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011. Es importante señalar que la acción fiscal se encuentra materializada en la gestión que se realice en los procesos de jurisdicción coactiva, pues es allí donde se ve el resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio; los siguientes procesos, dan cuenta de la gestión inoportuna e ineficiente que se adelanta en la Contraloría Municipal de Manizales:</p> <p>✓ PJC1 se realiza liquidación del crédito el 14 de mayo de 2009 por cuantía de \$20.523.590, y solo se ordena seguir</p>	<p>La observación señala que existe una dilación procesal de los procesos coactivos, en tanto es ocasionado posiblemente por no existir una clara distribución de funciones en la dependencia encargada de estos procesos y del procedimiento interno en cabeza del coordinador.</p> <p>La Contraloría discrepa de dicha apreciación por cuanto el sistema de trabajo utilizado es el de reparto de actividades; esto quiere decir que el personal profesional se encarga de la sustanciación de trámites y decisiones en dichos procesos sobre los cuales el coordinador ejecuta un control final para decidir en términos de razonabilidad y racionalidad el grado de corrección de los proyectos y actuaciones que se someten a su conocimiento. El coordinador entonces corrige los aspectos de forma y fondo de los asuntos que se le entregan, con vista al expediente que se le pone a la mano, pudiendo entonces confrontar las piezas procesales, verificar las citas hechas y mostrar su acuerdo o no con la sana crítica hecha</p>	<p>La observación se mantiene, teniendo como fundamento que la Contraloría no hace pronunciamiento alguno sobre los procesos mencionados y sobre el objeto de la observación.</p> <p>En cuanto a la posible causa, sin perjuicio de la autonomía administrativa de la entidad y acorde con las funciones y el acuerdo municipal señalado; la Auditoría se permite decir que en primer lugar el coordinador de la dependencia y el profesional a cargo de la sustanciación de procesos tienen un mismo propósito general enmarcado dentro de una misma función afín, la cual se describe así:</p> <p><i>“Profesional Especializado Coordinador de Responsabilidad Fiscal: Ejecutar todas las actividades encaminadas a determinar la responsabilidad fiscal, así como los de jurisdicción coactiva y sancionatorios [...]”</i></p>

adelante con la ejecución en el mes de abril 6 de 2010. Así mismo, se verificó que la Investigación de bienes es inoportuna, puesto que desde abril de 2009, hasta el 24 abril de 2013, y finalmente al 25 de febrero de 2015, no se realiza esta gestión, tan trascendental para el proceso, como lo es garantizar de alguna manera el pago de la obligación.

✓ **PJC2** en este proceso se realizó la liquidación del crédito el 24 de marzo de **2009** por cuantía de \$17.940.183, y se realizó la reliquidación del crédito el 02 de diciembre de **2014**: 24.866.008, Aprobado mediante auto el 9 de diciembre de 2014. En cuanto a las medidas cautelares, se solicitó la inmovilización del vehículo embargado en febrero de 2009, pero se realiza gestión al respecto nuevamente el 27 de agosto de 2014, cuando se solicita la ejecución de la medida a tránsito municipal.

✓ **PJC3** en este proceso el título ejecutivo quedó ejecutoriado el 12 julio 2013, mismo mes en que se inició el cobro persuasivo, pero sólo hasta el 3 de marzo de 2014 se dictó Auto de MANDAMIENTO DE PAGO 001 de 2014,

por el funcionario sobre las certezas probatorias obrantes en la actuación. (Se anexan folios 54 a 60, donde se evidencian las funciones de los funcionarios de la oficina de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra contenido en el acuerdo municipal 764 de 2011).

Por lo tanto, la agilización de los trámites en cabeza de esta dependencia no es un asunto de distribución de funciones sino que como más adelante se explicará se debe a un problema estructural de la entidad a raíz de las últimas reestructuraciones administrativas que se han presentado como consecuencia de la aplicación de la ley 617 de 2000, lo que afecta de manera sustancial la asignación de los recursos suficientes para tener el personal necesario y darle la movilidad requerida en dicha oficina. [Anexo 12: Apartes del Acuerdo Municipal 0764 de 2011, en 4 folios]

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

*“Profesional Universitario:
Adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y sancionatorios”.*

Sin embargo, no es el propósito de la observación y se aclara que todas las actuaciones de la administración se deben adelantar con sujeción a los principios de la función administrativa.

Por lo anterior, **se configura un hallazgo administrativo**

el cual, le da inicio al proceso. Sumado a ello, la Investigación de bienes inicia el 02 de marzo de 2015, un año después de proferido el mandamiento de pago.

- ✓ **PJC4** en este expediente se acumularon tres (3) procesos por mandamientos de pago diferentes, sin embargo, la irregularidad se presenta, cuando del mandamiento de pago 002 de abril 26 de 2010, no se realiza ninguna gestión para el cobro hasta la orden de seguir adelante con la ejecución realizada en mayo 12 de 2011.

A su vez, desde la liquidación del crédito realizada el 29 de julio de 2013 por \$1.971.594, no se registraron actuaciones procesales hasta el 26 de febrero de 2015 que se inicia la investigación de bienes contra el deudor.

En este proceso, se autorizó acuerdo de pago, el cual interrumpe la prescripción, y la entidad solo dicta Auto #002 que revoca el acuerdo de pago hasta el 19 agosto de 2015.

Lo anterior, es ocasionado posiblemente por no existir una clara distribución de funciones en la dependencia encargada de estos procesos y del procedimiento interno, en cabeza del Coordinador quien es el

<p>responsable de la gestión, y por ende de los resultados de los mismos. Actuaciones que deben estar acordes a los principios que guían las actuaciones de los servidores públicos, la acción fiscal y las relativas al cobro de obligaciones a favor del Estado.</p>	<p>Observación 16: Mediante Resolución Nro. 046 de 2008 se estableció el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2° de la ley 1066 de 2006; la cual según formato de calidad tuvo modificación en septiembre de 2014. Sin embargo, el procedimiento para el proceso de cobro al interior de la entidad no define límites para cada trámite o actividad sino que se limita a transcribir la norma, por lo cual no es funcional y permite que el proceso se dilate de manera injustificada, contrariando el principio de eficacia y eficiencia de la función administrativa consagrados en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo. De igual manera sucede con el procedimiento adoptado para los procesos de Responsabilidad Fiscal mediante Resolución 645 de 2013 modificada por la Resolución 559 de 2014.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por falta de un procedimiento más dinámico, que permita a los sustanciadores saber el tiempo perentorio que tienen para desarrollar las actividades.</p>	<p>La carta de observaciones indicó que el procedimiento para el proceso de cobro al interior de la entidad no define límites para cada trámite o actividad, sino que se limita a transcribir la norma. Agregó, que de igual manera sucede con el procedimiento adoptado para los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Al respecto, la Contraloría General del Municipio afirma que no tiene facultades para reglamentar internamente el proceso de cobro y los procesos de responsabilidad fiscal, debido a que sólo puede cumplirse lo establecido en la ley.</p> <p>De esta forma, la Auditoría incurre en error grave al extender la observación señalada, de manera tal que ordena a la Contraloría Municipal ajustar la resolución del cobro coactivo y el proceso de responsabilidad fiscal, prescribiendo unos cambios, a manera del legislador así sea reglamentario, pues como lo ha expresado en varias oportunidades la Corte Constitucional, la facultad reglamentaria corresponde exclusivamente al nivel Ejecutivo.</p> <p>A este respecto y para dar mayor claridad sobre nuestra posición, cabe citar apartes de la sentencia C-1005 de 2008, que establece:</p>

La observación se retira, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. La Entidad cuenta con una Resolución bastante antigua mediante la cual adopta el Reglamento Interno de Recaudo, sin embargo se pudo notar que se han realizado ajustes de acuerdo a la normativa vigente. Lo anterior, no es suficiente puesto que al tenor de las observaciones anteriores, se hace necesario un reglamento más dinámico que establezca a los funcionarios un tiempo límite para desarrollar sus actividades.
2. Establecer un reglamento al interior de la dependencia no significa que se cambie el procedimiento dado por la ley a cada proceso como el de responsabilidad fiscal o el jurisdicción coactiva; por el contrario, y en aras de dar cumplimiento a los mandatos de la ley, es perfectamente razonable que la Contraloría Municipal de

		<p><i>“La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley. No puede tampoco suprimir o modificar las disposiciones previstas en la Legislación pues con ello estaría excediendo sus atribuciones. Es de destacar aquí, que no todas las leyes ordinarias requieren ser reglamentadas. Existen leyes que han sido formuladas por el Legislador de manera tan detallada y los temas en ellas contenidos han sido desarrollados en forma tan minuciosa, que prima facie no habría espacio para una regulación ulterior. La facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que marcan la Constitución y la Ley, teniendo por objeto contribuir a la concreción de la ley, encontrándose, por consiguiente, subordinada a lo dispuesto por ella sin que sea factible alterar o suprimir su contenido ni tampoco reglamentar materias cuyo contenido esté reservado al Legislador...”</i></p> <p>En consecuencia, puesto que al acto administrativo adoptado por esta contraloría acoge los lineamientos de las leyes 1066 de 2006, 610 de 2000 y 1474 de 2011, no se debe acatar lo expresado en la observación No. 16 relacionada con el reglamento interno.</p>	<p>Manizales diseñe un mecanismo que permita que los procesos no se dilaten y se retrasen de manera injustificada; atendiendo las justificaciones de personal descritas en ejercicio del derecho de contradicción.</p> <p>Como conclusión, la observación es retirada y dejada en el cuerpo del informe definitivo de auditoría como una recomendación al ente de control fiscal en ejercicio de la coadyuvancia que la Auditoría General ejerce frente a las contralorías; sin perjuicio de que frente a la vigilancia de la gestión adelantada por la AGR se haya podido mantener como un hallazgo de auditoría.</p>
--	--	--	--

Finalmente, sin entrar en los detalles minuciosos que podrían hacerse acerca de las múltiples funciones que se cumplen en la Coordinación de Responsabilidad Fiscal, se puede exhibir el siguiente espectro general, como marco de apoyo para entender el desarrollo que en los últimos años ha presentado la dependencia.

En el año 2014 la Coordinación de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva tramitó 124 expedientes entre indagaciones preliminares, procesos coactivos y procesos de responsabilidad fiscal así: 26 indagaciones preliminares, 79 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, 3 verbales y 16 coactivos, los cuales tienen que ser sustanciados y fallados por tan sólo dos funcionarios de planta.

Es pertinente reiterar, que amén de la labor de instrucción de todos los procesos se hace necesario el desplazamiento del despacho a otras instituciones con el fin de adelantar visitas especiales, igualmente resolver derechos de petición, nulidades, recursos, autos motivados de remisión de asuntos por competencia a otros despachos; funciones o actuaciones que se adelantaron tan sólo con dos funcionarios de planta como producto de un tema presupuestal y estructural de la entidad.

Por último, la Contraloría General del Municipio de Manizales consciente de la necesidad de fortalecer la dependencia de Responsabilidad Fiscal, en el año 2014 adoptó la decisión de contratar por tres meses una Abogada para apoyar el área, debido a

		<p>limitaciones presupuestales, así como asignar un Profesional Universitario de la planta global que prestaba sus servicios en el proceso auditor, con perfil de Contador Público, para realizar labores asistenciales secretariales en la Coordinación de Responsabilidad Fiscal; en el año 2015 recurrió la entidad a la vinculación de un contratista con el fin de colaborar con las funciones que tienen a su cargo, para agilizar el adelantamiento de todos los procesos, lo que permita mejorar los tiempos de los trámites procesales.</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.</p>	
PROCESO AUDITOR			
17	<p>Observación 17: Revisadas las auditorias determinadas en la muestra, se observa retraso de 48 días hábiles en el trámite y traslados de ocho (8) hallazgos disciplinarios, propios de la Auditoria Regular realizada al Terminal de Transporte de Manizales.</p> <p>Lo anterior incumple lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución 308 de 7 de septiembre de 2012, el cual señala: <i>“Deléguese en la Dirección de Planeación y control Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, la función de trasladar los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal a las instancias competentes, dentro de los veinte (20) días</i></p>	<p>Tal como se deja consignado en el informe de la Auditoría General de la República, se presentó esta demora en el traslado de los hallazgos con presunto alcance disciplinario de la Auditoría regular realizada al Terminal de Transporte.</p> <p>No obstante, se debió a un error involuntario la falta de traslado oportuna del hallazgo disciplinario, ya que previamente se habían realizado los demás traslados con alcance fiscal y penal. Repárese que era una Auditoría que arrojó una cantidad importante de hallazgos.</p> <p>Pues bien, esta Dirección una vez diligenció el Formato de Calidad 120CF-R07 Autocontrol y Monitoreo del Proceso Auditor encontró, precisamente, situación mencionada, por lo que</p>	<p>La observación se mantiene, Una vez analizados los argumentos y soportes que comportan la defensa a la presente observación, no se advierte sustento alguno que modifique su contenido, razón por la cual se mantiene en los términos inicialmente descritos, configurándose como hallazgo administrativo.</p>

	<p><i>hábiles siguientes a la comunicación del Informe Definitivo de auditoría Gubernamental con enfoque integral”.</i></p> <p>Para la AGR, la situación descrita se presenta por debilidades en los controles establecidos por la alta dirección, condición que conlleva al incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna adoptada por la Contraloría.</p>	<p>procedió a efectuar el traslado respectivo, como también generó la programación y ejecución de una reinducción en la Guía de Auditoría Territorial, SIA y Plan de Desarrollo al grupo auditor que estaba en ese momento, el 13 de agosto de 2014. Con los nuevos funcionarios que superaron el concurso y que se encuentran en periodo de prueba, se ha enfatizado este tema de los traslados dentro del proceso de inducción adelantado. [Anexo 13: Asistencia a jornada de capacitación, en 1 folio]</p>	
18	<p>Observación 18:</p> <p>Revisadas las auditorías determinadas en la muestra, se observa que la empresa INVAMA, no informo al ente de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del informe de auditoría, sobre la elaboración del plan de mejoramiento. Tal situación, incumple lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución 332 de 30 de agosto de 2011, proferida por la Contraloría General del Municipio de Manizales.</p> <p>Para la AGR, la situación descrita se presenta por debilidades en los controles existentes, condición que conlleva al incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna adoptada por la Contraloría.</p>	<p>Efectivamente INVAMA se demoró 20 días en entregar oficio donde informara la suscripción del plan de mejoramiento, es decir 5 días más a lo que establece la resolución 332 de 2011, situación que generó la solicitud por parte de la Dirección de Planeación y Control Fiscal, del inicio de un proceso administrativo sancionatorio según CGM 838 de julio 23 de 2014, proceso que se apertura mediante Auto 17, notificado el 15 de septiembre de 2014 y auto 25 de averiguación preliminar.</p> <p>Como se observa en esta oportunidad no fallaron los controles establecidos por que se procedió a informar sobre el incumplimiento por parte de INVAMA en los términos instaurados para la entrega del Plan de Mejoramiento. [Anexo 14: Comunicación CGM 838, documentos del proceso AS-14090517, auto 25 de averiguación preliminar AP-14090517, en 12 folios]</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA AUDITORÍA GENERAL</p>	<p>La presente observación se retira, por cuanto al valorarse el oficio 838 de 23 de julio de 2014, documento aportado en el Derecho a la Contradicción, se observa que la Contraloría realizo gestión ante la situación irregular señalada en la observación, al solicitar mediante este escrito la apertura de una actuación administrativa sancionatoria, la misma que se hizo efectiva el día 5 de septiembre de 2015.</p>

		DE LA REPÚBLICA RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.	
19	<p>Observación 19:</p> <p>En el trabajo de campo realizado, se encontraron dos condiciones irregulares sobre los beneficios de control fiscal, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisada la muestra determinada para los beneficios cuantificables, se advierte incorrecta clasificación en dos (2) de ocho (8) beneficios reportados en total bajo dicha calificación, estos son los correspondientes al Terminal de Transporte de Manizales por valor de \$127.573.474 y al Municipio de Manizales – Secretaria de Medio Ambiente por \$550.000.000. La anterior condición, se sustenta en que los presuntos beneficios no presentan recuperación o ahorro alguno al momento de su identificación como tampoco se evidenció soporte que aclarara tal situación; requisitos mínimos exigidos por el concepto de beneficio de control fiscal cuantificable. 2. De igual manera, revisada la auditoria exprés realizada al Instituto Pablo VI, se observó la existencia de un beneficio cuantificable por valor de \$2.161.966, el 	<p>La Contraloría General del Municipio de Manizales para determinar los beneficios de control fiscal venía operando con los criterios establecidos por el profesor Ernesto Tuta. No obstante, con el fin de unificar criterios que permitiera precisar los conceptos sobre los cuales se determinarán los beneficios cuantificables y cualificables obtenidos, acata la observación y tendrá en cuenta los nuevos lineamientos fijados en la Guía de Beneficios de control fiscal de la Auditoría General de la República, la cual fue adoptada en el 2015.</p>	<p>La observación se mantiene,</p> <p>Una vez analizados los argumentos expuestos por la Contraloría en el derecho a la contratación que le asiste, no se advierte sustento alguno que modifique su contenido, razón por la cual se mantiene en los términos inicialmente descritos.</p> <p>Así las cosas, se configura hallazgo administrativo.</p>

cual, no fue informado en la cuenta vigencia 2014, lo señalado a razón de que luego de ser configurado y soportado correctamente, la Dirección de Planeación y Control Fiscal lo remitió a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para su valoración a través de una Indagación Preliminar presuntamente injustificada.

Lo casos señalados, incumplen lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial NAPA 02 Página 95, adoptada por medio de la Resolución 037 de enero 22 de 2013, el cual, señala lo siguiente: *“Los beneficios del control fiscal son las forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la contraloría territorial y por lo tanto, se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio. Los ejercicios se derivan de los pronunciamientos, observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento y funciones de advertencia.”*

Para la AGR, la situación descrita se debe a la carencia de una metodología y/o procedimiento interno legalmente adaptado a la Guía de Auditoría Territorial (GAT), que le permita la construcción y estimación correcta de los beneficios de control fiscal, condición que trae consigo, reportes erróneos y sobrevalorados, además de desgastar el proceso de responsabilidad

<p>fiscal, por cuanto, se inició una actuación legal innecesaria, debido a que el beneficio se constituyó en el área o Dirección indicada y de la manera correcta.</p>		
--	--	--

5.3. ANEXOS

NUEVO PLAN DE MEJORAMIENTO

CONTRALORÍA: MUNICIPAL DE MANIZALES
 NOMBRE DEL CONTRALOR: LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA
 NOMBRE GERENTE SECCIONAL: GERMAN BARCO LOPEZ
 PERÍODO DE EJECUCIÓN:
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

No.	Relación de Observaciones formuladas por la AGR	Relación de acciones Correctivas a Desarrollar	Responsable	Cronograma de Ejecución	Metas Cuantificables	Indicadores de Cumplimiento	Observaciones
1							